TOMO LXI Montevideo, Martes 7 de Diciembre de 1920 Núm. 4435

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Nómbrase para ocupar interinamente el puesto de Jefe del Servicio Hidrográfico de la Armada al señor capitán de corbeta don Horacio L. Aguiar.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Vista la precedente propuesta del señor Director de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar interinamente el puesto de Jefe del Servicio Hidrográfico de la Armada al señor capitán de corbeta don Horacio L. Aguiar.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase para ocupar interinamente el puesto de Jefe de la División Escuelas e Instrucción Naval al señor capitán de fragata don Felipe F. Cataumbert.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Vista la precedente propuesta del señor Director de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar interinamente el puesto de Jefe de la División Escuelas e Instrucción Naval del personal de la Dirección de la Armada al señor capitán de fragata don Felipe F. Cataumbert.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.**—General S. BUQUET.

Resolución. Pasa a figurar en la planilla número 65 B (Cuerpo General-Jerarquías) de la Dirección de la Armada el señor capitán de navío don Braulio Valverde.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Vista la precedente propuesta del señor Director de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pase a figurar en la planilla número 65 B (Cuerpo General-Jerarquías) de la Dirección de la Armada y dependencias el señor capitán de navío don Braulio Valverde.

2.o Que se comunique, publique, inserte y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase para ocupar el puesto de Jefe de Talleres de la Escuela Militar de Aviación a don Gerardo Dotti.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Vista la precedente propuesta del señor Jefe de la Escuela Militar de Aviación, elevada por el Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar el puesto de Jefe de Talleres de la Escuela Militar de Aviación al mecánico de 1.a clase de la misma don Gerardo Dotti.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.**—General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Fija en doce mil pesos anuales el sueldo de los miembros del Consejo Nacional de Administración.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase en doce mil pesos anuales el sueldo de los miembros del Consejo Nacional de Administración.

Esta ley empezará a regir el 1.o de Marzo de 1921.

Artículo 2.o Los consejeros suplentes, en ejercicio, recibirán, durante el tiempo que estén en funciones, igual asignación que la que se fija para los titulares.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 22 de Noviembre de 1920. — CARLOS M. SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920.—Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—**ARECO.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General sobre refuerzo del rubro «Leyes Dictadas».

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Honorable Asamblea General: Al enviar a V. H. el proyecto de Presupuesto General de Gastos para 1920-21, tuve el honor de informarle que el Presupuesto efectivo vigente ascendía a $ 36.007.254. Diversas leyes sancionadas desde entonces (entre ellas el presupuesto escolar, $ 1.349.983; los gastos electorales, $ 100.000; Enseñanza Industrial, $ 60.850; déficit de la Caja de Pensiones Militares, $ 160.000; Monumento a Artigas, $ 40.000; investigaciones carboneras, $ 152.000; transformación de unidades del Ejército, $ 40.000; Secretaría de la Cámara de Senadores,

$ 32.498; intereses de la deuda para cubrir el déficit y construcción del puerto de Paysandú, $ 231.000) elevaron el Presupuesto en $ 2.334.965.

Ahora hay que agregar todavía pesos 2.185.000 a que asciende el servicio de amortización de la deuda pública,—$ 1.453.123 de las mejoras en los sueldos inferiores a noventa pesos,—sancionada por V. H. como medida de emergencia, y los refuerzos de rubros que la práctica revela como inevitables y que no deben calcularse en menos de pesos 1.000.000. En suma, tenemos un Presupuesto efectivo, autorizado por leyes especiales, de $ 42.980.342, a saber:

Gastos autorizados hasta la fecha de la remisión del proyecto de Presupuesto	$ 36.007.254
Acrecido por nuevas leyes dictadas con posterioridad	" 2.334.965
Importe del servicio de amortización de la deuda pública	" 2.185.000
Proyecto de ley de emergencia en favor de los sueldos inferiores a 90 pesos	" 1.453.123
Cálculo para refuerzo de rubros	" 1.000.000
Total	$ 42.980.342

El cálculo de recursos arrojaba rentas por $ 38.043.975. Los resultados rentísticos de los últimos meses, y especialmente de la recaudación aduanera, hacen prudente abatir aquél en un millón y medio, por disminución de los derechos de exportación e importación y entrega a la Administración del Puerto de los derechos de almacenaje y eslingaje (pesos 300.000). Así las rentas serían apreciadas en $ 36.543.975.

La diferencia es, pues, de $ 6.436.367, y a esa suma, en realidad, se elevará el déficit permanente, mientras no se modifiquen los gastos o las rentas; pero para las necesidades de este ejercicio pueden descontarse algunos factores favorables, aunque transitorios, que suplirán parcialmente la ausencia de los nuevos recursos todavía por decretarse, en tanto que la mayoría de los gastos correrán ya todo el año.

El aumento de los sueldos por vía de emergencia pesará sólo un semestre y reducirá la erogación por tal concepto a la mitad, para el ejercicio 1920-21, o sea en $ 726.561. Por el contrario, en virtud del convenio de Londres, el aparte de renta aduanera se hace continuadamente y hasta cubrir todo el servicio anual de la deuda y garantía de ferrocarriles, de suerte que recae íntegro sobre las rentas del próximo semestre del año económico, o sea el primero del año civil, obligando a proveer, desde luego, la erogación total, inclusive la amortización. No sucede lo mismo con las otras deudas externas cuya amortización y aparte de rentas son semestrales. Por lo tanto, por este concepto tendría este ejercicio un alivio alrededor de $ 500.000, iniciando la retención para todo el servicio el 1.o de Enero próximo.

Apreciadas así todas las circunstancias, tenemos: gastos, $ 41.753.781, y rentas, $ 36.543.975, reclamando recursos inmediatos para equilibrar el Presupuesto vigente por $ 5.209.806.

Felizmente, decía, dos circunstancias favorables permitirán todavía dispensarse de la efectividad de todas las nuevas entradas dentro del año. El Consejo expresó a V. H., al elevar el proyecto de Presupuesto, que dentro de los recursos y de los gastos autorizados, podría, sin demandar ningún nuevo sacrificio, afrontar las responsabilidades financieras actuales, reanudar la amortización de las deudas y asegurar que se presentaría sin déficit apreciable el término del ejercicio corriente.

Que no había exageración alguna en esa apreciación optimista del Tesoro lo comprueba el que las cuentas del ejercicio 1919-920 han sido cerradas con un superávit de $ 849.375, según lo demuestra la nota adjunta de la Contaduría General de la Nación. Por el estado anexo todavía verá V. H. que el superávit de este año ha podido ser de $ 1.790.248, si no se tuviese noticia de los siguientes excesos de gastos:

Ministerio de Obras Públicas	$ 177.969
Ministerio de Hacienda	" 1.601
Ministerio de Instrucción Pública, $ 586, con más Patronato de Delincuentes y Menores, $ 68.190	" 68.776
Ministerio de Industrias	" 8.106
Ministerio de Relaciones Exteriores	" 53.941
Ministerio del Interior y Jefaturas	" 99.364
Ministerio de Guerra y Marina	" 52.742
Intendencia de Guerra	" 308.474
Expedientes en trámite	" 170.000

Los Ministerios de Hacienda, Industrias e Instrucción no tienen, propiamente, déficit, pues las pequeñas cantidades en que aparecen excedidos provienen de cuentas presentadas después de la clausura del ejercicio; el déficit del Patronato de Menores y Delincuentes tiene su explicación en la insuficiencia de los rubros de "Alimentación" y "Vestuario", y se viene reproduciendo año tras año, y el de Obras Públicas, que es el único dependiente del Consejo que merezca destacarse, proviene también de la insuficiencia de los rubros de "Obras nuevas" y "Conservación" (se hace especialmente onerosa la de las carreteras), y de adeudársele algunas reintegraciones que ya no se podrán efectuar por la clausura del ejercicio y pasan como saldo al nuevo, según las reglas que rigen la cuestión financiera. La otra rama coadministradora dará a V. H., sea directamente o por intermedio del Consejo, las explicaciones correspondientes al requerir las respectivas autorizaciones, pues las cuentas en exceso están impagas y no han sido intervenidas en defecto de rubro legal.

Por el momento cúmpleme adelantar esta explicación sumaria al expresar a V. H. que el ejercicio en curso puede contar con $ 849.375, que han pasado automáticamente a su favor con la clausura del ejercicio, de conformidad al decreto de 15 de Junio de 1920 reglamentando la contabilidad pública. Como observa la Contaduría, ese superávit pasará con el gravamen de 200.000 pesos, importe de las casas económicas de La Teja, cuya construcción ya ha iniciado la Administración y que carece de recurso especial con qué ser atendido.

Además, es bueno recordar que 300.000 pesos de superávit provienen de utilidades de las Usinas Eléctricas, que todavía no las ha entregado al Tesoro, aunque su obligación no admite dudas.

Otro recurso extraordinario beneficiará el ejercicio: las cuentas de la República con los señores Glyn, Mills y Compañía, encargados del servicio de la Deuda Consolidada y Garantías de Ferrocarriles, arrojan un sobrante ya conocido en poder de esos señores de 181.018 libras esterlinas, o sean $ 850.784 que el Estado pretende que debe elevarse en $ 54.308 más en virtud de nuevas acumulaciones, unas y otras explicables por la corriente interrumpida en los últimos años de Deuda que de Londres ha venido a Montevideo y por diferencias de cambio. Esta suma, pues, aliviará este año la carga del servicio y facilitará el restablecimiento de las amortizaciones.

En suma, por los factores expresados, entiende el P. E. que V. H. puede llevar en cuenta, aún haciendo alguna deducción, 1.500.000 pesos a favor del presente ejercicio, y como saldo que recibe del ejercicio 1919-20, primero que se cierra con superávit después de seis años de déficit, el que se reproduciría otra vez, y desde el corriente ejercicio, en virtud de los nuevos gastos sancionados, sin los recursos que V. H. se dispone, provisoriamente, a crear. Pero, aún sancionados dichos arbitrios, no se aprovecharán en este ejercicio, sino por medio año, y tal vez alguno reclame más tiempo el establecerlo y desarrollarlo. No debe, pues, apreciarse para este ejercicio sino la mitad del producto calculado, y por esto el Consejo ha creído de su deber informar a V. H., sumariamente, de la situación del Tesoro, y sin perjuicio de la rendición de cuentas que presentará en seguida.

Acompaño la nota de la Contaduría, los estados en que se apoya, las notas pasadas a los banqueros y su contestación telegráfica y un memorándum del Ministerio de Obras Públicas, explicativo de su exceso de gastos.

La situación del superávit acusada por este mensaje, tiene, pues, por característica ser transitoria, y es seguida de un ejercicio de franco déficit, ya producido en los cinco meses transcurridos, y que se prolongará y agravará, hasta tanto no se voten los nuevos recursos, los que, repito, siempre entrarán con retardo, pues muchos de los gastos gravitan desde el principio del ejercicio, en tanto que las rentas a crear sólo beneficiarán en un semestre. Es este retardo el que podrá compensarse, y sólo parcialmente, con los saldos favorables que arroja el ejercicio fenecido.

Estando impagas cuentas por pesos 1.188.090.20, imputables en parte a las leyes dictadas en ejercicios anteriores, y cuyo rubro de presupuesto está agotado, y en su mayor parte a gastos causados fuera de rubros, es el caso de que V. H. acuerde la autorización para solventarlas. Del mismo modo se requiere que el rubro "Leyes Dictadas" sea reforzado en pesos 200.000 para el cumplimiento de la ley de 20 de Mayo último, y relativa a la construcción de casas económicas en La Teja.

Saluda a V. H. con su más alta consideración. — **R. J. ARECO.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General solicitando exoneración de derechos para los uniformes adquiridos últimamente en Inglaterra.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Honorable Asamblea General: La Presidencia de la República, por resolución de 17 de Noviembre próximo pasado, dispuso que se remitieran al Consejo Nacional de Administración los antecedentes relacionados con la introducción de 480 fardos, recibidos con procedencia de Londres; conteniendo 12.000 uniformes para el Ejército Nacional, a fin de que se decretase la exoneración de derechos de Aduana.

Dicha resolución se basa en lo establecido en el decreto de 10 de Junio de 1903, que exceptúa de tales derechos a los artículos de uso exclusivo del Estado.

Sin embargo, el Consejo Nacional de Administración considera que no estando establecidas dichas excepciones en las leyes de Aduana, debe requerir a V. H. la autorización especial para el caso presente, como asimismo quisiera determinar el procedimiento que deberá adoptar el P. E. para el futuro, cuando se introduzcan útiles o artículos para las reparticiones del Estado que no se encuentren eximidos por leyes especiales.

Con este motivo el Consejo Nacional de

Administración se complace en saludar a V. E. con toda consideración. — **RICARDO J. ARECO.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase patrón de falúa al señor Carlos Domínguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Hallándose vacante un cargo de patrón de falúa de la Receptoría de Aduana de Colonia por fallecimiento de don Atilio Hernández,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para el cargo referido al marinero de la misma don Carlos Domínguez.

Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—**ARECO.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase guarda de tercera clase al señor Atanasildo Saldaña.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Encontrándose vacante un cargo de Guarda de 3.a clase de Receptorías,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para desempeñar el cargo referido al ciudadano don Atanasildo Saldaña.

Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—**ARECO.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase patrón de falúa al señor Alejandro Castro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Hallándose vacante un cargo de patrón de falúa de la Receptoría de Aduanas de Santa Rosa,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para ocupar el referido cargo al marinero de la misma don Alejandro Castro.

Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—**ARECO.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 1920.

1—Se nombra patrón de falúa de la Receptoría de Santa Rosa al marinero de la misma don Alejandro Castro.

2—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para adquirir por la suma de doscientos treinta pesos (pesos 230.00) una máquina mimeógrafo rotativo "Edison".

3—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para aceptar el aumento de veintitrés pesos ($ 23.00) mensuales que exige el propietario de la casa que ocupa la Receptoría de Rivera por concepto de alquiler de la misma.

4—Se manda entregar a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de gastos originados por la inspección de las obras efectuadas en la Receptoría de Río Negro.

5—Se autoriza a la Dirección de Impuestos Internos para descargar de su contabilidad la suma de trescientos cuarenta y dos pesos con cinco centésimos ($ 342.05) a que alcanzó el déficit en sus valores, constatado en la Administración de Rentas de Colonia.

6—Se confirma la resolución que le denegó el derecho a jubilarse a don Bernardino dos Santos.

7—Se nombra patrón de falúa de la Receptoría de Colonia al marinero de la misma don Carlos Domínguez.

8—Se manda liquidar a favor de la Compañía Western la suma de setenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 79.58), importe de telegramas trasmitidos durante Octubre último.

9—Relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Hacienda durante el mes de Septiembre y Octubre de 1920.

10—Se manda liquidar quince pesos con cincuenta y un centésimos (pesos 15.51) a favor del Ferrocarril Norte, importe de pasajes expedidos durante los meses de Agosto y Octubre de 1920.

11—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para adquirir por ochenta y seis pesos con cincuenta centésimos (pesos 86.50) de las Usinas Eléctricas del Estado un aspirador eléctrico.

12—Se manda entregar siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50) a favor del Habilitado del Ministerio de Hacienda, importe de cinco días de jornales devengados por un peón en el mes de Noviembre próximo pasado.

13—Se autoriza a la Dirección General de Avalúos para adquirir por doscientos setenta pesos ($ 270.00) varios accesorios para sus automóviles.

14—Se autoriza a los señores Servetti Hermanos para instalar un alambique destinado a la elaboración de alcohol vínico.

15—Mensaje a la Honorable Asamblea General solicitando autorización para exonerar de derechos aduaneros a 12.000 uniformes adquiridos por la Presidencia de la República en Europa para el Ejército Nacional.

16—Declárase que no procede otorgar la jubilación solicitada por el señor Belisario Marote y Vélez.

17—Declárase que no procede legalmente otorgar la jubilación solicitada por el señor Gregorio Chocho.

18—Se dicta resolución en los obrados venidos en apelación deducida por la Compañía Swift de Montevideo de la resolución de la Dirección General de Aduanas que le impone una multa de veinticinco pesos ($ 25.00).

19—Se manda liquidar las diferencias de sueldos solicitadas por los guardas de la Receptoría de Aduana de Salto señores Carlos M. Servien y Julio César Casañas.

20—Declárase que la exoneración de impuestos a los establecimientos amparados por la ley de 10 de Enero de 1916 será concedida anualmente por la Dirección del ramo.

21—Se dicta resolución en la gestión del escribano de la Inspección General de Hacienda señor Alberto Herrera Reyes sobre asignación para gastos de locomoción.

22—Nómbrase para el cargo de guarda de 3.a clase de Receptorías, al señor Atanasildo Saldaña.

23—Autorízase a la Dirección General de Avalúos para utilizar por el término de 6 meses los servicios de un chauffeur con la remuneración de sesenta pesos ($ 60.00) mensuales.

24—Cúmplase a la ley por la que se fija en doce mil pesos ($ 12.000) anuales el sueldo de los miembros del Consejo Nacional de Administración.

25—Declárase pensionista civil a la señora Matilde Olivera de Maggiani con una asignación anual de novecientos setenta pesos con noventa y dos centésimos ($ 970.92).

26—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al pago de las asignaciones del personal diplomático y consular acreditado en Estados Unidos, Cuba, México y Argentina, que por efecto de la situación del cambio experimentan quebrantos que reducen sus honorarios.

27—Se manda liquidar el importe de los medios sueldos que reclama el guarda de 2.a clase de la Receptoría de Colonia señor Carlos Blanco.

28—Acéptase la fianza ofrecida por el Oficial 1.o encargado de valores para pensiones a la vejez, de la Dirección General de Impuestos Directos, señor Pablo María Ramírez.

29—Declárase pensionista civil a la señora Ana Castellani de Canessa con derecho a una asignación anual de ochenta y tres pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 83.46).

30—Declárase al señor Juan Machado jubilado del cargo de guardia civil de la policía de la Capital con una asignación anual de ciento ochenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centésimos (pesos 188.54).

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

A la Dirección General de Aduanas — Solicitud número 3 sobre franquicias de Aduana de la Cervecería Montevideana.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Imprenta Nacional pidiendo el pago de la suma de $ 8.50 que le adeuda ese Ministerio por 1.000 hojas sueltas para la Memoria de 1915.

—Compañía Uruguaya de Cemento Portland — En su solicitud número 100 sobre franquicias de Aduana se dictó la siguiente resolución: Repóngase el sellado y se proveerá.

—Al Ministerio del Interior — Solicitud de la Sociedad Recreativa "X de Noviembre" pidiendo aprobación de las reformes introducidas en sus estatutos y se declare que continúa gozando de personería jurídica.

—A la Oficina de Estadística Agrícola —Solicitud del señor Miguel Barizzoni pidiendo autorización para exportar con destino a Buenos Aires 50.000 limones.

—A la Comisión de Estudios de la Industria Tabacalera — Nota de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay transcribiendo un informe de la Estación Bañado de Rocha relativo a la propaganda que se realiza para que no se cultive tabaco.

—A la Inspección de Enseñanza Industrial — Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia que por razones de enfermedad solicita el empleado Rudecindo Moreno.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales detallados en la solicitud número 9 de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima.

—Compañía Uruguaya de Cemento Portland — En su solicitud número 99 sobre franquicias de Aduana recayó la siguiente resolución: Repóngase el sellado y se proveerá.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionadas con el estado sanitario del ganado en Inglaterra e Irlanda.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Antecedentes sobre inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 7 del Frigorífico Artigas.

—A la Dirección General de Aduanas — Antecedentes relacionados con un escrito del señor A. García Austt pidiendo se autorice el despacho en la Receptoría de Aduana de Artigas de 57.320 kilos de alfalfa procedente de Concordia y reembarcada en el Salto en tránsito al Brasil.

—Se manda tener presente una nota de los señores Pio Quádro y Cía., de vistas cinematográficas.

—A la Inspección de Minis é Industrias — Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales detallados en las solicitudes números 90 y 92 de la Compañía Nacional de Cemento Portland.

—Al Ministerio del Interior — Nota de la Oficina del Trabajo dando cuenta que algunas Jefaturas no han remitido los censos relativos a los peones rurales y personal del servicio doméstico.

—Al Alojamiento de Inmigrantes — Nota del señor Humberto S. Torrano ofreciéndose como dentista para prestar servicios en el Alojamiento de Inmigrantes.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Antecedentes sobre inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 1 de la Cervecería Montevideana.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Antecedentes relacionados con una solicitud del doctor Ernesto A. Bauzá pidiendo acumulación de sueldos.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Nota de la Dirección General de Aduanas relacionada con la inspección de los materiales detallados en la solicitud número 1 del señor Guillermo Lafone.

—Al Consejo de Enseñanza Industrial —Antecedentes relacionados con la prórroga de licencia que por enfermedad solicita el empleado Francisco Marexiano.

—A la Inspección de Minas e Industrias—Nota de la Capitanía General de Puertos comunicando que concedió permiso a Lorenzo Guastavino para construir un bote.

—A la Dirección de la Revista—Nota de la Oficina de Estadística Agrícola elevando un cálculo aproximado del rendimiento y extensión sembrada en la presente cosecha.

—A la Inspección de Minas e Industrias—Antecedentes sobre inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 142 de la Compañía Swift de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

A informe de la Contaduría del Ministerio pasa la nota de la Dirección de Arquitectura solicitando se ponga a su disposición la suma de $ 1.000 para las obras en la escuela de 2.o grado número 8 de Nueva Palmira.

—Se remite al Ministerio de Industrias el expediente relativo a reparaciones en la Granja Modelo.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa la nota de la Dirección de Arquitectura adjuntando la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de las inspecciones efectuadas al hospital de San José.

—Pasa á informe de la Contaduría del Ministerio la nota de la Dirección de Arquitectura solicitando la suma de $ 500 para las obras que se efectúan en la Administración de Rentas de Nueva Palmira.

—Al Ministerio del Interior se remite el expediente relacionado con la construcción de un edificio destinado a comisaría de la 1.a sección de Tacuarembó.

—Pasa a informe de la Dirección de Arquitectura el expediente sobre reparaciones en la escuela rural número 13 de Aguas Buenas en Durazno.

—Se dispone el pago de la cuenta de los señores Scapusio Hnos. por obras complementarias en las instalaciones eléctricas del Instituto Físico-Climatológico.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. Designa al contador público don José S. Chifflet para desempeñar el cargo de Regulador de Honorarios de Contadores.

En Montevideo, a seis de Diciembre de mil novecientos veinte, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñaro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario dijo:

Que nombra para desempeñar el cargo de regulador de honorarios de contadores al contador público don José S. Chifflet, debiendo ejercer sus funciones hasta el 28 de Febrero de 1921 inclusive.

Que se comunique y publique. — Y lo firma, de que certifico. — **Cuñarro. — Garzón. — Romeu Burgues. — Bastos. — Pinto.** — J. Cubiló, Secretario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 4 de Diciembre de 1920

Sociedad Anónima "Compañía Uruguaya de N. Limitada", matrícula. Manuel Tomé Vigo en los Concursos M. Tomé Hnos., haciendo saber que no forma parte de la firma fallida. Ovidio Pintos Diago con Horacio Maldonado Ferreira, cobro de sueldos. Félix Revello con A. Giudice y Cía., cobro de pesos. American Express Campany Inc. Compañía Anónima, matrícula. Nelson Carrasco contra Urgel y Talento, cobro de pesos Torres, Bagnulo y Cía. con José Sereno y Hnos., cobro de pesos. José Arturo Luna con Silvio Gross y Cía., reconocimiento de firma. Onofre Fernández con Amabelio Morales, cobro de pesos. Omar A. García, solicitando título de corredor y rematador. Nelson Carrasco con Santiago Bonifacino, cobro de pesos. Juan Ardaiz con Manuel M. Machado. Registro Público de Comercio de Canelones. Idem ídem de Rocha. Manuel A. Lima con Juan B. Rossi, juicio ordinario. Pedro Duque Saavedra, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente E. Quincke y otros. A. M. Fernández y Cía. con Hipólito Rozas, cobro de pesos. Alberto R. Dagnino con Juan Cammarano Sansone, cobro de pesos. Regusci y Voulminot con Oscar Torres, cobro de pesos.

Interlocutorias — Juan Portas Gil contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, juicio ordinario. Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo. Braceras y Cía. con Faggioni y Cía., por concurrencia desleal, daños y perjuicios. Quiterio Olariaga con Bernardino Real, cobro de pesos.

Definitivas — José Hernández, solicitando título de corredor y rematador.

Reservadas — Seis.

Libros rubricados — Quince. — Mateo Mario Figáres, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Trámite — Día 6 — Compañía Swift de Montevideo con Pedro Gringo. Ignacio Errea con Julio Núñez Cibils. Carrau y Compañía con Enrique Rey. Nelson Carrasco con Antonio Bosch. Marcelino R. Gorlero con Christophersen Hnos. Rogelio Rama, matrícula. Movimiento Administrativo año 1920. Nicolad Martino con Bartolomé Flores Pereda. Ramón Sarille con Juan Rodríguez Sual y Cía. Manuel Tangacis con José P. Chaves, capitán de la barca americana "Manuel Caragol", tres providencias. Miguel J. Antonio, quiebra, calificación. Jesús Ganzan con Ramón Ignacio Oromi. Félix Rigoli con José Yemi. Macedo Hnos. con Juan Francisco Nenes. Avelino Santos con Bonifacio Sebastián. Pedro Salane con Cirilo A. Díaz. Antonio M. Grompone con Horacio Maldonado y otro. Martín Hughes con Pedro Oribe. Mello Hnos. y Cía., solicitando autorización para depositar en forma las mercaderías de su casa de comercio. Fernando Ravasio y Cía., solicitando se les haga una notificación a los agentes del vapor "Scaldier". Dominio Zenatti con Celso Giralt Lamas, tercería Giralt Lamas. Corina V. de Bahamonde con Ovidio Bianquet. José Barberini, quiebra, tres providencias. Martín Hughes con Antonio Casas, dos providencias. Rafael J. Maggio con Andrés Falca y otros. Zwirner y Dahkamann con Naum Nemerosky, tercería Sara Galante. Dique Seco y Compañía del Gas con José P. Chaves, capitán de la barca "Manuel Caragol". Saverio Perry Hno., concordato preventivo extrajudicial. Lanata y Campañía con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 37. Victorio Lezcano con José M. Traibal. Delgado, Arteaga y Cía. con la Compañía Frigorífico Swift de Montevideo. Benito Conde con Antonio Paroli. Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial, cuenta número 57. José López Morales, quiebra.

Interlocutorias — Alfredo Metz Green con Furtado y Cía. Alcira San Martín con Gualberto Oriol.

Definitivas — Banco de Crédito con García y Cía. Braceras y Cía., matrícula.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Cuarenta y cinco.— Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Trámite — Día 6 — Aschero José con Juan Finochetti, desalojo. Bordenave Juan con Haroldo Mezzera, daños y perjuicios. Carusso José con Asunta Pucciarelli, divorcio. Osella Irene con Roberto Corsini, divorcio. Bakos Vicente, incapacidad. Ortiz Loreta con Polidoro Figueira entrega de su hija menor María. Joaquín Rizzo, incapacidad. Lienau R. J. con Melene Chalquiade de Lienau, divorcio. Oberto César, incapacidad. Gómez José, incapacidad. Mayer Horacio L. con María Mercedes Belocchio, divorcio. Pérez María con Santiago Maraturé, divorcio. Panella Clemente con Andrés J. Chioza, desalojo. Alborza José, información. Carvia Eleuteria Carmen con Mariano Saavedra, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Campos y Francisco de Maula Costa, cobro de pesos. Miranda Agustín Avelino con Agustina Lorenza Caudales, divorcio. Corbacho, Morosini Juan Antonio con Demetria Cabrera, divorcio por mutuo consentimiento. Núñez Mariano con Manuel Bravo y Angel Rodríguez, servidumbre. Iglesias José con Visitación Castro, divorcio. Maldonado Horacio con La Transatlántica, daños y perjuicios. Gómez Juan, auxiliatoria de pobreza para litigar con Fermina Lista. Gatto Alfonsina con Luis Firpo sobre entrega de su menor hija Manuela. Maisonáve Pascuala, deduciendo tercería de dominio en los autos seguidos por Jaime Casellas y otro con Jaime Bascón, reconocimiento de firma. Parsons de Estévez Victoria Leopoldina y Carolina Parsons, solicitando la venta de una propiedad en condominio. Cerdeiras José María con Manuel Guerrero, rescisión de un contrato y desalojo.

Interlocutorias — Mongotte Juan, incapacidad.

Definitivas — Elisa Díaz, incapacidad. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Trámite — Día 6 — Bernachia Nazareno, ciudadanía. Rubino de Custazo María contra Costable Antonio Custazo, alimentos. Tognoli Julia Antonia con Juan Labarello, divorcio unilateral. Quintana Juan, ciudadanía. Langón Mauricio con Héctor Mahilos, cobro de pesos, incidente por costas. Corts Emilia Antonia con Eduardo Arvigo, divorcio. Macek Francisco, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Bloise Francisco contra los herederos de José Coutisani, ejecución de hipoteca. Barrios de Mas Laura, sucesión, incidente sobre remisión de tutela. Chaves Florisbelo con Ercilia Florencia Berón de Astrada, divorcio, dos providencias. Mejías Juan con Gertrudis Peña, divorcio. Sarli Vicente con José González, ejecución de hipoteca. Ricco Juan con Cristina Di Lorenzo, divorcio, incidente sobre alimentos y litis expensas. Gómez Servanda contra Ramón Hermida, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Vázquez Cipriana o Isabel con Pablo Bustello, desalojo. Tucci José con Avelino Moreira, desalojo. Osorió María Teresa, incapacidad. Castaingts Angela Tomás Camaño, divorcio. Frabasilio Antonio con Margarita Rullan, divorcio. Hudson de Bredius Cora Augusta con Juan Pedro Bredius, divorcio. Cruz de Duarte Hermelina y José María Duarte, sucesiones. Caruchetti Dominga con Juan B. Loustau, alimentos, incidente sobre entrega de sus hijos naturales. Herten Gustavo con Carlota Linnez Zimmer, divorcio. Lanza Menotti Roque con María Luisa Collongues, divorcio. Baj Adalgisa contra Angel Volonté, divorcio. Nienwinekel de Dubois Hortensia Fernanda, venia. Contreras Herminia con José Callero y García, divorcio unilateral, incidente por costas. Ameigenda Antonio contra la sucesión de Eduardo Rolando, daños y perjuicios, incidente por costas. Rao Antonio y otros, auxiliatoria de pobreza y rectifica-

ción de partidas. Pfaffly Emilia Cristina contra Manuela A. de López, desalojo y cobro de alquileres. Izquierdo Marcelino con Antonio Toscano y Jacobo de Pasos, cobro de alquileres. Vigil Teodoro, cumplir el artículo 113 de Código Civil. Picornell Ignacio, sucesión. Silva Estrella con Ramón García, divorcio unilateral. Araújo Carlos M. y Adina Castro, divorcio por mutuo consentimiento. García José, ciudadanía. Costa Francisco, ciudadanía. Castro Manuel, ciudadanía. Lafferiere Enriqueta con Cecilio Duarte, divorcio.

Interlocutorias — Espasandín María Generosa, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. De Pena Prudencia contra Manuel J. Perea Lacordell, cobro de pesos. Caldas Antonio contra José M. Guinzo, indemnización de daños y perjuicios. Roas Paula con Juan Casanello, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Tur Roig Juan, ciudadanía. Albano Pedro, ciudadanía. Pérez Araceli con Rafael Cuenca, divorcio. Lavié Generosa contra Santiago.

Audiencias — Cinco.

Definitivas — Olsen Boje Otto contra Ana María Eugenia Linacú, divorcio. Frigorífico Artigas con Manuel Pilliachis, desalojo. García Juan con Vicenta López, auxiliatorio de pobreza y divorcio. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Consulado General del Ecuador

AVISO OFICIAL

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1920.—Habiendo regresado a esta Capital Su Señoría don Matías Alonso Criado, se ha hecho cargo nuevamente del Consulado General del Ecuador en la República.— Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Museo Nacional de Bellas Artes

MOVIMIENTO HABIDO

Museo Nacional de Bellas Artes. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — (Número 421).—Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera.—Excmo. señor: Tengo el agrado de comunicar a V. E. que el número de personas que han visitado esta institución durante los 28 días hábiles del mes de Noviembre próximo pasado asciende a un total de 1.106, descompuesto en la siguiente forma: señoras, 337; señores, 589, y 180 niños.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.—Domingo Laporte.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920.—Enterado, publíquese y archívese.—Por el Ministro: Machado, Subsecretario.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 6 de Diciembre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este y Sudoeste del continente y las bajas al Nordoeste. La presión barométrica desciende lentamente en toda la República. La temperatura se mantiene con poca variación. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 23.30 y 16.00; al Sudeste, 21.00 y 14.00; al Este, 32.00 y 12.00; al Nordeste, 25.00 y 13.00; al Norte, 25.00 y 14.00; al Oeste y parte central, 30.00 y 16.00. Dominan vientos suaves y moderados del Este al Norte en el río de la Plata, del Norte al Este en la costa del Atlántico, parte central y Nordeste, calma al Norte. Cielo, en general, casi despejado. El recorrido total en las últimas 24 horas, ha sido de 522 kilómetros. Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran a una altura superior a las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central - Montevideo a horas 17

Barómetro: 756.60.

Temperaturas: Normal 21o20; a la intemperie, 24o60; máxima, 23o30; a la intemperie, 29o20; mínima, 16o00; a la intemperie, 14o00.

Viento: E. N. E., 28 kilómetros por hora.

Tensión de vapor de agua: 12.50. Humedad relativa, por ciento: 67.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros, a horas 1.20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 75 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 18.21.

Temperatura del agua: 21o80.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Mal tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 6 de Diciembre de 1920

2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
600 pesos, a 60 centésimos por ciento mensual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
6.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, cuenta corriente.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.500 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 6 de Diciembre de 1920

3.500 pesos, al 6 por ciento anual.
28.000 pesos, garantía.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.400 pesos, al 7 por ciento anual.
18.000 pesos, al 7 por ciento anual.
300 pesos, al 10 por ciento anual.
250 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 6 de Diciembre de 1920

29.000 pesos, casa en la Avenida 8 de Octubre número 206, 873 metros.
3.000 pesos, terreno en el Barrio de los Españoles, 370 metros.
4.000 pesos, casa en la calle Pública (Sayago), 375 metros.
3.200 pesos, terreno en la calle Bauzá, 143 metros.
2.953 pesos, terreno en la calle Ellauri (Pocitos), 196 metros.
3.000 pesos, casa en el camino Reducto número 337, 173 metros.
15.000 pesos, campo en la 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, 398 hectáreas.
1.500 pesos, casa, en la calle Oficial (10.a sección), 343 metros.
5.400 pesos, terreno en la Cuchilla Juan Fernández, 400 metros.
30.000 pesos, chacras en el pueblo Nuevo Berlín, Departamento de Río Negro, 545 hectáreas.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 6 de Diciembre de 1920

Contribución de la Capital — J. L. Bullá, Francisco Matianda, A. Miglino, W. Quincke, Pedro Vigliotti, José Guidobone, Juan Bianchi.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PUBLICAS Y TITULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 6 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

1.880 pesos, para mañana, 57.60.

Deuda Interna 1916

1.000 pesos, para mañana, 96.60.
3.000 pesos, ídem ídem, 96.60.
3.000 pesos, ídem ídem, 96.50.
1.900 pesos, ídem ídem, 96.60.

Títulos Hipotecarios serie M

2.700 pesos, para mañana, 92.80.
2.800 pesos, ídem ídem, 92.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 57.40.
5.170 pesos, ídem ídem, 57.30.
1.410 pesos, ídem ídem, 57.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 57.30.
1.880 pesos, ídem ídem, 57.40.
2.350 pesos, ídem ídem, 57.40.
4.700 pesos, para el 9, 57.40.
4.700 pesos, para mañana, 57.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 57.30.
14.100 pesos, ídem ídem, 57.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 57.30.

Deuda Nacional de Saneamiento

10.000 pesos, para mañana, 85.00.

Deuda Interna 1916

3.000 pesos, para mañana, 96.60.
2.200 pesos, ídem ídem, 96.50.
2.600 pesos, ídem ídem, 96.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 96.50.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana, 77.00.
2.051 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 77.00.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 76.60.
4.662 pesos 50 centésimos, para fin de Enero 75.80.

Empréstito Uruguayo 5 o|o 1916

4.700 pesos, para fin de Enero 73.00.

Títulos Hipotecarios serie K

2.600 pesos, para mañana, 92.90.

Títulos Hipotecarios serie L

1.300 pesos, para mañana, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie N

3.000 pesos, para mañana, 92.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.40.

Títulos Hipotecarios serie O

1.000 pesos, para mañana, 92.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000 pesos, para mañana, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.800 pesos, para mañana, 89.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
1.500 pesos, ídem ídem, 89.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
4.500 pesos, ídem ídem, 89.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
4.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
2.500 pesos, ídem ídem, 89.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
1.000 pesos, al contado, 89.80.
4.500 pesos, para mañana, 89.80.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 11.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 5 de Diciembre de 1920

Josefa Sáenz de Ríus, oriental, 69 años, viuda, Yaguarón 2060.
Joaquina Gaetán de Brito, oriental, 57 años, viuda, Arroyo Negro 2295.
Yolanda Marina Bigatti, oriental, 4 meses, Carmen 1917.
Carlos Fernández, oriental, 2 años, Soriano 1349.
Teresa Quagliotta, oriental, 8 años, Yí 1017.
Juan Piacentini, oriental, 50 años, casado, 25 de Agosto 470.
Elvira B. de Davison, oriental, 70 años, casada, Rivera 1932.
Emilio Fernández, oriental, 20 años, soltero, Hospital Maciel.
Adela Margarita Franchi de Ferreira, oriental, 37 años, casada, Maldonado 2010.
Simón Silva, oriental, 60 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Segunda Barrera, oriental, 30 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel Jorge, sirio, 33 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Pascual Sinicariello, italiano, 55 años, casado, Piedras 529.
Blasinda Morales, de Zapata, argentina, 37 años, casada, Isla de Flores 883.
Olga Iris Fernández, oriental, 7 meses, Asilo 69.
Américo Dante Capidio, oriental, 2 1|2 años, Justicia 2288.

Día 6

Inés González, oriental, 11 meses, Pampas 2272.

Angela Irene Varela, oriental, 3 meses, Coquimbo 2122.

Justa Echichuri de Iturzaeta, oriental, 30 años, casada, San Fructuoso 1524.

Justa Fúnez, oriental, 2 1|2 años, Recinto 329.

Juan María Portillo, oriental, 71 años, casado, Paysandú 1015.

Dolores Carola Caricaburu, oriental, 56 años, soltera, Hospital Maciel.

Antonio Lapetino, italiano 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Mario Avila, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Luis A. Pereira, oriental, 1 1|2 años. Asilo Dámaso Larrañaga.

Elcira Olga Ramos, oriental, 4 meses, Rodríguez Larreta número 17.

María Luisa Tortorelli, oriental, 19 años, soltera, Isla de Flores 932.

Elías Callejas, Hospital Maciel.

Cecilio Villalba, oriental, 56 años, casado, Hospital Maciel.

Josefa Hernández, oriental, 19 años, soltera, Hospital Maciel.

Juan Guidotti, oriental, 34 años, casado, Millán 2354.

José Pérez, oriental, 27 años, soltero, Asunción 1565.

Bernardo Fernández, italiano, 37 años, viudo, Cuñapirú 1743.

Romeo Fiamatti Riatti, oriental, 51 años, casado, Marsella 2712.

Juan Baraldi, oriental, 48 años, casado, Río Branco 1584.

Rafael A. Acosta, oriental, 15 años, soltero.

Luis Lanata, italiano, 52 años, casado, Libertad 98 (Pocitos).

Niágara Nogalda Hebrignel, oriental, 5 1|2 meses, Magallanes 1842.

Lázaro Huici, español, 63 años, casado, Pampas 2048.

Ana Sanguinetti, oriental, 8 meses, Juan D. Jackson 1421.

José Bustelo López, español, 91 años, viudo, Carapé 2054.

Eugenio Naranja, oriental, 29 años, soltero, Villa Colón.

Carlos A. Nasazzi, oriental, 40 años, casado, Victoria 1524.

María Mercedes Rogo, oriental, 3 años, Cufré 2289.

Hipólito Abel Repetto, oriental, 24 años, soltero, Hospital Maciel.

Walter Angel Rampini, oriental, 8 meses, Lavalleja 1754.

Manuela Suárez de Ocampo, española, 42 años, viuda, Hospital Maciel.

Imprenta Nacional

ASAMBLEA GENERAL

SESION CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Continuación — Véase el número 4434, Poder Legislativo, página 792)

Por consiguiente, propone la aprobación de las medidas adoptadas en el entendido de que los poderes de policía que se ponen en juego y que son perfectamente regulares no obstarán a esa forma de la libertad electoral.

Creo, así, interpretar fielmente la opinión de la mayoría de la Comisión.

Señor Presidente — ¿Quiere redactar el señor senador el proyecto de resolución?

Señor Jiménez de Aréchaga — (Dicta): "Apruébanse las medidas adoptadas por el P. E. en el entendido de que ellas no obstaculizarán las reuniones de ciudadanos en los clubs políticos, para asegurar la asistencia de los electores al acto del comicio".

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Frugoni—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Ya he manifestado en el seno de la Comisión de Legislación mi disidencia. He sostenido que la Asamblea no debe acordar su aprobación a este mensaje, debido a que las medidas que el P. E. anuncia estar dispuesto a adoptar son completamente inconstitucionales, y aún cuando no lo fueran, serían de tal naturaleza que no podemos menos de considerarlas odiosas y contraproducentes.

Son inconstitucionales porque el P. E. en el caso debe regirse por la ley de elecciones, que tiene carácter constitucional, la cual establece en su artículo 65, recordado ya anteriormente por mi compañero de diputación, que las fuerzas públicas que se encuentran en el lugar de la elección, se conservarán acuarteladas durante el tiempo de ella, con excepción de las de policía indispensables para guardar el orden.

Las medidas que el P. E. quiere adoptar están expresamente prohibidas por este artículo de una ley que forma parte integrante de la Carta Fundamental de la República. Y no se pueden justificar esas medidas recurriendo a algunos otros artículos de la Constitución, porque eso sería ya forzar demasiado la elasticidad de las disposiciones constitucionales, y tratar de buscar relaciones donde evidentemente no existen.

Se podría recordar que un artículo de la Constitución autoriza a dicho Poder a tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataques exteriores o conmociones internas; pero basta leer los términos que dejo consignados, para comprender de inmediato que aquél no es aplicable al caso de que se trata. No puede haber peligro alguno que ponga en grave trance a la seguridad exterior ni interna del país por el simple hecho de que se declare una huelga, aunque sea general, un movimiento obrero que no se propone derrocar ningún Poder del Estado, que no se propone desconocer ninguna autoridad, ni impedir por acto directo, según rezan las palabras de algún texto del Código Penal, ni impedir por acto directo el ejercicio de ningún derecho cívico.

¿Cómo, pues, podría invocarse este artículo de la Constitución a que acabo de referirme para justificar la pretensión del P. E. de requerir el empleo de la fuerza armada, de la tropa de línea en sustitución de la policía en funciones de guardadora del orden?

Yo entiendo que esto significa tanto como modificar un artículo de la Constitución; y es indudable que la Asamblea General, señor Presidente, no está autorizada para semejante cosa. La Constitución sólo puede ser modificada y reformada de acuerdo con los procedimientos que la misma Constitución establece, y sería realizar un verdadero acto de subversión en este momento en que se quiere amparar tanto la legalidad constitucional de la República, sería realizar un grave acto de subversión, autorizar la adopción de semejantes medidas.

Y he dicho también que estas medidas, aun cuando no fueran inconstitucionales, serían odiosas y contraproducentes, porque ellas tienen que traducirse en un aparatoso despliegue de fuerza armada, que es lo menos indicado para evitar que se produzcan los choques, los disturbios y los desórdenes que se dice querer evitar.

Yo no puedo creer en la sinceridad de nuestras autoridades, en la sinceridad de nuestro Gobierno, cuando se presenta invocando la preocupación de garantir el amplio y perfecto ejercicio de la ciudadanía. No puedo creer, por razones que anteriormente he expresado, que se refieren a los antecedentes de esas mismas autoridades y de ese mismo Gobierno, antecedentes que los descalifican por completo para pretender erigirse en amparo permanente del libre ejercicio de esa facultad.

Por lo demás, a mí me parece indiscutible que si se quiere sustituir a la policía de la Capital por la tropa de línea, no es porque la policía de la Capital no sea suficiente para guardar el orden,— el orden que pueda poner en peligro el desenvolvimiento de un acto eleccionario o el desenvolvimiento de una huelga: es porque el Gobierno no podrá utilizar a la policía absolutamente para nada, ni siquiera para disolver esos clásicos grupos "de más de uno", de que hablaba la voz de mando tan frecuentemente oída entre nosotros... — (Hilaridad).

... Porque a la policía el Gobierno la va a tener empleada en oficios electorales, porque los policianos serán dados de baja, estarán disfrazados de particulares, y entonces el orden tendrá que ser guardado en las calles de nuestra población por el personal de los regimientos de línea. Y aun cuando no fuera así, aun cuando realmente la policía estuviera desempeñando las funciones de guardadora del orden que le corresponde y compite, es indiscutible que deberíamos también resistirnos a que se reforzara la policía con el apoyo y el auxilio de los soldados, porque ellos, en todos estos casos de aglomeración, en todos estos casos de huelga general, en estos casos de efervecencia entre las masas populares, son los elementos menos indicados para llevar la tranquilidad y el aplacamiento a los ánimos. Los soldados de línea, en efecto, no están en condiciones de poder ponerse en contacto con la multitud y sobre todo con la multitud urbana. Es así cómo pueden producirse fácilmente hechos lamentables, choques, derramamiento de sangre, que ya han ocurrido algunas otras veces en nuestra población, precisamente por culpa de estos procedimientos de los Gobiernos que se obstinan en contrarrestar y obstaculizar arbitraria y rudamente el libre ejercicio del derecho de huelga con la aplicación y el empleo de la fuerza armada.

Nosotros vemos en todo este conjunto de medidas que el P. E. quiere adoptar y que la Comisión de Legislación aconseja a la Asamblea autorizarlas, una serie de abusivas facultades que más que tender a conservar la tranquilidad de los ánimos y a mantener el orden, tiende a contrarrestar un derecho incuestionable y sagrado de los trabajadores, — usaré el calificativo, aunque no le agrade mucho a mi amigo el doctor Jiménez de Aréchaga, —un derecho sagrado de los trabajadores...

Señor Jiménez de Aréchaga — Como son todos los derechos.

Señor Frugoni — ... con el empleo indebido e inoportuno del personal del Ejército, y acaso deberemos ver también en todo esto un principio de realización de la maniobra política a que anteriormente me he referido: esa maniobra que consistiría en crear una situación especial de zozobra, de inquietudes, de sobresalto, de fuerza armada, de verdadero estado de sitio, para que todo esto sirva como pretexto para interrumpir o anular después las elecciones, si ellas no dan el resultado apetecido por el partido del Poder. Y por otra parte, la verdad es, señor Presidente, que si algo hay que pueda constituir va un elemento de nulidad de las elecciones que van a efectuarse, es precisamente la aplicación de estas medidas, que son anticonstitucionales y que, por consiguiente, tendrían virtud bastante para viciar fundamentalmente la legalidad de dicho acto.

Si se invoca el respeto a la legalidad, si se invoca la preocupación de garantir el libre ejercicio de los derechos ciudadanos, yo entiendo que para ser sinceros debemos rechazar, precisamente, estas medidas que son ilegales, fundamentalmente ilegales, porque son contrarias al espíritu y a la letra de la Constitución. Y al mismo tiempo, ya que me estoy refiriendo a estas medidas en conjunto, quiero hacer un aparte para dedicar una breve atención a la que se refiere al empleo de los soldados para custodiar los tranvías, medida que no significa sino colocar a determinadas empresas particulares, por el simple hecho de que realizan determinado servicio público, en condiciones de resistir a la demostración de solidaridad efectuada por los trabajadores y contrarrestar la huelga, medida que sin duda ha de tender a transformar, directa o indirectamente, a los soldados de nuestro Ejército en verdaderos krumiros. Y yo entiendo, señor Presidente, que esa no puede ser de ninguna manera la función asignada a

nuestro Ejército, y menos en el concepto de aquellos que sostienen que el Ejército sólo existe para salvaguardar la soberanía nacional. Si el Ejército ha de tener, según se pretende para justificarlo, como principal objeto, salvaguardar la soberanía nacional, defender el territorio de la República de los ataques exteriores e imprevistos, eso es desviarle, sin duda demasiado, de su verdadera misión confesada, eso es distraerlo de su pretendida función patriótica, transformándolo en rompehuelgas, transformándolo, por lo menos, en un elemento que ha de servir para contrariar las aspiraciones del proletariado que lo mantiene, e impedir que el proletariado desenvuelva y ejerza con toda amplitud un derecho inatacable e incuestionable dentro de nuestra organización constitucional.

La huelga que se prepara, la huelga que va a estallar esta noche a las doce, es una demostración de solidaridad proletaria con carácter pacífico, carácter pacífico que acaso llegue a perder aislada y esporádicamente por culpa de las provocaciones y excesos de las mismas autoridades encargadas de guardar el orden, carácter pacífico que no pretenden destruir, por cierto, las declaraciones de quienes, atendiendo exclusivamente a sus proyecciones y trascendencia de futuro, a su influencia sobre el espíritu y la mentalidad de los trabajadores, quieren atribuirle carácter idealmente revolucionario; carácter pacífico que resulta perfectamente establecido por el manifiesto de la Federación Obrera Regional Uruguaya, que fija el significado y el alcance de esa demostración, o documento en el cual ni siquiera se emplea, como otras veces, la expresión de huelga revolucionaria, y en el cual se deja claramente consignado que se trata de una demostración del sentimiento y de la voluntad obrera en señal de protesta contra lo que se considera una injusticia cometida por un Poder del Estado. Y si esta demostración, señor Presidente, se ha querido que coincida con el día de las elecciones, es, naturalmente, como se comprende, para que la protesta resulte más sensible, más evidente y más eficaz, para que adquiera mayor significación y resonancia, para que sea mayor también de ese modo su influencia: la influencia de la resolución de repentina y unánime inactividad sobre el espíritu de las organizaciones políticas de la burguesía, en las cuales el proletariado revolucionario no puede menos de ver una vinculación fundamental, una solidaridad permanente de ideología, de principios y de intereses, con la organización social que hace posible, hasta en la zona misma de la Administración de Justicia, irritantes desigualdades de tratamiento en perjuicio de algún componente del proletariado militante.

No se quiera, pues, señor Presidente, desnaturalizar esa legítima demostración por la imposición de determinadas medidas adoptadas por las autoridades, que parecen en estos momentos no tener más propósito que el de provocar los desórdenes que tanto dicen preocuparse de prevenir.

Por lo demás, nosotros tampoco podemos adherir a la modificación propuesta por la Comisión respectiva sobre el alcance de algunas de estas disposiciones, en lo que se refiere a la prohibición de los grupos cuando éstos sean constituídos por personas que realizan sus reuniones con objeto político o electoral. Entendemos que así como no deben prohibirse los grupos con dicho objeto, deben permitirse también los grupos de obreros, las reuniones que realizan los trabajadores dentro o fuera de sus organizaciones gremiales, para tratar de sus intereses propios y del mismo desarrollo de la huelga general.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, nosotros votamos en contra del mensaje elevado por el P. E., dejando expresa y formal constancia de que a nuestro juicio las medidas que por él se proponen son anticonstitucionales, y que, aun cuando no lo fueran así, al menos para nosotros serían odiosas, contraproducentes e inadmisibles.

He terminado.

Señor Lagarmilla — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lagarmilla — Yo deseo dejar constancia de una aclaración en este asunto.

Entiendo que el Presidente de la República, para tomar medidas extraordinarias, no necesita anuencia de la Asamblea. Las facultades que al respecto tiene, no emanan de las decisiones de la Cámara, sino de la propia Constitución. Creo, por lo tanto, que el hecho de haber enviado la Presidencia de la República un mensaje estableciendo las medidas que pretende tomar para el caso de huelga, ni le quitan ni le dan derecho sobre el particular, ni la aprobación que hagamos nosotros ahora de estas medidas, quiere decir que una vez tomadas no podamos volver a juzgarlas para ver si ha agredido o no los derechos, en su ejecución...

Señor Jiménez de Aréchaga — El P. E. no pide autorización a la Asamblea para tomar medidas. Las adopta en uso de su poder constitucional, y las somete a la aprobación de la Asamblea, es decir, está a lo que la Asamblea resuelva.

Señor Lagarmilla — Pero no las ha ejecutado.

Señor Jiménez de Aréchaga — De manera que la aprobación justifica la actitud del P. E.

Señor Minelli — No las somete: las hace conocer, tan solo, a la Asamblea General.

Señor Lagarmilla — Hace conocer a la Asamblea General las medidas que va a tomar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que ya ha tomado.

Señor Sosa — Pero no las ha ejecutado.

Señor Ramírez — Está tirado el decreto.

Señor Lagarmilla — El decreto es una cosa, y la ejecución es otra. — (Apoyados).

Los tranvías, no veo que estén con los soldados en los pescantes.

Un señor representante — En estos momentos, ya, sí, señor.

Señor Lagarmilla — Los grupos no están disueltos, las patrullas no andan por las calles...

Señor Ramírez — Todavía no son las doce.

Señor Lagarmilla — Es lo que digo; que son medidas que se van a tomar.

Ahora bien: la Asamblea General, en los casos de medidas prontas de seguridad...

Señor Frugoni — Ese es el deplorable espectáculo que nos quiere dar el Poder Ejecutivo!

Señor Lagarmilla — ... analiza estas medidas, si han sido bien o mal tomadas, y mal puede analizarlas antes, desde que depende de la manera cómo las tome, del estado de conmoción interna, de los sucesos que han dado motivo a estas medidas, el conocer el grado de responsabilidad en que incurra o no la Presidencia de la República.

Señor Mibelli — Ahí está por qué es inconstitucional, por lo que dice el doctor Lagarmilla, por cuanto interpreta el artículo 19.

Señor Lagarmilla — No es inconstitucional: habría, cuando mucho, un exceso de celo de la Presidencia de la República que no nos ata para el caso que el P. E. se extralimitara en las medidas que tome y pretendiera ampararse en esta resolución anterior de la Asamblea General.

Señor Frugoni — Lo que hay es que el Presidente de la República quiere lavarse las manos.

Señor Lagarmilla — Quiero aclarar el por qué de mi voto. No quiero decir que los señores diputados o señores senadores que hayan presentado la moción piensen de la misma manera. Lo que yo quiero es dejar expresa constancia de mi manera de opinar a este respecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Tiene toda la razón el doctor Lagarmilla. El que aprobemos esto, no quiere decir que mañana no juzguemos que se ha hecho un mal uso de esta aprobación.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro. Pero es perfectamente regular que aprobemos esto hoy.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Esto no quiere decir que mañana no podamos condenarlo.

Señor Frugoni — Pero si se autorizan cosas tan inadmisibles como la presencia en las calles de los soldados en patrullas!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Ha sido muy interesante y muy oportuna la observación del doctor Lagarmilla.

Señor Lagarmilla — Y lo mismo se puede afirmar que la autorización al P. E. para que tome ciertas medidas, no le priva del derecho de adoptar otras que dependen de su exclusiva iniciativa, siempre con la responsabilidad posterior para ante la Asamblea General. — (Apoyados).

Con estas palabras, señor Presidente, dejo expresada mi manera de opinar a este respecto.

Señor Sosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Sosa — Deseo dejar constancia de que adhiero a las declaraciones que ha hecho el doctor Lagarmilla, y de que, en ese sentido, votaré por la aprobación de las medidas adoptadas por el P. E.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo interpretar todavía la opinión de la mayoría de la Comisión de Legislación, pero si así no fuera, doy mi opinión personal.

Cuando en nombre de la Comisión propuse la aprobación de las medidas, fué en ese concepto. El P. E. ha resuelto asumir una actitud determinada con motivo de la huelga y del acto comicial; lo ha resuelto bajo su responsabilidad para ante la Asamblea General; la Asamblea se reune y resuelve declarar a su vez que están bien tomadas esas medidas. Si mañana el P. E., en ejercicio de esa facultad constitucional y aplicando ese decreto, se excede, comete abusos o atentados, la Asamblea General no puede considerarse solidarizada con los abusos del P. E.

Señor Mibelli — No podrá hacerlo, porque ya es un atentado autorizar esas medidas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está equivocado el señor diputado!

Señor Cañizas — El atentado es la huelga.

Señor Jiménez de Aréchaga — Era lo único que deseaba manifestar, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la moción del señor senador Jiménez de Aréchaga, a nombre de la mayoría de la Comisión.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Apruébanse las medidas adoptadas por el P. E. en los decretos de fecha 27 del corriente, de que se ha dado cuenta a la Asamblea, en el entendido de que ellas no serán obstáculo a la reunión de los ciudadanos en los clubs políticos para asegurar la asistencia de los electores al acto del comicio. Y hágase saber al P. E."

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — Es para proponer una pequeña modificación. Donde dice "clubs políticos" debería agregarse "y centros electorales", porque puede haber algunos centros donde se congreguen los ciudadanos, que no sean clubs políticos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente. "Centros electorales" comprende de todo.

Señor Viera — O "centros de concentración".

Señor Presidente — La Mesa supone que no habrá necesidad de reabrir la discusión para eso. — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — El artículo está claro, porque dice que es para asegurar la concurrencia de los ciudadanos al comicio.

Señor García Morales — Forzosamente en los lugares de la elección se produce aglomeración de ciudadanos. Se produce por la fuerza de las cosas.

Señor Sosa — Eso está determinado por la ley.

Señor Ramírez — Ahí es donde no puede haber aglomeraciones: fuera de los locales de la elección.

Señor Presidente — Si se prosigue el debate, voy a tener que reabrir la discusión.

Varios señores legisladores — Ya está aclarado.

Señor Mibelli — Ese es el precio con que los nacionalistas votan esta ley liberticida!

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se lee):

"Artículo único. Apruébanse las medidas adoptadas por el P. E. en los decretos de fecha 27 del corriente, de que se ha dado cuenta a la Asamblea, en el entendido de que ellas no serán obstáculo a la reunión de los ciudadanos en los clubs políticos y centros electorales para asegurar la asistencia de los electores al acto del comicio. Y hágase saber al P. E."

Se va a votar...

Señor Mibelli — Propongo que la votación sea nominal. — (No apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar. Si la votación ha de ser nominal...

Señor Mendívil — Puede considerarse como hecha la votación nominal. Votan todos menos dos.

Señor Ramírez — Que se cuenten los dos diputados que votan en contra.

Señor Presidente — Se va a votar si la votación ha de ser nominal. Basta con una tercera parte de votos para sancionar esa moción.

Señor Ramírez — Que los que votan en contra dejen constancia de su voto.

Señor Viera — Los socialistas, después de las doce, tienen que irse a sus casas. — (Murmullos).

Señor Presidente — La Mesa no puede dejar de considerar la moción del señor diputado Mibelli, que es reglamentaria.

Varios señores legisladores — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si la votación ha de ser nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Negativa).

Se va a votar si se aprueba el proyecto leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a los cinco minutos del día 28 de Noviembre).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos de la Honorable Cámara de Representantes.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

99.ª SESIÓN ORDINARIA

NOVIEMBRE 25 DE 1920

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y MANUEL B. OTERO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

Proyectos:

3—Del señor senador por Canelones, doctor Ambrosio L. Ramasso, por el que se crea la **Junta Electoral del Estado.**—(A la Comisión de Legislación).
4—Del señor senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, por el que se acuerda **pensión a la viuda e hijas solteras de don Jacinto Saldías.**—(A la Comisión de Peticiones).

Mociones:

5—Del señor senador por Tacuarembó, ingeniero Alberto F. Canessa, para que se trate sobre tablas, en primer término, el mensaje del P. E. referente a la integración del **Consejo de Correos.** — (Concedida en sesión secreta para nombrar a los señores Adolfo Agorio, Alfonso Bazet y Emilio Milhas).

Del mismo señor senador, ampliada, por el señor senador por Minas, para tratar en segundo término los dos mensajes relativos a **cuestiones electorales y reforma del Código Penal**, para que se invite a los señores Ministros del Interior y de Instrucción Pública. — (Aprobada).
6—Proyecto de los señores senadores por Colonia, Paysandú, Durazno, Salto y Maldonado, autorizando al P. E. para aplazar las elecciones que deben celebrarse el 28 del corriente en el caso de que se declare la **huelga general.**
7—Consideración de los mensajes del P. E. relativos a la actitud que deben asumir los Poderes Públicos en caso de huelga general producida en el día de las **elecciones**, y proyecto que modifica las disposiciones del **Código Penal** en lo relativo al delito de sedición.—(A indicación del señor Ministro de Instrucción Pública el Senado resuelve reunirse en el día de mañana a las 10).

1

A las 17 y 5 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Stirling, Martínez García, Jiménez de Aréchaga, Iglesias, Ramasso** (don José), **Roxlo, Gallinal** (don Hipólito), **Aragón y Etchart, Gallinal** (don Alejandro), **Ramasso** (don Ambrosio L.), **Etchevest, Aguirre, Canessa, Abellá** y **Escobar** y **Narancio.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del Consejo Nacional de Administración, al que acompaña, con antecedentes, copia auténtica del mensaje que le remitió la Presidencia de la República y que se relaciona con la declaración de huelga general en el Departamento de Montevi-

deo, comprendiendo en su duración el próximo domingo 28, día señalado para la verificación de las elecciones."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Presidencia destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se modifica el Código Penal."

—A la Comisión de Legislación.

"El P. E. solicita venia para integrar el Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—A la Comisión de Legislación.

"El mismo Poder acusa recibo de la ley sobre descanso semanal obligatorio para los conductores de automóviles y carruajes y servicio doméstico, y de la que acuerda aumento de pensión a la señora María Vargas de Jiménez de Aréchaga."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E., al que acompaña una nota de la Asistencia Pública Nacional, que se refiere al presupuesto de dicha Institución; fué remitido a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Comisión de Peticiones informa en las solicitudes de Margarita Laborde, Silvio Imbrianco, Adolfo Freire Baillo y Miguel Salusteo."

—Inclúyanse en la orden del día.

"La Junta Electoral de Treinta y Tres comunica que a pesar de haber recibido una nota de V. H. remitiendo los cuadernos del Registro Cívico Permanente, hasta la fecha no los ha recibido."

—A sus antecedentes y contéstese.

"Miguel Salustio solicita licencia para residir en el extranjero."

—A la Comisión de Peticiones.

"Margarita Laborde solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se acuerda por gracia especial una recompensa al señor Antonio Scarpatti."

—A la misma Comisión.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se le autoriza a invertir la cantidad de cuarenta y seis mil pesos, destinado al pago del resto del costo de las reparaciones que se efectuarán en el local de la Jefatura de Policía de Minas, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de Carmen Onetti y Trinidad Bascoy de Casanovas."

—Inclúyanse en la orden del día.

3—"El señor senador por Canelones, Ambrosio L. Ramasso, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se crea la Junta Electoral del Estado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase la Junta Electoral del Estado, que se compondrá de nueve miembros y de tres suplentes por cada titular. Unos y otros deberán reunir las condiciones requeridas para ser senador, y además cualquiera de las establecidas en los incisos siguientes:

1.o Haber desempeñado cargos públicos, excepción hecha de aquellos militares o policiales, durante diez años continuos, por lo menos.

2.o Haber sido, — sea cual fuere el término de la función, — senador o representante, Presidente de la República, miembro del Consejo Nacional de Administración o Ministro de Estado, miembro de la Alta Corte de Justicia, de los Tribunales de Apelaciones o Juez Letrado, Fiscal o Agente Fiscal.

Art. 2.o Los miembros de la Junta Electoral del Estado se renovarán por terceras partes, cada dos años, efectuándose su elección al mismo tiempo y en igual forma que los del Consejo Nacional de Administración. Durante los tres primeros períodos esa renovación se ajustará a lo establecido en el inciso F de las "Disposiciones transitorias" de la Constitución.

Art. 3.o La Junta Electoral del Estado podrá funcionar con miembros de un solo partido político, pero serán invariablemente citados a sus sesiones titulares y suplentes, sin distinción. El número para sesionar será siempre el de cinco, por lo menos.

Art. 4.o Serán atribuciones de la Junta Electoral del Estado:

1.o Todas las fijadas por las leyes en materia electoral a la Alta Corte de Justicia; los archivos, libros y registros que, en tal materia, lleven o custodien esta corporación y la Dirección del Registro del Estado Civil, pasarán en su totalidad a poder de la Junta Electoral del Estado.

2.o Formar el Registro Cívico Nacional, con el conjunto de registros, antecedentes y datos que pida o se le remitan de los Departamentos, y en su hora el padrón cívico de todo el país. A tal fin, propondrá a los Poderes Públicos todas las medidas conducentes, o las adoptará estando en sus atribuciones.

3.o Proceder a la impresión y distribución de los cuadernos para la formación del Registro o del Padrón Cívico Nacional o de los departamentales, así como de todos los formularios y documentos a que se refiere el inciso 3.o del artículo 9.o de la ley de Registro Cívico Permanente.

4.o Coleccionar en uno o más cuerpos sistemáticos la jurisprudencia electoral segregando sus principios reguladores, y formulando sobre ellos y los demás antecedentes las reformas que proponga a la Asamblea General.

5.o Proyectar su presupuesto y, con los datos que requerirá de ellos, el de todos los institutos que sirvan la función electoral, elevando el todo, debidamente instruído, a la Asamblea General.

6.o Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General de toda su gestión, acompañada de sus vistas o impresiones de futuro; y

7.o Ejercer, en fin, la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todos los institutos que sirvan la función electoral, sean departamentales o seccionales, proveyendo a sus necesidades y velando o protegiendo su mejor función en todo tiempo. Tanto para esta como para las demás atribuciones de su resorte, comunicará directamente con la Contaduría General de la Nación o la Tesorería General del Estado, así como con las demás autoridades del país. Ninguna autoridad de Departamento o de sección, por otra parte, podrá comunicar con las autoridades nacionales si no lo hace por intermedio de la Junta Electoral del Estado, a menos que ésta la autorice a proceder de otro modo.

Se reputarán asimismo especialmente atribuídos a la Junta Electoral del Estado el conocimiento y verificación de los diplomas objeto de observación o protesta de los diputados departamentales.

Disposiciones transitorias

Artículo 5.o Mientras no se establezca por la ley otra organización, la Junta Electoral del Estado elegirá, — para cada año, —de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y tantos Secretarios como partidos políticos la integren. Estos Secretarios desempeñarán su función por turnos de una semana, quince días o un mes, establecidos antes de su elección.

Art. 6.o Entretanto las leyes respectivas no fijen otro, regirá para la Junta Electoral del Estado el siguiente

Presupuesto

		Anuales
1 Jefe de Secretaría con funciones de Contador	$	2.400
1 2.o Idem de Secretaría, con funciones de Tesorero	"	2.100
1 Auxiliar 1.o	"	960
1 Auxiliar 2.o	"	720
1 Conserje	"	360
Gastos de oficina y quebrantos	"	600
Idem de instalación, por una sola vez	"	2.000
Suma	$	9.140

Art. 7.o La Alta Corte de Justicia proveerá todo lo necesario para que quede instalada y en función la Junta Electoral del Estado, poniendo entretanto, a disposición de ésta, hasta su personal de empleados.

Art. 8.o La Junta Electoral del Estado tendrá su sede en la misma de la Alta Corte de Justicia, y sesionará y celebrará sus acuerdos en las mismas salas que ésta.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto es el fruto de mis observaciones durante largo tiempo, ya en los cargos de orden electoral que tantas veces he desempeñado, ya en mis estudios e investigaciones sobre la vida institucional del país. Por diferentes caminos he llegado a igual conclusión siempre; y doy esta hoy, sedimentada en la experiencia, la observación y los años.

Nuestra institución electoral adolece, como el resto de las instituciones políticas o sociales de la República, de falta de correlación bastante entre sus partes. Sea nuestra vista de conjunto, defectuosa todavía por lo joven del sér colectivo; sea la característica esencial de la organización democrática que vamos dando al país, que exigiendo la autonomía de origen y la conciencia "ab initio", de la responsabilidad individuales, las va dando a los institutos como a los hombres; sea, en fin, el gravitar y el constante inclinarse de las oposiciones y de la opinión pública (que en eso coinciden), hacia una autonomía rayana en la segregación, para cada una de las instituciones y de sus partes constitutivas, lo cierto es que un defecto general de falta de marcha armónica y de correlación bastante entre partes, es lo que más se ve en nuestra vida general y en la economía, general también, de nuestras instituciones. Esa incongruencia funcional que, una vez asentadas la población y la vida nacionales, ha de ir desapareciendo poco a poco, se acusa netamente y con mayor profundidad de trazo en las más nuestras de las instituciones, las electorales, que, — salvo introducciones verdaderamente exóticas de la última década, — pueden reputarse un producto legítimo de nuestro país y de su vida.

En lo relativo a la organización del sufragio, lo que más acusa la práctica de las instituciones es la falta de criterio orgánico y ocasional y la consiguiente disparidad de procedimiento. Falta hasta el presente, en las Juntas Electorales, — y en las de campaña más que en la de Mon-

evideo, — la idea exacta de su institución; y menos aún se ve en todas ellas la de que pueden ser, como en rigor son, partes o resortes de una única y gran función nacional, por su índole y por su destino: la dilatada tradición de lo omnímodo y lo absorvente del P. E. y método, cerradamente centralizador de nuestra vida ordinaria, han impedido la práctica y hasta la visión de las autonomías entendidas con exactitud; la de las Juntas Electorales no se ha visto bien aún, ni por los mismos que las integran, y ha resultado normal, entonces, la consulta al P. E. en casos exclusivamente propios (sugerida, tal vez, por el hecho inmediato de las relaciones de la Junta con aquel Poder, obligaro, por ser el administrador, al suministro continuo de útiles y al periódico de fondos), así como la aceptación sin observaciones, por casi todas, de disciplinas o prácticas, — la del papel numerado, por ejemplo, — dispuestas por la Administración para sus dependencias. No tengo noticia de que se les haya ocurrido darse una pauta general para resolver prácticamente el oportuno aunque difícil problema de su verdadera posición institucional frente al Poder cuya conducta casi secular de necesarias intervenciones en el campo electoral motivó precisamente el que se las crease así, autónomas; y menos, como es obvio, de que discurrieran que el consultor natural, para las dificultades de sugestión, deberían ser las demás Juntas y no la autoridad ejecutiva. Cabe, como es lógico, ver más claro todavía que menos pudo ocurrírseles el pensar en la utilidad propia y nacional de una corriente inteligencia y una constante relación entre las diez y nueve Juntas Electorales, que habría creado una positiva y saludable fuerza moral en favor, ante todo, de la propia institución y en defensa efectiva de sus fueros. Cuando el que suscribe, — durante su brevísimo desempeño de la Secretaría de la Junta Electoral de Montevideo, — intentó hacer por el fomento de esa relación entre Juntas y por el intercambio de consultas, su proposición, aceptada en principio y hasta adoptada por la de Montevideo no halló, en realidad, ambiente, ni aún entre los propios ciudadanos que la votaron afirmativamente.

No hablemos ya de los organismos primarios del orden electoral; servidos por elementos menos aptos y de educación cívica e instrucción literal oscilante entre lejanos extremos, hasta dar un escaso nivel medio, la falta de prácticas fundamentales comunes y la de un defectuoso criterio regulador, es, a mi ver, un hecho resaltante. En veintitrés años consecutivos de intervención activa y continua en asuntos de esta clase y en estas funciones humildes tantas veces he visto las más dispares, las más antagónicas, las más estrafalarias conclusiones puestas en acción, como conducta y como resolución escrita. Sobrado alto, a mi ver, es el número de veces que las Juntas Electorales han debido rehacer el proceso de la elección, volviendo a practicar hasta el escrutinio de distrito; y asumir sus miembros, en días de inscripción, de calificación o de elección, el papel de esesores de las Comisiones relativas, para impedir todo género de errores.

En esa mi experiencia de casi un cuarto de siglo, ya resignado ante las prácticas viciosas de los hombres, debo decir que no cuento un solo caso, entre los múltiples procesos de la función electoral que he visto, en el que no se hayan cometido errores grandes, tantas veces, y chicos siempre; no hablemos ya de la falta y hasta de la ausencia total de esas comunicaciones oficiales entre los diferentes institutos electorales, indispensables para llenar sus funciones con elemental regularidad. En este punto he visto más patente, más premiosa, la necesidad de la existencia y de la cuidadosa función de un buen organismo central que,—cuando otra misión no tuviese,—no solamente evitaría esa grave falta, sino que conjuraría, además, el burdo fraude de las inscripciones múltiples de un mismo sujeto en varios Departamentos y las importaciones, para el nuestro, desde Estados linderos, de recuas de electores, legítimos o apócrifos, mal avenidos siempre con nuestra moral cívica y distantes de poder juzgar con verdadera preparación nuestros problemas políticos o sociales.

Ese organismo central, que llegaría de inmediato a suprimir una gran parte de la intervención del Ejecutivo (impresión y reparto de registros, cuadernos, libros, formularios, suministros de fondos, etc.), podría alcanzar a suprimirla del todo, un día, y traería así, también, como forzosa consecuencia de su acción, si ésta se dirigiese nada más que corrientemente, la salvadora práctica final de desterrar de estos negocios del sufragio hasta la intromisión moral de comisarios y policías que, por fatalismo de origen, vemos todavía producirse en una lucha final con la cultura y la densidad de población. En las apartadas localidades desprovistas de cantidad suficiente de habitantes, el comisario,—todos lo sabemos,—resulta aún el hombre de letras del lugar y el motor efectivo de su vida. No se juzgue, por lo que va señalado, que formo en el número de los descontentos "ab initio" de nuestras cosas; ni esto, ni tampoco un optimismo que me impida ver con claridad los defectos de nuestro vivir: mucho hemos hecho, bastante se ha progresado, aunque, si se ha de ser justo, no debe olvidarse que, en lo literal y en las exóticas introducciones ya aludidas, hay una parte de nuestras instituciones electorales que no responden ni a la índole ni a las prácticas de nuestro pueblo, y que, en cuanto a estas últimas, éste necesita, y necesita visiblemente, no sólo una educación política y una educación cívica mucho más vastas de las que hoy tiene, sino que también le es imprescindible para vivir, diremos así, ciertas instituciones, y alcanzar su adecuado manejo ordinario un sentido mucho más pronunciado de equidad y de justicia. Decididamente, mucho de primitivo y hasta algo de bárbaro se ve todavía macular nuestra vida, y eso que, en esta materia, no debe silenciarse que nuestro pueblo, por su entusiasmo, sin desórdenes durante toda la agitación electoral, y por su nutrida concurrencia a las urnas, efectuada también pacíficamente, es uno de los verdaderamente adelantados del Nuevo Mundo.

Sobre estos indicados de nuestro andar diario he proyectado la creación de la Junta Electoral del Estado, con la función superior de ser el punto de incidencia y el lazo de conexión de las actividades de las diversas Juntas de Departamento y autoridades primarias seccionales.

He puesto la exigencia, para su constitución, de que los partidos en pugna elijan hombres con experiencia y conocimientos suficientes de los negocios públicos, y la prescripción de que llenen siquiera las condiciones requeridas para ser senadores, con lo cual se evitaría siempre estos dos males: la asunción de la impulsiva irreflexión y los peligros de la improvisación de personalidades. En realidad, es en los negocios electorales, que son los que consagran y aseguran de inmediato las posiciones de los partidos, y en forma mediata la posesión de las libertades, donde se agitan más las pasiones y donde ha sufrido más el país; allí ha de ser, por consiguiente, donde se ponga en función un caudal más grande de preparación en los negocios públicos, para evitar o atenuar aquellos sufrimientos y aquellas explosiones pasionales. El término de una década completa de función pública o el desempeño de altos cargos gubernativos, parlamentarios o judiciales, pueden dar, en buena parte al menos, una seguridad en ese sentido, aparte de que en la política, como en el resto de las actividades humanas o sociales, no es la preparación literaria o de biblioteca la que más sirve.

Con igual criterio de la necesaria preparación y experiencia en sus componentes, he puesto la renovación, por terceras partes y bienal, de la corporación, que alejará a su economía de las bruscas oscilaciones que las renovaciones totales y la elección a un grado, supeditadas tantas veces a las pasiones de momento y hasta a la ignorancia, introducirían en su régimen funcional. En un principio pensé proyectarla como un Senado, esto es, como una representación de cada una de las diecinueve Juntas Electorales, pero me contuvo el temor de que degenerase en una asamblea, siendo así que debe ser un consejo, y un consejo de ejecución, ante todo. Este motivo, y el de no multiplicar los actos de elección, me han llevado también a fijar sus comicios en la época y bajo las formas de los de los miembros del Consejo Nacional de Administración.

Sobre la experiencia, y nada más que sobre ella, he debido proyectar el artículo 3.o. Nuestra historia institucional y política da muy repetido el hecho de corporaciones políticas altas y bajas, lesionadas en su funcionar por la abstención de sus miembros; y, tanto como esa abstención, la de intereses o no sofrenadas pasiones de partido, en juego y motivándola. Más, todavía: los partidos políticos han caído frecuentemente en el error funestísimo de desconocer que el Estado y las instituciones que lo integran están exclusivamente destinados a servir al país, y no a dar desahogos a sus pasiones o intereses banderizos, y han paralizado, así, a su arbitrio, el normal funcionar de Juntas y corporaciones; mal gravísimo que, si otra cosa no significara, daría el espectáculo disolvente de las instituciones y la República, supeditadas a las explosiones apasionadas de las turbas o al cálculo deprimente de los caudillos. Para remediarlo, he establecido que la Junta pueda funcionar con una sola fracción política, lo que convencerá a la o a las que se abstengan de concurrir, de la inutilidad de su ausencia y del peligro, — seguramente más nacional que de partido, — de abandonar, a la falta de fiscalización o contrapeso, el manejo de los altos intereses del país.

Para fijar las atribuciones de la Junta, he tomado, en primer término, las que las diversas leyes han distribuído entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, como las de imprimir los formularios del Registro y de todos los recaudos, y proceder a la distribución de ellos, así como las de entender en las apelaciones para ante la Alta Corte de Justicia, etc.; he instituído, radicada en la nueva autoridad, la función de formar el Registro Cívico Nacional, como complemento de la Departamental que incumbe ahora a las existentes, estableciendo además la fundamental de preparar y dar cima, en su día, a la formación del padrón cívico de todo el país, que tanto bien y tanta simplificación de exigencias y procedimientos puede darnos, aparte de crear una situación regular y sólida para el ciudadano. Le he agregado la obligación de coleccionar la jurisprudencia electoral y aislar sus principios reguladores, así como de no apartarse de ella al proyectar reformas en la materia de sus actividades, necesidad esta, como las enumeradas antes, hondamente sentida, siquiera en lo relativo a lo indispensable de una marcha paralela y harmónica en los diversos institutos departamentales y seccionales; la de proyectar, como entes segregados a la disci-

plina interna de los diversos Poderes del Estado, que han venido siendo estos organismos electorales, sus presupuestos de gastos; la fiscalizadora de su propia actividad, de rendir cuenta, año por año, a la Asamblea General, de toda su gestión, y finalmente la de ejercer la superintendencia de la función electoral en todo el país, ya que no es posible, como a mi ver no lo es, la subordinación jerárquica de los organismos departamentales y primarios, por esencial razón de la función genuinamente libre y, en buen número de casos, de justicia electoral, que deben desempeñar. Por necesidad de someter a un juicio, — como de terceros más desapasionado y sin duda mejor servido en preparación y experiencia, he cargado a esta Junta Central el estudio y resolución de las protestas recaídas en la elección de diputados a las Asambleas Representativas Departamentales. Siempre he creído perjudicial para la seriedad y lesivo de la economía del trabajo de tales corporaciones su intervención resolutiva en estos delicados negocios.

En la institución de sus autoridades he innovado sobre nuestras usuales prácticas. He fijado, así, la existencia, en la Junta, de un Secretario por cada partido político que la integre. A primera vista, un antagonismo natural de tendencias ha de parecer inevitable; pero no sucederá que la forzosa contraposición señalada se traduzca en desórdenes funcionales. El cargo llevará consigo la rotación de los diversos titulares en él.

Por lo pronto, el efecto necesario de tal rotación de Secretarios afiliados a diversos partidos, los llevará, por fuerza, a cuidar su gestión, poniendo empeño en que la gobiernen inspiraciones más elevadas que el apasionamiento de partido, o el sórdido interés de mayoría; y en el correr del tiempo, el necesario practicar de la rotación afirmará un sentido forzoso de imparcialidad y consiguiente justicia, en el oficio, que asegurará más y más el mejor despacho de los asuntos por la Junta misma. Toda la tema de nuestros partidos y todo el agitarse de las oposiciones, a través de nuestra historia, han sido su solicitud y su exigencia de garantías para la inscripción y el sufragio; y bien, sólo una intervención necesaria de todos, más en la gestión diaria que en los mandatos literales de las leyes, puede curarnos de este mal y del invariable, corriente descontento, que su falta de remedio apropiado origina. Por lo demás, instalada la Junta y funcionando en la casa y al lado de la Alta Corte de Justicia, es muy probable, también, que la austeridad de juicio y la severidad de conducta, de nuestros altos magistrados, den a la Secretaría y a la Corporación toda ese sentido de equidad y de firmeza que la judicatura nacional ha mostrado sin variantes; en todos los tiempos. Dentro de un ambiente así y con rodajes de natural o imprescindible fiscalización, como la Secretaría rotatoria, puede la Junta Electoral del Estado ser un elemento firmemente ponderador de los embates, tantas veces violentos, que sacuden a nuestras instituciones, a la vez que sirva de valla y derivativo a las marejadas políticas, reforzando paulatinamente el sentido de estabilidad, que, para su buena fortuna va aquilatando la vida nacional, en los diversos institutos que integran el complicado andamiaje del Estado.

Del presupuesto proyectado para la Junta, poco debo decir. Este casi independiente, ya que no cabría,—como no cabe ninguna de las Juntas Departamentales, — en el rodaje integral de ninguno de los Poderes del Estado, porque su misión sería siempre vigilar o ejercer, en una parte, la función que da la Constitución de todos, era imprescindible dotarla de Tesorería y Contaduría propias, pues que ella sola habrá de proyectar y pagar sus gastos, entendiéndose con la Tesorería y la Contaduría Nacionales.

Creo, a pie firme, en los beneficios que reportaría al país la conversión de este proyecto en ley, aunque no me obsesione la convicción de que pueda ser esta que le doy, la forma definitiva del Instituto que propongo. No espero, por otra parte, que pueda alcanzar los honores de la sanción legislativa: ningún proyecto mío la mereció, hasta hoy, bien que una parte de mis iniciativas parlamentarias anden, no obstante, en función ya, provenientes de procedencias diversas, tiempo después que yo las dí como proyecto a las Cámaras de que fuí miembro. Ni es de rigor, ni de simple necesidad tan sólo, que se sepa a quién pertenecen las iniciativas o las ideas; basta con que unas y otras se hagan carne y la vida colectiva saque provecho de esa encarnación. Buenamente no podemos aspirar a más los hombres públicos.

Ambrosio L. Ramasso, senador por Canelones."

—A la Comisión de Legislación.

4

"El señor senador por Flores presenta con exposición de motivos un proyecto de decreto que acuerda pensión a la viuda e hijas solteras de don Jacinto Saldías."

"Honorable Senado:

Jacinto Saldías hizo, con absoluta probidad, periodismo durante treinta años. Basta ello para afirmar que ha muerto en honrada pobreza después de servir al país toda una vida en posiciones que no integran la burocracia administrativa, pero que no por ello dejan de tener la dignidad democrática de las más altas funciones públicas. En el país y fuera de él, en un largo período de actividad periodística, que comprende días de violencia, este periodista que ha muerto querido de todos porque vivió sin suscitar rencores, hizo, día a día, su deber en la prensa, contribuyendo, con su labor oscura y silenciosa, a prestigiar nuestra cultura y a consolidar el concepto exterior de nuestro progreso.

En un régimen legal de más justiciera previsión, Jacinto Saldías habría obtenido, antes de su muerte, la jubilación de que algún día habrán de gozar los periodistas, asegurando así el destino de los suyos.

Porque no es así y porque el país debe mantener el prestigio de las instituciones necesarias, defendiendo y amparando a quienes le consagran toda su vida, la pensión que solicito para la familia de Jacinto Saldías debe ser acordada como un principio de reparación social a un gremio de fuertes trabajadores hasta hoy abandonado al goce precario de sueldos casi miserables y librado al más lamentable destino.

Creo que esta pensión será al mismo tiempo sanción a un hombre que fué honesto en el trabajo útil y estímulo a quienes le sobreviven en el afán periodístico, que es una de las más elevadas funciones en la sociedad moderna.

Justino Jiménez de Aréchaga, senador por Flores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a la viuda e hijas solteras de don Jacinto Saldías, una pensión de mil doscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga, senador por Flores."

—A la Comisión de Peticiones.

5

Señor Canessa—Pido la palabra.

Voy a hacer moción, señor Presidente, para que se trate sobre tablas, y en primer término, el mensaje del P. E. referente a la integración del Consejo de Correos, y, en segundo término, los dos mensajes relativos a cuestiones electorales y de reforma del Código Penal.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a dividir la discusión de esta moción.

Está en discusión, en primer término, la integración del Consejo de Correos.

Si se trata sobre tablas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va a votar, ahora, si se trata sobre tablas los dos mensajes a que se ha referido el señor senador por Tacuarembó, sobre cuestión electoral.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Yo no sé si es la intención del señor senador por Tacuarembó que ese proyecto, que considero urgente, se trate sin informe ahora. Supongo que no.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sin informe.

Señor Canessa—Sobre tablas.

Señor Jiménez de Aréchaga—Se propone que se trate sobre tablas.

El informe de la Comisión, que podría producirse en un breve cuarto intermedio, puede ser fácilmente sustituído por el debate en que intervengan los propios miembros de la Comisión; de modo que el Senado no gana nada con exigir previamente el informe.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Muy bien:

Yo considero que debo ampliar la moción del señor senador, proponiéndole al Senado que llame a su seno al señor Ministro del Interior, no sólo para informarlo sobre la cuestión que se va a debatir, sino, también, para ver si es posible que armonicemos la solución que se le deba dar a este asunto.

Entiendo que hay entre nosotros,—debo suponerlo, — un propósito común, y es el de que el acto electoral del domingo no debe, en manera alguna, ser suspendido, sino que debe rodeársele de las mayores garantías.—(Apoyados).

Por consiguiente, nada más oportuno que llamar al Ministro que ha iniciado esta cuestión, para que salga de aquí una ley prestigiada por el voto del Senado y también por la colaboración del P. E.

Dejo formulada mi moción en el sentido que he indicado.—(Apoyados).

Señor Canessa—Señor Presidente: personalmente no veo inconveniente alguno en la asistencia del señor Ministro del Interior; pero considero que, a la vez, debiera hacerse extensiva esa invitación al señor Ministro de Instrucción Pública.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Que es el proponente del proyecto.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Perfectamente, yo acepto.

Señor Narancio—¿La moción del señor senador por Tacuarembó, señor Presidente, se refiere a los dos mensajes, inclusive el mensaje que viene acompañado de un proyecto de ley?

Señor Canessa — A los dos, inclusive.

Señor Narancio — Yo pediría al señor senador por Tacuarembó que modificara su moción o que la dividiera mejor, porque tengo interés en dejar constancia que la primera parte de la moción, es decir, la que se refiere a la comunicación del P. E. respecto al estado actual, convendría que el Senado tomara medidas. No así, en mi entender, en lo que respecta a

la segunda parte, porque creo que dictar una ley por la que se hace modificaciones al Código Penal, en que es necesario hacer las cosas con calma y no precipitadamente en un momento preeleccionario, digo que convendría que ese proyecto de ley, tal como lo envía el Consejo Nacional de Administración, pasara a la Comisión de Legislación y fuera cuidadosamente estudiado e informado.

No sé, señor Presidente, si más adelante yo daré mi voto a ese proyecto.

Creo firmemente que las huelgas generales, cuando son hechas con el fin de perturbar un acto comicial, deben ser penadas. Pero advierto que sería prejuzgar si yo, en el momento actual, tuviera que emitir una opinión a ese respecto.

En cuanto a lo que afirmaba el doctor Gallinal, yo creo que debemos, por todos los medios, tentar que las elecciones se efectúen el domingo; pero creo también que cualquier causal que perturbe la marcha normal del sufragio debe ser un motivo suficiente para que el Consejo Nacional de Administración suspenda el acto donde pueda existir esa perturbación.

Por eso, señor Presidente, yo pediría que se dividiera la votación de la moción del señor senador por Tacuarembó, en lo que respecta al primer punto, llamando a los Ministros del Interior y de Instrucción Pública, y en lo que respecta al segundo punto, dejando que pase el asunto a Comisión y sea estudiado debidamente.

Ahora, si el señor senador por Tacuarembó persiste en sus dos mociones, porque, en realidad, son dos, yo pediría que se votara por separado para poder hacer constar mi voto afirmativo a la primera y mi voto negativo a la segunda.

Señor Presidente — Se votará por separado.

Señor Canessa — Muy bien.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no tengo inconveniente ninguno en adherir a la indicación formulada por el señor senador por Colonia, de que la moción se divida, a efecto de que el Senado resuelva particularmente sobre cada una de ellas, si ha de tratarlas o no sobre tablas. Pero me parece que no se ha dado ninguna razón que justifique la exclusión que pretende hacerse, por el momento, del proyecto de ley formulado por el Consejo Nacional de Administración, relativo a la represión del delito de sedición.

Por lo pronto, la misma razón que hay para que el Senado entre a considerar un mensaje del P. E., que no viene acompañado de proyecto de ley alguno, que, por consiguiente, no señala puntos de mira, respecto a los cuales el Senado tendrá que uniformar opiniones; los mismos motivos que hay para que ese mensaje sea tratado hoy sobre tablas, por considerar que existe una razón de urgencia, existen, también, para que se trate el otro enviado por el P. E., como un recurso útil para remediar una posible situación...

Señor Etchevest—Eso es una cuestión más grave.

Señor Jiménez de Aréchaga—Permítame... Será todo lo grave que quiera el señor senador, pero la razón de urgencia es tanta para uno como para otro. No quiere decir eso que el Senado deba votarlo: cada uno de sus miembros sabrá qué es lo que debe hacer; pero me parece que no tenemos el derecho de rehuir el debate respecto a ninguno de los dos mensajes enviados por el P. E. con anterioridad al acto electoral...

Señor Mendívil—Se pueden tratar los dos...

Señor Jiménez de Aréchaga—... porque la indicación del señor senador por Colonia conduce fatalmente a esto: a que el proyecto de ley modificativo del Código Penal pase a la Comisión de Legislación para que lo estudie, detenida y minuciosamente,—son casi los términos textuales empleados por el señor senador por Colonia,—prepare su informe y lo someta a consideración del Senado. Llega al fin ese proyecto de ley; pero el Senado desde ya declara que no puede ser una solución para las inquietudes políticas del momento; y yo creo que eso debe ser resuelto por el Senado, previa deliberación.

Señor Narancio—Advierto al señor senador que para mí el derecho de huelga es un derecho indiscutible...

Señor Jiménez de Aréchaga — No lo discuto.

Señor Narancio—... y, en esas condiciones, el declarar sediciosa, revolucionaria, o como se le quiera llamar a una huelga, requiere, a mi entender, un estudio serio.

Señor Jiménez de Aréchaga—Va a ver el señor senador cómo el otro asunto requiere también un estudio serio, mucho más serio que ese proyecto de ley que el señor senador pretende que no se trate ahora.

Señor Narancio—El otro asunto puede llevar a soluciones eventuales del momento, soluciones que sirvan para mantener el sufragio en toda su integridad; pero no puede llevar a una inclusión definitiva en el Código Penal de la definición de lo que es delito.

Señor Jiménez de Aréchaga—En cuanto al carácter definitivo, en este caso, no podemos hacer afirmación alguna; todo es precario, porque la ley es precaria.

Señor Narancio—El P. E. ha hecho bien en dividir estas dos cuestiones, completamente diferentes una de otra. En la primera pide a la Asamblea se sirva estudiar una cuestión y prever...

Señor Jiménez de Aréchaga—Y, en la segunda, presenta una solución concreta.

Señor Narancio—... y en la segunda presenta una solución que puede referirse al caso presente, o cualquier otro caso, y que admite, por lo tanto, un estudio.

Yo, por ejemplo, aun con el convencimiento absoluto de que los obreros fueran a la huelga el domingo próximo, no sería capaz de creer que fuera una huelga sediciosa; no así, si la repetición de este hecho se hiciera, como decía un diario, como la sombra tras el cuerpo, vale decir, que detrás de cada convocatoria del período eleccionario apareciera el fantasma de la huelga. Pero en este caso parece que existe entre los obreros, o al menos se propalan versiones de que, si van a la huelga, no es por perturbar el acto eleccionario. A mi entender, ese no es el fin que persiguen.

Señor Jiménez de Aréchaga—No discuto eso. El señor senador se pone fuera del asunto.

Señor Narancio—Discuto las dos cosas. Veo claramente a dónde va el señor senador y a dónde quiero ir yo. Quiero que se discuta primero el mensaje del P. E., y, después, si con este mensaje creemos que no son suficientes las medidas tomadas, estudiemos el otro, pero para que el otro quede transformado en proyecto de ley, para que se hable en el Senado con toda seguridad, a fin de que no quede duda alguna, conviene que ese otro asunto pase a Comisión; que lo vea ésta cinco o diez minutos, o tres días, que llegue hasta ella, pero que lo estudie.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Y por qué no, entonces, el otro asunto que afecta situaciones constitucionales perfectamente definidas?

Señor Narancio—Advierto al señor senador que lo primero que tiene que hacer el Senado es lo que ha pedido el señor senador Gallinal; es decir, asesorarse; averiguar cuál es el estado de las cosas, y después, cualquiera medida que tomemos, se transformará en un proyecto de ley, que pasará a Comisión, y haremos lo que creamos conveniente.

Señor Aragón y Etchart—Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es lo que quería para los dos mensajes: que vengan los dos Ministros a Sala.

Señor Aragón y Etchart—La Constitución establece que es la Asamblea la que puede suspender las elecciones con conocimiento de causa; el Consejo Nacional de Administración y la Presidencia de la República nos mandan simplemente mensajes sin acompañar proyecto de ley. Si la situación se hace crítica el 28 de Noviembre, el mismo 28 de Noviembre se reunirá la Asamblea extraordinariamente...

Señor Jiménez de Aréchaga—Puede ser que en eso yo lo acompañe.

Señor Aragón y Etchart—... porque la Constitución establece: "sin que pueda, por motivo alguno, suspender las elecciones ni variar su época (se refiere al Consejo Nacional de Administración) sin que previamente lo resuelva la Asamblea General". Y, por una simple amenaza, a 48 horas de la elección, no creo que debamos resolver nada, que no es a lo que se ha referido el señor senador por la Colonia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero el señor senador quiere entrar al fondo del asunto, ¡y yo no!

Señor Aragón y Etchart — Y hay otra razón más: se descarga sobre la Asamblea General una responsabilidad que tiene que ser compartida por los dos Poderes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Entonces el señor senador tendrá que votar necesariamente en contra de las dos fórmulas que están en discusión.

Señor Aragón y Etchart — No, señor senador; voy a votar, posiblemente, la primera fórmula, para que se trate, por lo menos, de oir a los Ministros del Interior e Instrucción Pública; pero lo que creo que no procede es que la Asamblea graciosamente, como un acto propio, resuelva la suspensión de las elecciones, sin un mensaje que establezca que los hechos se han producido en tal forma.

Tenemos la suspensión de elecciones de 1904. Como ocurrió en ese caso, se transfirieron las elecciones para 1905; pero el P. E. tuvo el buen cuidado de puntualizar cuál era la situación, a raíz de la terminación de la contienda guerrera. Pero alejar la responsabilidad de uno de los Poderes del Estado y descargarla sobre la Asamblea General, como lo hace el Consejo Nacional de Administración, es algo que no debe hacerse reflexivamente por los señores senadores y los diputados.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estoy de acuerdo; pero no contesta la observación que he formulado: que si hay una razón para que tratemos sobre tablas el mensaje que nos pasa sin proyecto de ley el Consejo Nacional de Administración, la misma razón nos obliga a considerar el otro con proyecto.

Señor Aragón y Etchart — El otro, sí. En eso lo acompaño, porque creo que debe modificarse reflexivamente el Código Penal en cierta forma, pero no dar actitud de mártires a quienes hacen ostentación de principios sediciosos contra la seguridad pública; pero en el primero, que trata de la suspensión de las elecciones, no lo acompañaré por ahora.

Señor Presidente — Se va a votar si se dan por discutidas las dos mociones.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar, en primer término, si se trata sobre tablas el asunto que se refiere a los informes que ha proporcionado el P. E. sobre la huelga general proyectada.

Señor Mendívil — Yo agregaría que se tratara sobre tablas y en sesión per-

manente, porque esto debe resolverse, por su carácter apremiante. — (Apoyados).

Señor Presidente — Estaba cerrada la discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Propongo que se reabra, entonces. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se reabre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión la moción del señor senador por Paysandú. Si se declara sesión permanente con la asistencia de los señores Ministros del Interior y de Instrucción Pública.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto que modifica el Código Penal en lo que se refiere a delitos de sedición.

Señor Etchevest — De hecho está desechado.

Señor Presidente — No se puede discutir.

Señor Etchevest — Está desechado, porque se ha declarado sesión permanente a los efectos del primer mensaje. Y no pueden haber dos sesiones permanentes.

Señor Presidente — Ahora se va a votar si se trata el asunto en sesión permanente.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a pasar a sesión secreta.

Señor Jiménez de Aréchaga — Convendría que se citara de inmediato a los señores Ministros.

Señor Mendívil — Hay que votar la moción del señor senador por Minas.

Señor Presidente — Se votó ya la concurrencia de los Ministros. Supongo que se refiere al primer asunto.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Al primero y segundo asunto, señor Presidente.

Señor Jiménez de Aréchaga — A los dos.

Señor Presidente — ¿A los dos?

Señor Canessa — A los dos asuntos.

Señor Presidente — Se va a votar si se invita a los señores Ministros del Interior y de Instrucción Pública, para concurrir a la discusión de los dos asuntos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mendívil — Habría que comunicárseles inmediatamente.

Señor Presidente — Se les comunicará inmediatamente.

Se va a pasar a sesión secreta.

(Así se hizo).

(Vueltos a sesión pública...):

Continúa la sesión.

En sesión secreta, el Senado acordó venia al Consejo Nacional de Administración para integrar el Consejo Directivo de Correos, Telégrafos y Teléfonos con los señores Adolfo Agorio, Alfonso Bazet y Emilio Milhas.

Como no han llegado los señores Ministros, si no hay observación de los señores senadores, se pasará a cuarto intermedio. — (Apoyados).

(Así se hizo).

(Vueltos a Sala)...

Continúa la sesión.

Los señores Ministros citados no han podido concurrir todavía a la sesión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — En razón de esa dificultad, de que los señores Ministros no pueden concurrir, yo hago moción para que el Senado se reuna esta noche a las nueve en punto, con la concurrencia de los señores Ministros. — (Apoyados).

Señor Canessa — Que se pase a cuarto intermedio hasta las nueve.

Señor Presidente — ¿Para que se reuna el Senado a las nueve?

Señor Martínez García — Para continuar la sesión a las nueve de la noche.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se cita a las ocho y media para entrar a las nueve.

Señor Presidente — No se cita. El Senado vuelve a reunirse a las nueve.

Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Flores en ese sentido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se suspende la sesión.

(Eran las 18 y 25).

(Vueltos a Sala, con asistencia de los señores Ministros del Interior e Instrucción Pública, doctores Gabriel Terra y Rodolfo Mezzera...):

Señor Presidente — Continúa la sesión.

6

Se va a dar lectura de un asunto que acaba de llegar.

(Se dió del siguiente):

"Los señores senadores por Colonia, Paysandú, Durazno, Salto y Maldonado presentan un proyecto de ley sobre aplazamiento de las elecciones para el caso en que se declare la huelga."

—A la Comisión de Legislación.

7

Léase el mensaje dirigido por el Consejo Nacional de Administración.

(Se lee):

"Montevideo, Noviembre 24 de 1920.

Honorable Asamblea General:

La Presidencia de la República ha expresado a este Consejo —en el mensaje del 22 del mes en curso, que en copia auténtica se acompaña,— que se proyecta para fines de esta semana la declaración de una huelga general en el Departamento de Montevideo, comprendiendo en su duración el próximo domingo 28, día señalado para la verificación de las elecciones.

El Consejo Nacional de Administración consideró ese mensaje con asistencia del señor Ministro del Interior, quien amplió los datos de hecho en él contenidos.

De esa ampliación dará cuenta instruída a V. H. el memorándum del Ministerio del Interior que en copia auténtica también se acompaña. Como V. H. podrá advertirlo, la Presidencia de la República ha hecho esa comunicación para que este Consejo "adopte las medidas que considere más oportunas".

Frente a esa posibilidad, cuya importancia y gravedad juzgará el alto criterio de V. H., el Consejo Nacional de Administración no tiene en sus manos el poder, constitucional o legal, de adoptar ninguna medida que directa o indirectamente pudiera contribuir a solucionar el problema o a evitar los actos capaces de provocar la alarma a que se refiere el señor Presidente de la República en su ya referido mensaje.

El artículo 97 de la Constitución establece que corresponde al Consejo Nacional de Administración dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala la Constitución y para que se observe en ellas lo que disponga la ley electoral, pero es evidente que ese texto no es bastante para adoptar medidas eficaces, en el caso de que se realizaran las previsiones referidas, máxime si se tiene en cuenta que ese mismo texto agrega que sólo V. H. puede decretar la suspensión de las elecciones.

Siendo así, el Consejo Nacional de Administración cree de su deber elevar a conocimiento de V. H. los antecedentes referenciados, a efecto de que, teniéndoseles en cuenta, adopte las resoluciones que crea más acertadas.

El Consejo Nacional de Administración aprovecha para expresar a V. H. las protestas de su mayor consideración. — **FELICIANO VIERA.** — **RODOLFO MEZZERA.** — Toribio Vidal Belo, Secretario.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — (Copia): "Presidencia de la República. — Ministerio del Interior. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Honorable Consejo Nacional de Administración: De la información aparecida en la prensa, en las múltiples reuniones gremiales, de los discursos pronunciados en ellas, así como de las decisiones allí tomadas, se dice, de un modo inequívoco, que se proyecta para fines de esta semana la declaración de una huelga general en el Departamento de Montevideo, comprendiendo en su duración el próximo domingo 28, en cuyo día, de acuerdo con la Constitución, deberán efectuarse las elecciones de miembros titulares y suplentes para el Consejo Nacional. Si tal cosa ocurriera, me vería precisado a adoptar las medidas de seguridad indispensables para garantir el orden y para asegurar la prosecución de los servicios de interés público. A ese efecto, tendré que movilizar algunas unidades del Ejército, que tienen su asiento en la Capital o en los Departamentos más cercanos, y que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 63 y 65 de la ley de Octubre 22 de 1898, deberían permanecer acuarteladas el día de las elecciones. Como la movilización de estas unidades no dejará de provocar alguna alarma en la población, alarma que tal vez influyera sobre el resultado de los comicios, alejando de ellos a muchos ciudadanos, me considero en el deber de hacerlo saber a V. H. para que, en conocimiento de ello, adopte las medidas que considere más oportuno. Con tal motivo, me es grato saludar a V. H. con mi mayor consideración. —**BALTASAR BRUM.** — **GABRIEL TERRA.**"

Es copia fiel. — Manuel Machado.

Consejo de Administración.

Montevideo, Noviembre 24 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración cumple con elevar al conocimiento de V. H. el adjunto proyecto de ley que amplía y modifica algunas de las disposiciones de la sección II del título 1.o del libro 2.o del Código Penal.

El proyecto establece que son reos de sedición, — además de los casos contemplados en el artículo 121 del Código Penal, — los que excitaren, invitaren o de cualquier otro modo intervinieren, aun cuando fuere por publicaciones en diarios, periódicos o revistas, para instigar a que se declare una huelga el día señalado para las elecciones, cualquiera que ellas sean. Los reos de este delito serán castigados con la pena de dos años de des-

tierro, lo que equivale a modificar, — para ese caso, — lo determinado por el artículo 122 del Código Penal.

Es indudable que la huelga es un derecho inequívico que tienen los obreros para conquistar sus mejoramientos. Nadie discute, en efecto, que es lícito que hagan uso de él para obtener un alza en los salarios, para conquistar el descanso semanal, para reducir sus jornadas, para asegurar su pensión, para obtener la previsión de los accidentes y, en general, para conseguir alguna ventaja, cualquiera que ella sea, en la organización de su labor o en las condiciones generales o especiales de su contrato de trabajo.

Pero es indudable que ese derecho no puede ni debe ser absoluto ni ilimitado, como no lo son ninguno de los otros derechos, individuales o colectivos. Tiene un límite señalado por el límite de otro derecho. El orden jurídico exige, por ejemplo, que los Poderes del Estado se renueven periódicamente por medio del voto popular, base de toda organización democrática y fundamento indispensable en que debe apoyarse el principio de autoridad legítimamente constituído.

No puede dudarse que el ejercicio del derecho de huelga puede lesionar, o mejor, lesiona seguramente el desenvolvimiento regular y sereno del acto en virtud del cual tienen que constituirse, necesariamente, los altos Poderes del Estado. La huelga general es siempre un acontecimiento francamente subversivo, y, por lo tanto, también, francamente incompatible con el acto eleccionario, que debe estar rodeado de las más amplias garantías y verificarse en un ambiente de completa tranquilidad. La huelga parcial, si bien no tiene como aquélla el carácter subversivo, puede, por la naturaleza de los gremios que comprometa, impedir el desarrollo normal de las actividades cívicas del país.

Siendo así, debe reconocerse la necesidad de establecer en términos generales que el derecho de huelga no puede ser ejercido,—aun cuando fueran lícitos los móviles que con él se persiguen, — durante los días señalados para la realización de las elecciones.

Esa solución, perfectamente lógica y perfectamente encuadrado en el respeto y acatamiento de los principios generales admitidos en derecho público, no sería una novedad, desde que, hace ya mucho tiempo, algunos países han incorporado a su legislación electoral la prohibición de realizar reuniones en las veinticuatro horas anteriores al acto eleccionario, sin distinguir su objeto, de modo que quedan comprendidas dentro de ellas las reuniones o manifestaciones de índole política o social.

El proyecto que el Consejo Nacional de Administración somete al estudio de V. H. no va tan lejos, desde que se limita a castigar a los instigadores de la huelga realizada en la fecha fijada para las elecciones. Nadie podrá decir,—sin cometer una grave injusticia,—que ello implica coartar un derecho. En primer lugar, debe tenerse presente que el elemento obrero dispondrá de todos los días del año para ejercitar la reivindicación de lo que crea su interés o su derecho. Si ha dejado transcurrir todo un año sin ejercitarlo, no recibirá ningún perjuicio del hecho que la ley le obligue a demorar el movimiento con el objeto de que puedan realizarse con normalidad las elecciones exigidas por la organización constitucional del país. Si la huelga no fuera el medio puesto en práctica para obtener el reconocimiento del interés o del derecho legítimo de los obreros y tuviera, por exigencias de su móvil, necesidad de ser decretada el mismo día de las elecciones, no habría, tampoco, violación de un derecho, porque la huelga en ese caso,—sin consideración al día elegido,—podría constituir por sí sola una figura delictuosa.

Realizar una huelga en esas condiciones, en el día señalado para las elecciones, representaría otra cosa que una reivindicación obrera: representaría realizar una infracción al orden jurídico, impidiendo el desarrollo de la vida constitucional del país.

El proyecto está inspirado en el noble y patriótico deseo de impedir semejante subversión. Considera que para conseguir ese objeto es bastante con castigar la actividad de los promotores, de los instigadores y de los propagandistas, que son, en último término, los verdaderos culpables de la infracción.

El proyecto ha establecido para el delito la pena de destierro. El Código Penal establecía en su artículo 122 que los reos de sedición serían castigados con destierro de tres a cuatro años. El artículo 1.o de la ley de Noviembre 6 de 1911 modificó esa disposición, sustituyendo la pena de destierro por la de nueve a doce meses de prisión.

Los antecedentes de la ley de 1911 demuestran que sólo ha tenido en cuenta los alzamientos contra el Gobierno constituído. No es el caso de discutir ahora hasta dónde aquella sustitución era exigida o adecuada a los fines que la inspiraron. Lo cierto es que, sin entrar a discutir la cuestión tan debatida, suscitada alrededor de la pena de destierro,—puede afirmarse que ella conviene a algunos de esos delitos "sociales" porque,—como dice un autor de derecho criminal,—sirve a las razones de seguridad, ya que, merced a ella, pueden ser alejados individuos inconvenientes.

El Consejo Nacional de Administración considera que la sanción del adjunto proyecto de ley llenaría una sentida necesidad en la legislación de la República.

Aprovecha para saludar a V. H. muy atentamente.

FELICIANO VIERA. — RODOLFO MEZZERA.—T. Vidal Belo, Secretario."

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Son reos de sedición,—además de los casos contemplados en el artículo 121 del Código Penal,—los que excitaren, invitaren o de cualquier otro modo intervinieren, aun cuando fuese por publicaciones en diarios, periódicos o revistas, para instigar a que se declare una huelga el día señalado para las elecciones, cualesquiera que ellas sean.

Art. 2.o Los reos del delito del artículo anterior serán castigados con destierro de uno a dos años.

Art. 3.o Son Jueces competentes para entender en ese delito los Jueces Letrados Departamentales y Correccionales.

Art. 4.o Deróganse las leyes que se opongan a la presente.

Art. 5.o Comuníquese.

RODOLFO MEZZERA."

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Ese memorándum ha sido publicado en la prensa. Podría suprimirse la lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación, se suprimirá la lectura.

(El memorándum cuya lectura se suprimió es el siguiente):

"Ministerio del Interior.

MEMORANDUM

El movimiento obrero se inicia en una forma violenta, el 25 de Junio del corriente año, en el local de la Federación Marítima, con una conferencia pro libertad del obrero Angel González, organizada por elementos *trabajadores* del puerto y con una concurrencia de más de doscientas personas. Se sostuvo en ese acto que el obrero González, en su propia defensa, había dado muerte a un krumiro, y que su libertad dependería de la actitud que asumieran los obreros en el día del juicio; que no se debería olvidar que la libertad de Prieto se debía a la enérgica propaganda llevada a cabo en contra de los Jueces y Fiscales, y que de la misma forma se debía proceder en el caso presente para inspirar el miedo que impidiera la condena de González y dictara su libertad. El día veintiocho se celebró una nueva reunión en los cruces de las calles Vilardebó y San Martín, en la que se proclamó la necesidad de emplear la fuerza para libertar a ese obrero sometido a la Justicia. El mismo día 28 se celebraba otra conferencia en el teatro Marconi, donde se habló por primera vez del paro general. El día 3 de Julio se reunieron los peones de barracas en su local de la calle Orillas del Plata y se insinuó que el paro general se efectuara el día de las elecciones y se aconsejó que se adoptara el sistema de los obreros europeos, que van directamente contra la policía en público y en privado. El día 14 de Septiembre, en el cruce de las calles Lucas Obes y Agraciada, se proclamó la necesidad de la huelga general en una reunión de más de doscientas personas y la necesidad de arrancar de la cárcel al llamado camarada González, por medio de la violencia, demostrando de esa manera la unión del proletariado. El día 19 de Septiembre se reunieron en la Sociedad Francesa alrededor de mil personas y representantes de distintos gremios manifestaron que debería procederse por la violencia; que debería darse al paro general el carácter de revolucionario, apoderándose de las fábricas y talleres, y si la fuerza pública tratara de desalojar a los obreros, debía contestarse a balazos. El día 20 de Septiembre se celebró otra reunión en el cruce de las calles San Martín y Vilardebó, y después de atacar duramente a las autoridades judiciales y policiales, felicitó al comisario de la sección por el despliegue de fuerzas armadas alrededor de la tribuna, porque esto también le ofrecía la oportunidad de hablar a la policía de su propaganda doctrinaria, que por su situación económica debía solidarizarse con los demás gremios y ponerse de acuerdo para el primer grito de alarma que no podía tardar en producirse. El día 22 de Septiembre se celebró otra reunión en las calles San Carlos y Uruguayana, y los oradores sostuvieron que era necesario presionar la voluntad de los Jueces pagos por la canalla burguesa. El día 24 de Septiembre tuvo lugar otra conferencia en la Sociedad Francesa, asistiendo novecientas personas, y uno de los oradores atacó violentamente a la magistratura del Estado capitalista que con su infamia, la prisión de González, había logrado que el proletariado ofreciera un frente único revolucionario para iniciar la huelga general, primer chispazo de la hoguera que provocó en Rusia la caída de los zares.

En Septiembre 25 se efectuó en el cruce de las calles Domingo Aramburú y General Flores otra conferencia, a la que concurrieron más de doscientas personas; donde se habló de hacer volar la cárcel y edificios públicos con dinamita. El día 28 de Septiembre, en el local de la Federación Marítima, se efectuó otra conferencia, aconsejando el paro general y la huelga revolucionaria. A la misma hora se celebraba otra conferencia en el cruce de las calles General Aguilera y Arroyo Negro, haciéndose prédica de violencia. El día 30 de Septiembre, en la plazoleta Manuel Herrera, en presencia de dos centenares de personas, se llegó a decir que no bastarían los faroles de la ciudad para colgar a los burgueses. El 1.o de Octubre, en el local de la calle Médanos, se reunieron los obreros carpinteros y anexos, haciendo

idéntica propaganda; y se continuó después el 8 de Octubre en la calle Pereira y Rivera (Estación Pocitos). El 14 de Octubre, en el cruce de las calles Pérez Castellanos y Sarandí. El 15, en el local de la calle Galicia número 1260. El 19, en las calles Treinta y Tres y 25 de Agosto. El 22, en las calles Agraciada y Sierra. Estas reuniones se han reproducido casi todos los días en este mes de Noviembre, precisándose la fecha del paro general y la solidaridad y el sometimiento a la Federación Regional Uruguaya, que llamaba a decretar la huelga general. El día 20 del corriente se reunieron en el local del Centro Internacional, de la calle Río Negro número 1180, veintidós delegados de la Federación Obrera Regional Uruguaya, y se votó la conformidad de que la huelga sea declarada el 27 del corriente, a la hora 24, siempre que el Consejo Federal no resuelva adelantarla en el día y hora; además, se faculta al Consejo Federal para postergar el día de la declaración de la huelga para cuando lo creyera necesario, si se suspendieran las elecciones, porque era necesario perjudicar al Gobierno y a los nacionalistas. El delegado de los chauffeurs puso en conocimiento de los demás delegados que el gremio se pronunciaría esa noche sobre la huelga general, pero que podía asegurar que si ésta se decretaba a la hora 24, ellos estarían prontos a la hora 19, y que se nombrarían comisiones para intimidar a los que no entraran. Como si todo esto no fuera suficiente para justificar la actitud de la Presidencia, denunciando al Consejo de Administración la necesidad en que podrá encontrarse de movilizar fuerzas y tomar medidas para garantizar el orden, acompaño primero el diario "La Noche", del 20 del corriente, en el que el señor Gómez, Secretario de la Federación Obrera Marítima, da la noticia de que la Federación Obrera Regional Uruguaya tiene en sus manos el poder de todos los gremios para declarar la huelga general cuando le parezca oportuno, y que procederá por sorpresa. Segundo: el artículo editorial del diario "Justicia", de hoy, que es la confirmación de lo que se acaba de exponer. Tercero: un ejemplar del diario "La Ruta", del 30 de Octubre de 1920. Cuarto: un ejemplar del diario "La Batalla" de Octubre 22 de 1920. Quinto: otro ejemplar del órgano de los linotipistas y artes gráficas, de Noviembre de 1920. Sexto: otro ejemplar del periódico de los obreros en madera, de Agosto de 1920. Séptimo: veinte panfletos y proclamas, entre las que se encuentra una incitación a la policía y al Ejército a hacer causa común con la acción revolucionaria. Octavo: el diario "La Noche", de fecha de hoy, conteniendo un reportaje a Segundo González, Secretario General de la Unión de Resistencia de Marineros, en el que declara que, según su opinión, la huelga de todos los gremios se declarará el 27 del corriente. Que no sabe si será revolucionaria, pero que la solidaridad será firme, cualquiera que sea su carácter. La causa de Angel González se encuentra en poder del Fiscal del Crimen, para contestar la expresión de agravios de los defensores de los prevenidos, y después que esa diligencia se llene habrá que constituir el Jurado, pasarla a estudio de cada uno de los miembros del Tribunal llamados a dictar la sentencia, por lo que se puede afirmar que solamente podrá ser decidida por la justicia en el mes de Enero del próximo año. De esto resulta evidente que la agitación obrera es extemporánea, y que no tiene explicación el movimiento producido y que se quiere ultimar, si en realidad lo único que se desea es tener la libertad del obrero encausado, haciendo presión, en una forma tan inusitada, sobre los Jueces.

Montevideo, Noviembre 23 de 1920.

Gabriel Terra."

Señor Presidente — Los señores Ministros del Interior e Instrucción Pública han sido especialmente invitados por el Senado para dar informes respecto del asunto que está a consideración de este Cuerpo, que es lo que se acaba de leer.

Está a consideración del Honorable Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Valdría la pena de determinar qué clase de informes van a suministrar.

Señor Presidente — El Senado resolverá.

Señor Gallinal (don Hipólito) — En cierto modo, señor Presidente, me corresponde a mí, por haber sido el autor de la moción, expresar el alcance de ella. Como se iba a tratar un asunto de por sí importante, en el que habían intervenido los señores Ministros del Interior e Instrucción Pública, me pareció elemental que se les invitara a tomar parte en la discusión de él.

Me guiaba, más que el propósito de pedir los informes que ya han sido publicados, el deseo de que ellos colaboraran en la solución que debe adoptarse por el Honorable Senado en este asunto.

Yo experimentaba cierta satisfacción en ello, porque creía que, mediando un claro interés público en esa cuestión, era muy fácil que armonizáramos en el modo de darle solución a este problema.

Afirmé que, para mí, era una cuestión irrenunciable la de que la Asamblea debía por todos los medios impedir que pudieran suspenderse ni por un momento los actos electorales que van a realizarse el domingo.

Nuestro país, señor Presidente, ha vivido durante largos períodos una democracia turbulenta; ha vivido y ha sufrido intensamente para conquistar los progresos políticos de nuestros días, y no habría justificación posible, que nosotros entorpeciéramos, desviáramos al país de esa senda, o por un acto de debilidad, o por un malentendido del momento.

Yo, por mi parte, declaro que, partiendo de esa base, de que no hay motivo alguno en este momento que nos autorice a pensar que no se pueda realizar el acto electoral del domingo, me encuentro dispuesto a darle al Poder Público todos los recursos legales, con la mayor amplitud que dentro de la Constitución de la República pueda ese Poder pedirnos, para dar amplias garantías al sufragio popular.

Señor Jiménez de Aréchaga — El se las toma sin pedirlas.

Señor Gallinal (don Hipólito) — No me detendré, señor Presidente, ante esfuerzo de ningún género. Todo lo que la Constitución permita, a todo estoy dispuesto, por acto de solidaridad con los que, debo suponer, sólo quieren garantir y proteger las elecciones próximas.

Señor Aguirre — Muy bien.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Ese es el objeto que a mí me guió al pedir la presencia de los señores Ministros: hacer que la ley que aquí se dicte salga con el prestigio amplio de la colaboración del Senado y la de los señores Ministros en la representación en que aquí están.

No tengo, por ahora, otra cosa que decir.

Señor Ministro del Interior — Pido la palabra.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Pero hay algo en discusión, señor Presidente, antes de que se prosiga este debate?

Señor Presidente — La discusión versa sobre los mensajes que se han leído.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿No hay un proyecto?

Señor Mendívil — Un grupo de senadores, entre el que me encuentro, ha presentado un proyecto de ley con el objeto de ser discutido al mismo tiempo que este mensaje, y la Mesa le ha dado el trámite "a la Comisión de Legislación"; pero como el Senado ha resuelto tratar el asunto en sesión permanente y sobre tablas, sin previo informe, creo que ese trámite está de más, y pido que se lea ese proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero eso tiene que resolverlo el Senado; porque, aunque tiene atengencia con las dos cuestiones sometidas a estudio del Senado, el Senado debe resolver que se trate sobre tablas.

Señor Presidente — ¿Pero el señor senador lo presenta al debate?

Señor Mendívil — Lo presentamos como proyecto relativo al asunto que está en discusión.

Señor Presidente — ¿Lo presentan para tratarlo ahora?

Señor Mendívil—Desde que lo presentamos a propósito del mensaje, no lo podemos presentar con la intención de que se trate después que se hayan realizado las elecciones, puesto que estamos reunidos en sesión permanente con ese objeto.

Señor Presidente — Como se había presentado antes de que se tratara el asunto, la Mesa, como hace con todos los asuntos le dió el trámite correspondiente y lo pasó a la Comisión de Legislación; pero desde que el señor senador por Paysandú lo presenta al debate, está a consideración del Senado.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Consejo Nacional de Administración aplazará total o parcialmente las elecciones del 28 del corriente a que ha sido convocado el país, en caso de producirse una huelga que las perturbe o dificulte ostensiblemente.

La suspensión podrá decretarse antes de iniciado el acto o durante la ejecución de éste, si los hechos que la motivan se producen con posterioridad a su iniciación.

Art. 2.o En caso de suspensión, se realizarán las elecciones suspendidas el 5 de Diciembre, previa convocatoria del Consejo Nacional de Administración.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Atilio Narancio, senador por Colonia,—Javier Mendívil, senador por Paysandú. — Felipe Iglesias, senador por Durazno. — Félix Etchevest, senador por Salto. — Florencio Aragón y Etchart, senador por Maldonado."

Señor Presidente — Ruego al señor Vicepresidente me sustituya por algunos momentos en la Presidencia.

(Pasa a ocupar la Presidencia el doctor Manuel B. Otero).

Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

Señor Ministro del Interior — Yo, señor Presidente, he venido esta noche al Senado con el placer con que responderé siempre a una invitación de este alto Cuerpo, pero convencido de que poco tenía que agregar a lo dicho en el mensaje de la Presidencia y en el memorándum presentado al Honorable Consejo Nacional de Administración.

Las leyes electorales establecen que en los días de comicios no se debe hacer ostentación de fuerzas y que las tropas tienen que estar acuarteladas.

Hace cuatro meses que la clase obrera oye una propaganda que hace aparecer a un obrero como una víctima o un mártir de la justicia nacional; y a raíz de esa propaganda se piensa, se anuncia llevar esa clase obrera a una huelga, que aparece con todos los caracteres de una huelga revolucionaria el día de las elecciones.

La Presidencia de la República tiene como principal deber mantener el orden

y lo mantendrá; pero para mantener el orden, para cumplir con ese principal deber, tiene que contar con algo más que con el escaso personal policial con que cuenta Montevideo; tendrá que hacer uso de la fuerza pública, tendrá que hacer ostentación de fuerzas y tendrá que sacar las unidades del ejército de sus cuarteles.

Señor Aguirre — Si hubiera motivo.

Señor Ministro — Si hubiera motivo. Tendrá que hacer eso para prevenir escenas que puedan ser delictuosas en las calles de Montevideo; para prevenir los delitos y para reprimir si se producen actos de violencia.

No toca a la Presidencia de la República dar su opinión ni colaborar en la reforma del Código Penal que proyecta el Consejo Nacional de Administración. No tengo, pues, ni he consultado con el Presidente de la República, su opinión sobre la conveniencia o no conveniencia de postergar las elecciones; planteo puramente el caso jurídico: la situación en que se encuentra la Presidencia de la República para salvar su responsabilidad.

Considerando que su principal deber es mantener el orden, pondrá todos los medios que sean necesarios para que ese orden se mantenga.

Es cuanto tengo que decir, señor Presidente.

Señor Ministro doctor Rodolfo Mezzera — Pido la palabra.

Agradezco primero al señor senador Gallinal la creencia de que mi actuación en este debate pudiera contribuir a ser causa de que las decisiones ulteriores de este alto Cuerpo fueran el reflejo de la verdad y de la justicia, y agradezco también al Honorable Senado la invitación que me ha hecho para asistir a este debate.

Mi posición en esta primera parte del asunto, o para hablar con más propiedad, en el asunto relativo al mensaje de que se acaba de dar cuenta, es sencilla, de una clara sencillez.

Hace muy pocos días, el 22, si mal no recuerdo, la Presidencia de la República dirigió al Consejo Nacional de Administración un mensaje, de cuya copia auténtica se acaba de dar lectura. Recibido el mensaje por aquel alto Cuerpo, se creyó en el deber y en la obligación de solicitar mayores informes del señor Ministro del Interior.

Los informes del señor Ministro del Interior, en el caso relacionado con los hechos, están expresados en el memorándum que se adjuntó. Aquel asunto pasó a estudio de la Comisión de Instrucción Pública y del que habla:

¿Cuál fué la solución propuesta por el Ministro de Instrucción Pública?

El Ministro de Instrucción Pública propuso, en el Consejo Nacional de Administración, un proyecto de ley que decía así: "Autorízase al Consejo Nacional de Administración para transferir para el día 5 de Diciembre de 1920 las elecciones para miembros del Consejo Nacional de Administración que deben celebrarse en el Departamento de Montevideo el día 28 del mes en curso, en caso de que en este día se haya declarado una huelga general".

Este proyecto fué estudiado por el Consejo Nacional de Administración. Se plantearon, respecto a él, dos dudas: la primera sobre su procedencia constitucional, y la segunda,—que fué la que prosperó,—sobre si era conveniente que el Consejo Nacional de Administración solicitara del Honorable Cuerpo Legislativo algo así como una delegación de funciones.

Sobre estos dos aspectos de la cuestión, el Consejo Nacional de Administración no decidió, en forma definitiva, pero sí consideró que era de su deber limitarse a decir al Cuerpo Legislativo las palabras del mensaje de la Presidencia de la República, ponerlo en conocimiento de los hechos y quedar a su resolución.

Mi posición en este debate es, pues, de absoluta expectativa.

Era todo lo que tenía que decir.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo me explico, señor Presidente, que los señores Ministros asuman en este debate la actitud que acaban de manifestar, porque tanto la Presidencia de la República como el Consejo Nacional de Administración, respecto a este problema, relacionado con las elecciones del domingo, no han hecho otra cosa que ceñirse rigurosamente al ejercicio de sus facultades constitucionales.

La Presidencia de la República no ha hecho más que poner en conocimiento del Consejo que está dispuesta, en razón de los hechos cuya notoriedad no puede ser discutida, a poner en ejercicio las facultades que le acuerda el inciso 19 del artículo 79 de la Constitución.

(Ocupa la Presidencia el doctor José Espalter)...

Declaro que esta actitud, perfectamente legítima del Presidente de la República, que no importaría, en el caso de producirse, otra cosa que prestar acatamiento al mandato constitucional y cumplir religiosamente con sus deberes de gobernante, plantea al Consejo Nacional de Administración otro problema relacionado con la vigencia de las leyes electorales, desde que, como lo observaba el señor Ministro del Interior, por disposición expresa de la ley de elecciones de 1898, la fuerza pública debe permanecer acuartelada durante el acto comicial.

Luego, el Consejo Nacional de Administración, que no puede obstar al ejercicio de sus propias facultades por la Presidencia de la República y que en cierto modo debe sentirse solidario con él, en las medidas que se adopten para defender el orden, no podía hacer más, que someter estos elementos de juicio al conocimiento de la Asamblea, para que ésta decidiera lo que creyera conveniente.

La reserva enunciada por el señor Ministro de Instrucción Pública es perfectamente fundada. Ante la posibilidad de prestigiar ante el Poder Legislativo una ley suspendiendo el acto comicial, el Consejo Nacional de Administración pudo y debió sentirse retraído en razón de disposiciones constitucionales expresas. Los fundamentos, que no expresó el señor Ministro, debo expresarlos yo, ya que, conjuntamente con el mensaje del P. E., está a la consideración del Senado un proyecto formulado por un grupo de senadores.

¿Es ese proyecto una solución para el problema de orden institucional planteado por el P. E.? En mi concepto, no.

El proyecto de los señores senadores establece que el Consejo Nacional de Administración aplazará, por vía de mandato legislativo, total o parcialmente, las elecciones del 28, en caso de producirse una huelga que las perturbe o dificulte ostensiblemente. Y agrega todavía, para precisar más el concepto del acto que debe ser realizado por el P. E., que esa suspensión podría decretarse antes de iniciarse el acto de la referencia.

Señor Mendívil—Antes de iniciarse el acto eleccionario.

Señor Jiménez de Aréchaga—Antes de iniciado el acto, o durante la ejecución de éste, si los hechos que la motivan se producen...

Señor Mendívil — Podría suspender el acto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente. Admito que el alcance de la fórmula que han presentado los señores senadores a consideración de la Cámara es el que el señor senador le atribuye. De todos modos, me parece difícil que esa iniciativa de los señores senadores armonice con el precepto constitucional que obliga al Consejo de Administración a dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala la Constitución y para que se observe en ellas lo que disponga la ley electoral, sin que pueda, por motivo alguno, suspender elecciones, ni variar sus épocas, sin que previamente lo resuelva así la Asamblea General.

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor senador. ¿Y el Consejo Nacional de Administración no opinó así? Si es voz pública que se va a declarar una huelga general y si establece la Constitución que en los casos de infraganti delito puede suspenderse la garantía respecto de un solo individuo, si hay infraganti delito, cuando la voz pública lo acusa de un delito, ¿cómo la Asamblea no va a tener el derecho, cuando es voz corriente de que el paro se va a efectuar y que la huelga se va a declarar?

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Terminó el señor senador?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor. Era para contestarle, porque soy uno de los firmantes del proyecto presentado. Es mejor prevenir que reprimir.

Señor Jiménez de Aréchaga—Muy bien.

Iba a decir, señor Presidente, que en mi opinión, el proyecto de ley que ha firmado el señor senador por Maldonado, conjuntamente con otros señores senadores, es abiertamente inconstitucional.

Señor Aragón y Etchart — Y el proyecto de ley de 1904, que suprimió las elecciones de ese año, transfiriéndolas para 1905, pacificado ya el país, el mismo doctor Ricardo Areco, lo declaró...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿A mí qué me cuenta con las opiniones del doctor Areco? Yo estoy dando mis opiniones.

Señor Aragón y Etchart — Es un caso análogo a éste, y no puedo permitir la absoluta de que es inconstitucional, porque tenemos el antecedente de 1904.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es mi opinión personalísima.

Señor Aragón y Etchart — Y yo contrarresto esa opinión.

Señor Jiménez de Aréchaga — No la contrarresta, porque no me deja emitirla.

Digo que no me interesa el concepto que se pueda tener del alcance de esta cláusula constitucional, mientras yo, personalmente, no haya intervenido en el debate...

Señor Aragón y Etchart — Tendría que trasladarse al año 1830.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... porque la opinión que yo doy en el Senado no es la opinión de los que hayan sido legisladores antes que yo, sino la mía.

Señor Aragón y Etchart — Doy la mía propia, pero creo que los precedentes sirven como ejemplo, como sirven los libros, a que tanto apego tiene el señor senador. La experiencia se hace con los libros y la experiencia se forma con los precedentes.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hable de los libros, señor senador!

No le hago reproche al señor senador porque conozca pocos o muchos libros; pero no me lo haga a mí.

Señor Aragón y Etchart — No lo hago tampoco. Me dice que no puedo citar precedentes, y yo digo, como el señor senador, que la experiencia se forma con los libros.

Señor Mendívil — El señor senador por Flores tiene una biblioteca extraordinaria.

Señor Jiménez de Aréchaga — No estamos hablando sobre el valor de precedentes. Resérvese el señor senador para una vez que yo termine de exponer mi opinión manifestar la suya, que yo lo oiré con mucho gusto.

Señor Aragón y Etchart — Como yo lo oiré al señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — No parece, porque no me deja hablar.

Señor Aragón y Etchart — No lo voy a interrumpir más.

Señor Jiménez de Aréchaga — Quería decir, señor Presidente, que, en mi concepto, no es esta la solución rigurosamente constitucional.

Yo entiendo que la fecha de las elecciones, fijada por disposición expresa de la Constitución de la República, no puede ser alterada sino en razón de motivos poderosos que no pueden ser desconocidos por nadie, de una objetividad que a todos impresione, en el sentido de su realidad, de su gravedad, de su trascendencia.

Los señores senadores quieren autorizar al P. E. para que suspenda el acto comicial del domingo, si la huelga se produce; pero podría preguntárseles: el Consejo Nacional de Administración, que deberá suspender las elecciones, según se traduce en el proyecto de ley, ¿deberá hacerlo cualesquiera sean las circunstancias en que la huelga se produzca, cualquiera sea su gravedad, su extensión?

Señor Mendívil — Por eso el proyecto la califica.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bueno: vamos a la calificación legislativa.

Ese es otro error, señor senador.

La calificación del hecho grave que ha de motivar la suspensión de las elecciones, no puede ser hecha en ningún caso por el P. E.; tiene que ser hecha por el legislador y bajo su responsabilidad exclusiva. — (Apoyados).

Lo que el constituyente ha querido es eso; para eso se apartó la mayor parte de los antecedentes que sirvieron para redactar el Código político de 1830 y las disposiciones que subsisten en la Constitución de 1917.

Esta exigencia especialísima de que no se podía suspender las elecciones sin la autorización previa del...

Señor Etchevest — Salvo que tenga autorización, como en el presente caso.

Señor Jiménez de Aréchaga — El Poder Legislativo no puede dar autorización para suspender las elecciones...

Señor Aragón y Etchart — Como mandato imperativo, sí.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... mientras no aprecie los hechos, los motivos de suspensión del acto electoral...

Señor Mendívil — Puede el Senado apreciar, desde luego, la gravedad del hecho inminente.

Señor Aragón y Etchart — Todos los Poderes pueden contribuir. No he visto nunca que el Parlamento tenga la iniciativa exclusiva. En 1904 la tuvo el P. E., y el Parlamento se hizo solidario.

Señor Aguirre — ¿Eran infalibles los de 1904?

Señor Aragón y Etchart — No, señor; pero es el antecedente que yo traigo. En ese entonces había tranquilidad en el país, y sin embargo, se hizo la reforma del Registro Cívico y de la ley de Elecciones. De manera que los dos Poderes tienen que compenetrarse para que haya armonía en esos Poderes.

Señor Mendívil — Hay una ley calificada.

Señor Jiménez de Aréchaga — La suspensión de las elecciones es un acto excepcional dentro del régimen de la Constitución, que exige una determinación especialísima del Parlamento.

Señor Aragón y Etchart — Exactamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame, señor senador. Y una vez que el Parlamento ha apreciado discrecionalmente esa causa, es el Parlamento el que, bajo su responsabilidad exclusiva, decreta la suspensión de las elecciones.

Señor Aragón y Etchart — No apoyado. La responsabilidad tiene que ser compartida por los dos Poderes.

Señor Jiménez de Aréchaga — En cambio, señor Presidente, el proyecto de ley que se ha presentado al Senado, autoriza al P. E. para suspenderla, si se produce una huelga, que pueda perturbarla o dificultarla ostensiblemente.

De modo que el P. E. es el que ha de apreciar el carácter del perjuicio ostensible o la dificultad ostensible de la huelga con relación al acto comicial, y eso no lo debe hacer el P. E.; eso lo debe hacer la Asamblea.

Señor Mendívil — La apreciación del carácter de la huelga es un detalle de hecho, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Cómo un detalle, es lo fundamental!

Si lo que no ha querido el constituyente es que el P. E. pueda suspender elecciones invocando causas que siempre, para él, pueden ser graves. Y tan es así, señor Presidente, tan está en contra del precepto constitucional...

Señor Mendívil — Lo mismo podrá decir la ley. Se suspenden las elecciones en caso de huelga. Siempre quedará a juicio del P. E. el resolver, si hay huelga o no hay huelga. — (Murmullos).

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Quieren los señores senadores hacerme el obsequio de dejarme hablar?...

Si la Mesa no puede ampararme en el uso de la palabra, yo renuncio a hablar.

Señor Roxlo — El orador puede pedir que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Aragón y Etchart — Las interrupciones siempre son permitidas.

Señor Presidente — Se ruega a los señores senadores que no interrumpan al orador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Quiero agregar, señor Presidente, que la prueba de que este proyecto de ley significa apartarse de la regla constitucional, está en lo siguiente: que esta ley puede aplicarse en todos los casos en que han de producirse elecciones. Este proyecto, no lo establece solamente para la elección del domingo. En el concepto mismo del proyecto y en la forma en que se pretende establecerlo, podemos darle el carácter de absoluta generalidad, y dejar entonces que la elección de 1920, la de 1922 y todas las elecciones que se produzcan en adelante, se rijan no sólo por la Constitución y la ley electoral, sino también por esta otra ley que los señores senadores someten a la consideración del Senado.

Señor Mendívil — No es exacto.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Cómo no es exacto!

Señor Mendívil — Es generalizar el proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es absolutamente exacto, porque este proyecto y para esta elección dejamos a la libre apreciación del Ejecutivo las causas que motivan la suspensión.

Señor Aragón y Etchart — En el P. E. intervienen todos los partidos. Por lo tanto, no puede hacerse nada arbitrariamente. Si fuera solamente el Presidente de la República el que hiciera las apreciaciones, podría temer el señor senador, dentro del criterio que tiene; pero es el Consejo Nacional de Administración, en el cual están representados los dos grandes partidos.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡No envenene el debate el señor senador!

No tengo temor ni respecto del Presidente de la República ni del Consejo de Administración. Entiendo y sostengo, y declaro con toda honradez, que el Presidente de la República y el Consejo Nacional de Administración cumplirán con su deber, y nada más, durante el comicio del domingo, y que en la conciencia de unos y de otros debe estar la convicción de que las elecciones del domingo no habrán de suspenderse bajo ningún concepto, si realmente no está comprometida la tranquilidad pública. — (Apoyados).

Señor Aragón y Etchart — Yo también apoyo al señor senador en eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — No me hable del Presidente de la República, entonces.

Señor Aragón y Etchart — Le hablo del Presidente de la República porque el Consejo Nacional es el que interviene en las elecciones. De modo que al dictarse esta ley, nunca se va a aplicar arbitrariamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor. A mí no me basta la consideración de la absoluta honradez con que los Poderes Públicos van a aplicar la ley. Lo que necesito es que se me demuestre que esta no es una delegación de funciones. Es, además, una delegación de responsabilidad, señor Presidente, y eso es lo que el Parlamento no podrá hacer jamás...

Señor Roxlo — Nunca podrá hacerlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... sin abdicar de su soberanía. Es él quien debe apreciar la gravedad de los motivos que lleven a la suspensión de las elecciones.

Señor Etchevest — Somos nosotros los que debemos apreciarlo y no el P. E.

Señor Canessa — Deje hablar al señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estoy hablando del Parlamento, señor senador...

Señor Etchevest — Somos nosotros, porque determinamos en qué condiciones debe suspenderse la elección.

Señor Jiménez de Aréchaga — Los motivos que lleven a la suspensión del acto comicial; pero para que esto se produzca, para que nos apartemos de las reglas constitucionales, es necesario que el hecho sea de tal gravedad, de tal magnitud...

Señor Mendívil — Que el hecho se haya producido!

Señor Jiménez de Aréchaga — ... que estemos completamente amparados del juicio contrario a nuestra conducta política, por el hecho mismo, por la realidad de los hechos, por el hecho producido.

Por eso, señor Presidente, no podemos adoptar ninguna medida que pueda perjudicar notoriamente al interés de los partidos, bajo el temor de que se produzca una huelga que, acaso, no llegue a producirse.

Señor Aragón y Etchart — Es voz pública que se va a realizar la huelga.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero si algo hubiera de ser, si es cierto que el Poder Legislativo no puede dejar librada al azar la gestión de tan fundamentales intereses nacionales como son los que se refieren a la organización constitucional, es cierto, también, que este no es el momento de legislar.

Es el momento mismo en que se produce la huelga, es cuando se conoce el carácter de la misma, la extensión que ella tiene, y eso el Poder Legislativo está en condiciones de hacerlo con sólo constituirse en sesión permanente desde el día anterior al en que se producen las elecciones, para resolver lo que sea necesario, una vez que el P. E. eleve a su conocimiento los informes que motivarán, eso sí, la determinación definitiva respecto de este problema. — (Apoyados).

Lo que yo quiero es eso: que los informes que autorizarán al Consejo Nacional de Administración a decretar la suspensión del comicio vengan al Parlamento para que seamos nosotros los que resolvamos esa suspensión. — (¡Muy bien!).

Y esa es mi opinión, no la opinión que puede sacarse de los libros, sino la apreciación racional de preceptos constitucionales; lo que la Constitución ha querido que sea.

Señor Mendívil — Eso es exagerado.

Señor Aragón y Etchart — Yo le voy a demostrar lo contrario al señor senador, con los artículos constitucionales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bueno: yo desisto de seguir hablando, en la esperanza de que el señor senador por Maldonado me convenza con razones de orden constitucional y no con precedentes de carácter parlamentario...

Señor Aragón y Etchart — Para mí los precedentes tienen mucha fuerza, porque tengo más de veinte años de vida parlamentaria, y no para el señor senador, que recién entra a ella.

Señor Jiménez de Aréchaga—La resolución de la suspensión no puede ser nunca acto del P. E.: es acto de carácter parlamentario.

Señor Etchevest—¿Acaso pensamos hacer otra cosa?

Señor Jiménez de Aréchaga—Y por el proyecto de los señores senadores, quien resuelve en definitiva, por más que se quiera dar carácter imperativo, es el P. E.

Señor Etchevest—Por mandato expreso del Poder Legislativo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero no renunciando las facultades propias.

Señor Etchevest—Mandar no es renunciar; es ejercer un derecho en toda su amplitud.

Señor Jiménez de Aréchaga—Está equivocado.

Señor Roxlo—No se puede delegar facultades.

Señor Etchevest—Un derecho que lo ejercitaría como por su propia mano.

Señor Jiménez de Aréchaga — Señor Presidente: es desconocer la teoría del Gobierno respresentativo, la extensión del mandato parlamentario. Nosotros no hacemos lo que queremos, sino pura y exclusivamente lo que la Constitución nos autoriza a hacer.

Señor Etchevest—Eso es lo que estamos haciendo y vamos a hacer.

Señor Jiménez de Aréchaga—No tenemos el derecho de renunciar a ninguna facultad constitucional del Parlamento, por pequeña que ella sea, en favor de ninguno de los otros Poderes.

Señor Aguirre—Eso es elemental.

Señor Roxlo—Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ya lo creo que es elemental!

Señor Etchevest—Renuncia de facultades sería si, a propósito de este asunto, sancionáramos un proyecto concebido en estos términos: "Producida la huelga, el Consejo Nacional de Administración, procederá como le parezca". Eso, sí, sería renuncia de facultades.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Y qué quiere decir este proyecto, señor senador?

Señor Etchevest—Quiere decir una cosa muy distinta.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero no lo dice.

Señor Etchevest—Le da al P. E. determinadas reglas, teniendo en cuenta la magnitud de los hechos que se produzcan y la gravedad de las cuestiones que se planteen.

Señor Jiménez de Aréchaga—Entre decirle al P. E. que proceda como le parezca y decirle que suspenda las elecciones, si ellas perturban a dificultan ostensiblemente, no hay diferencia.

Señor Etchevest—Me parece que sí...

Señor Jiménez de Aréchaga—No hay diferencia ninguna.

Señor Etchevest—¿Cómo, no hay diferencia?

Señor Jiménez de Aréchaga—Es siempre una apreciación discrecional del P. E., y yo sostengo más: sostengo que si sancionamos esta ley, el Consejo Nacional de Administración tiene el más absoluto derecho de hacerle saber al Parlamento que no puede cumplir esa ley, porque es darle funciones y responsabilidades que la Constitución no ha puesto a su cargo.

Señor Ministro de Instrucción Pública —¿Me permite el señor senador por Flores una interrupción?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Momentos antes de entrar a Sala, señor Presidente, estaba haciendo gestiones para conseguir la reunión inmediata y extraordinaria del Consejo Nacional de Administración. Me producía cierto dolor tener que venir a este debate a hacer un papel de absoluta espectativa, como dije hace un momento.

Acabo de recibir la contestación de que es imposible conseguir esta noche la reunión del Consejo Nacional de Administración, y veo, por las cosas que se dicen, que sería conveniente que en este momento yo pudiera hablar en nombre del Consejo Nacional de Admiinstración.

Propondría, pues, suspender esta sesión hasta mañana a las diez, en cuyo momento yo podría traer la opinión del Consejo Nacional de Administración, que se reuniría a primera hora con ese exclusivo objeto.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Apoyado, señor Presidente, porque sería la primera vez que se citara a los señores Ministros de Estado a una reunión de la Asamblea sin que pudieran ellos opinar sobre una cuestión que ya se ha tratado anteriormente, hace varios días, y que es de tan grande interés nacional.

Señor Presidente — En discusión la moción.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Veo, por los argumentos que se están haciendo, que el Consejo Nacional de Administración debe hablar en estos momentos, y me produce una enorme violencia, señor Presidente, tener que estar aquí callado, a la expectativa, por falta de una resolución expresa del Consejo Nacional de Administración.

Si el Senado, pues, desea que el Consejo Nacional de Administración tome parte activa en este debate, yo pido la suspensión de él hasta mañana a las diez.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Hago moción en ese sentido, señor Presidente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Valdría la pena, señor Presidente, que el señor Ministro planteara en el Consejo la cuestión de si se considera habilitado para hacer efectiva una ley por la cual el Parlamento delega en él facultades discrecionales de la Asamblea.

Señor Aragón y Etchart — No puede el Senado hacer eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo menos, puede el señor Ministro hacer conocer al Consejo Nacional de Administración las opiniones vertidas en el Parlamento.

Señor Aragón y Etchart—No puede...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Por qué no puede?

Señor Aragón y Etchart — ... no puede, porque el Parlamento es soberano; y si dicta una ley, está dentro de sus atribuciones.

Señor Gallinal (don Hipólito) — No puede, señor Presidente, porque no puede salir del seno del Parlamento una indicación de esa naturaleza.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Por qué no puede?

Señor Gallinal (don Hipólito) — Porque es una delegación absoluta de facultades.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿La cuestión que yo he planteado aquí?

Señor Gallinal (don Hipólito) — No, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ah!, es otra cosa.

El Consejo se enterará por la prensa...

Señor Gallinal (don Hipólito) — No se le puede hacer una consulta al Consejo, porque el Senado no va a delegar sus facultades.

Señor Jiménez de Aréchaga — Siendo un caso de delegación, estamos de acuerdo. Es una renuncia de las funciones discrecionales del Parlamento, señor Presidente.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Hago moción para que se suspenda la sesión hasta mañana a las diez. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción de aplazamiento. Si se aplaza la sesión hasta mañana a las diez.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aplazada la sesión.

(Eran las 22 y 50).

A. Piaccenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

100.ª SESIÓN ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 26 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Discusión del proyecto de los señores senadores por Colonia, Durazno, Maldonado, Salto y Paysandú, autorizando al Consejo Nacional de Administración a suspender los comicios del **28** del corriente en caso de que se declare la huelga general.—(Rechazado).
3—Moción del señor senador por Flores para que el Senado se constituya en sesión permanente desde el sábado 27 a las 23 horas.—(Aprobada).
4—Proyecto del P. E. modificando el Código Penal.—(Sancionado).

1

A las 10 y 55 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio), **Stirling, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias; Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Ramasso** (don José), **Martínez García, Abellá y Escobar, Canessa, Aragón y Etchart y Roxlo.**

2

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Continúa la discusión del proyecto presentado por los señores senadores por Colonia, Salto, Durazno, Maldonado y Paysandú.

Había queda con la palabra el señor senador por Flores, y puede hacer uso de ella.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo, en realidad, señor Presidente, había terminado mi discurso de oposición al proyecto presentado por los señores senadores; pero, efectivamente, no había terminado en el uso de la palabra, y voy a aprovechar esta circunstancia para insistir brevemente en dos observaciones que, para mí, son substanciales, contra este proyecto de ley.

Afirmé ayer que una ley que establezca que el P. E. suspenderá las elecciones en caso de producirse una huelga que las perturbe o dificulte ostensiblemente, es una ley que puede sancionarse con carácter permanente, delegando así en el P. E. una facultad privativa de la Asamblea.

Si hoy, ante el amago de una huelga, el Parlamento cree que puede autorizar al P. E. para suspender la elección mediante esa condición, puede hacerlo previendo huelgas futuras, sin necesidad de deliberar en cada caso una autorización como la que se pretende dar.

Por otra parte,—y esta es la otra observación en que yo creo debo insistir,—la delegación que yo denuncio existe, no puede ser desconocida. La función que la Constitución atribuye al Parlamento no es una función por su naturaleza de carácter legislativa. Es función de administración electoral. Función que, por su naturaleza, correspondería al Poder Administrador. Y, si respecto de aquellas facultades, que por su propia naturaleza son legislativas, el legislador puede hacer uso de ellas estableciendo reglas generales dentro de las cuales el P. E. habrá de apreciar la conveniencia de las reglas de aplicación que sancione los actos de carácter administrativo que la Constitución ha considerado no deber dejar librado al Poder Administrador para entregarlos al Parlamento, no pueden ser realizados bajo circunstancia alguna sino por el Poder Legislativo.

Por otra parte, la situación especial que creó el nuevo régimen constitucional del país permite hacer esta observación: la Asamblea delega en el Consejo Nacional de Administración la facultad de suspender una elección, aunque esa delegación se haga para orillar dificultades de orden doctrinario, bajo la apariencia de todo un mandato; pero ¿el Consejo Nacional de Administración está en mejores condiciones que el Parlamento para resolver, una vez producidos los hechos, que deben ser apreciados, la suspensión de un acto electoral? Evidentemente, no.

El Consejo Nacional de Administración no tiene elementos propios que actúen en los comicios como garantía de los mismos, ni tiene elementos propios que llenen dentro de la vida de la ciudad una función de vigilancia, de previsión, de represión.

De modo que el Consejo Nacional de Administración, para decretar la suspensión del acto electoral, tendría que fundarse en las informaciones que le produzca el Presidente de la República. Pero, señores: si el Consejo Nacional de Administración necesita que el Presidente de la República le informe sobre el estado general de la ciudad para decretar lo que el Parlamento quiere que decrete, lo puede hacer también el Parlamento.

¿Que pueden presentarse prácticamente dificultades en el funcionamiento de la Cámara? Son cuestiones de hecho, señor Presidente, que no deben ser apreciadas en este momento.

Yo debo admitir, tengo que suponer que todos los miembros del Parlamento,—denunciadas las circunstancias que nos ha hecho conocer el P. E.,—sabrán cumplir con su deber en todo momento, y no se negarían a constituirse en sesión permanente desde el sábado a la noche, para resolver de inmediato, una vez que el P. E. trasmita los informes que son indispensables para que se pueda decretar la suspensión del acto electoral.

Y finalmente, insisto en que esta ley no es sólo una delegación de funciones; es algo, en mi concepto, más grave: es una delegación de responsabilidades del Cuerpo Legislativo, responsabilidad política, responsabilidad histórica para los partidos que contribuyan a sancionar una ley, por el acto público de decretar la suspensión del acto electoral, por causas que aprecian libremente y que los lleva a apartarse de una regla constitucional que fija preceptivamente la fecha del acto del comicio.

Y el Parlamento ¿entiende que tiene el derecho de desligarse de esa responsabilidad histórica para atribuírsela al P. E. en términos generales, dejando librada a la apreciación del Consejo Nacional de Administración la extensión, la gravedad de los hechos que motivan la suspensión del acto del comicio?

El Consejo Nacional de Administración procederá, yo no lo puedo negar, dada su propia composición, con la más alta cordura; pero se puede admitir también que padezca ofuscación, que no aprecie los sucesos en la forma en que los apreciará el Parlamento, y entonces nosotros habríamos renunciado al derecho de responsabilizar al P. E. por aquel acto realizado en condiciones que no son las que el Parlamento tuvo en vista al autorizar la suspensión del acto electoral.

3

Son estas las razones que yo tengo para oponerme al proyecto de ley formulado por los señores senadores. En oposición a él, y para que sea debatida en esta sesión, yo propongo esta otra fórmula: "El Senado resuelve constituirse en sesión permanente desde el sábado a las 23 horas, para resolver lo que corresponda sobre los informes que respecto de la huelga anunciada le sean elevados por el P. E."

He terminado.

Señor Roxlo — Pido la palabra.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Roxlo — Se la cedo al señor Ministro.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Muchas gracias, señor senador. Yo voy a ser muy breve.

Acaba de reunirse, señor Presidente, el Consejo Nacional de Administración con el propósito de puntualizar su situación en este debate.

El Consejo Nacional de Administración me ha pedido haga saber a este Honorable Cuerpo la resolución que acaba de votar, la siguiente proposición:

El Consejo Nacional de Administración no podía pedir que se le otorgara una facultad extraordinaria. En caso de que la Honorable Asamblea se la conceda, no rehuiría las responsabilidades de adoptar la resolución, en el bien entendido de que está capacitado para proceder con alto espíritu de justicia y de imparcialidad.

Esta es, señor Presidente, la posición del Consejo en el debate.

Señor Roxlo — Yo voy a votar en contra del proyecto que se discute. Creo que ese proyecto es una delegación de facultades y que esas facultades no pueden ser delegadas en ningún caso por el Poder Legislativo.

Todos los autores de Derecho Constitucional que he examinado, todos sin excepción, declaran que el Poder Legislativo, aun cuando lo quisiera, no podría delegar facultades, porque todas las facultades que tiene el Poder Legislativo no son otras cosas que el resultado de una delegación de facultades hecha en este alto Cuerpo por la soberanía nacional. Pero la soberanía nacional ha marcado bien claro cuáles son las facultades del Poder Legislativo, y entre esas facultades no está la de delegar las funciones que le fueron entregadas por esa misma soberanía nacional.

Señor Etchevest — De eso mismo se puede entender que puede delegar...

Señor Roxlo — No puede delegar.

Señor Etchevest — ... porque no está prohibido.

Señor Mendívil — No hay delegación.

Señor Etchevest — Es un mandato: no es delegación.

Señor Roxlo — Hay delegación y lo probaré.

Señor Mendívil — Con ese criterio, en todas las leyes hay delegación de facultades.

Señor Roxlo — Las interrupciones no me van a separar del camino que pienso seguir. Voy a decir todo lo que quiera decir, y voy a decirlo en los términos en que lo he pensado.

Hanrien, en la página 419 de su "Derecho Público", manifiesta que las dos Cámaras, el Senado y la Cámara de Representantes, no pueden delegar facultades en el P. E.

Duguit, en la página 506 de la tercera edición de 1918 del "Manual del Derecho Constitucional", dice así: "La idea de la delegación de la competencia del Poder Legislativo en el P. E., aún en el caso de reglamentación de las leyes, es la plaga del Derecho Constitucional francés".

Esmein, en la página 682, 6.a edición de 1914, de sus "Elementos de Derecho Constitucional", dice lo que sigue: "La delegación en el P. E., como todas las prerrogativas que la Constitución atribuye a las Cámaras, es judicialmente imposible."

¿Por qué? Porque, como dice Locker en su "Ensayo de Gobierno Civil": "El Poder Legislativo no puede ser transportado a otras manos por el legislador, porque este Poder es un Poder que el pueblo ha delegado en la Legislatura, y únicamente en la Legislatura."

Señor Mendívil — No se trata de eso. La Legislatura hace la ley.

Señor Narancio — Los otros autores, ¿qué dicen?

Señor Roxlo — Voy a decírselo. Le podría citar muchísimos.

Señor Narancio — Porque hay otros tantos que dicen lo contrario.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor.

Señor Roxlo — ¿A que no me cita uno solo?

Señor Narancio — Yo sigo mi criterio en el debate, que me basta y me sobra en este caso.

Si entienden los señores senadores que es esta una delegación de facultades, entonces, precisamente, están delegando facultades todos los días. El otro día, los propios señores senadores que ahora hablan con tanto cuidado de la delegación de facultades, exigieron que el Parlamento delegara facultades con respecto a la importación de artículos de primera necesidad.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es exacto. No es delegación de facultades.

Señor Narancio — Es exacto. Dijeron que el P. E. quedaba autorizado para no pagar derechos de Aduana en los casos que creyera conveniente o necesario hacerlo. Hay delegación de facultades.

Señor Roxlo — Pido que se me ampare en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Se ruega no interrumpir al orador.

Señor Roxlo — Es esta una cuestión muy seria.

Señor Mendívil — Están confundiendo los dos.

Señor Roxlo — Ya veremos. Tenga la amabilidad de esperar un momento.

Señor Narancio — Yo no confundo nada.

Señor Roxlo — Aréchaga, maestro de todos nosotros, en la página 261 del tomo II del "Poder Legislativo", dice así:

"Otro de los caracteres esenciales de las atribuciones del Poder Legislativo es el de ser absolutamente intransferibles. Las Cámaras no pueden, bajo pretexto alguno, delegar en el P. E., o en cualquier otro Departamento del Gobierno, total o parcialmente, el ejercicio de ninguna de las funciones que le acuerda la ley fundamental."

Y añade el mismo autor en la página siguiente:

"Sería contradictorio y absurdo reconocerle a un Departamento del Gobierno las facultades de delegar en cualquiera de los otros dos el ejercicio de las funciones que a él se le han confiado, pues que esto equivaldría a suprimir en la práctica la división de los Poderes, que es la base esencial de la organización política de los pueblos libres."

Y agrega el mismo doctor Aréchaga:

(Lee):

"No es esta sin embargo, la norma de conducta constantemente seguida por las Asambleas Legislativas..." (Y aquí respondo a la cuestión de precedentes citada por un señor legislador)... "Cediendo a la influencia de siniestros intereses, las Cámaras han desconocido y violado muchas veces esta justísima doctrina. En algunos casos le han acordado al P. E. lo que en nuestra terminología parlamentaria se llama un voto de confianza, o sea la facultad de adoptar determinadas medidas de carácter puramente legislativo; en otros, al sancionarse una ley, han incluído en ella disposiciones que autorizan al Presidente de la República para que tome resoluciones que son de la exclusiva competencia del Poder Legislativo."

Aquí se trata de atribuciones que son de la absoluta competencia del Cuerpo Legislativo.

Lo prueba, señor Presidente, el artículo 97 de la Constitución, que dice así: "Corresponde al Consejo... dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala esta Constituciónn, y para que se observe en ellas lo que disponga la ley electoral, sin que pueda, por motivo alguno, suspender elecciones ni variar sus épocas, sin que previamente lo resuelva así la Asamblea General."

Señor Aragón y Etchart — Es lo que vamos a resolver.

Señor Roxlo — No se trata de resolver eso.

Señor Aragón y Etchart — Puntualicemos los hechos para cuando se aplique la ley.

Señor Roxlo — La Asamblea es la única...

Señor Aragón y Etchart — No, señor. La Asamblea no le da un voto de confianza en blanco, porque dice: señor, si hay una huelga se suspenderán las elecciones, y si se alteran las condiciones normales en que debe hacerse el proceso electoral...

Señor Roxlo — Somos nosotros los que debemos juzgar cuándo se alteran esas condiciones; no es el P. E.

Señor Aragón y Etchart — Después que se produzcan los hechos, la suspensión de las elecciones, la Asamblea va a resolver.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero eso lo sostuvo ayer el señor senador por Maldonado.

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor; y lo sostendré siempre.

Señor Jiménez de Aréchaga — No; lo que el señor senador Roxlo sostiene.

Señor Aragón y Etchart — Yo sostuve que la simple amenaza de una huelga no puede admitirse para suspender las elecciones, pero cuando existe la voz pública, que constituye infraganti delito...

Señor Roxlo — No es infraganti delito.

Señor Aragón y Etchart — ¡Señor! el Código Penal establece que para un individuo se pueden suspender las garantías, cuando la voz pública...

Señor Jiménez de Aréchaga — Un hecho ya consumado, señor senador...

Señor Aragón y Etchart — No, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... si no hay delito, si no está consumado!

Señor Roxlo — De intención, no hay delito.

Señor Narancio — Señor senador: ¿Quiere fijarse en la Constitución, a ver qué atribuciones tiene la Asamblea, con respecto a la implantación de Bancos extranjeros?

Señor Roxlo — Eso tiene tanto que ver con lo que estamos discutiendo...

Señor Narancio — Fíjese cómo dice: "estudiar los reglamentos"; y el señor senador dijo: estudiar los reglamentos, se entiende que los deben estudiar los técnicos del país, pero no nosotros, y nosotros confiamos en sus informes.

Señor Aguirre — Es un empeño extraordinario de los señores senadores en confundir esas cuestiones con la materia constitucional.

Señor Narancio — Son exactamente las mismas.

Señor Roxlo — No son las mismas.

Señor Narancio — Está estatuído en la Constitución en su letra y en su espíritu.

Señor Roxlo — Quiero dejar constancia, señor Presidente, que no voy a votar este proyecto de ley. Pero hay más: aun cuando en el Cuerpo Legislativo, en estos instantes, se presentara un proyecto de ley declarando suspendidas las elecciones, yo votaría en contra de ese proyecto por dos causales...

Señor Jiménez de Aréchaga — Según, señor senador, porque si ese proyecto se funda en la comprobación de que los hechos se producen con tales caracteres, el señor senador no tendría el derecho de negarse a votar.

Señor Roxlo — Estoy hablando de este momento. Si se presentara este proyecto, yo me opondría, y voy a explicar las dos razones que tendría para ello...

Señor Mendívil — Por eso mismo el señor senador no lo votaría, pero prevemos, desde luego, los hechos, estableciendo condiciones.

Señor Roxlo — ... primero, la inutilidad del proyecto. Ya que se habla de la voz pública, oigamos lo que dice la voz pública. Ella dice que esta huelga aprovechará, para producirse, el momento electoral.

Esto significa que desde el momento que el Cuerpo Legislativo declare suspendidas las elecciones, quedará en suspenso la huelga para volver a pesar esta amenaza sobre los Poderes Públicos, otra vez, el día en que deban verificarse las elecciones postergadas. Luego, sería inútil, absolutamente inútil, este proyecto para impedir que la huelga se produzca en el momento electoral.

Se sostiene que entonces sí, sería conveniente que adoptáramos determinadas medidas; y yo pregunto: ¿por qué no las adoptamos desde ya?

Señor Etchevest — No hay que anticiparse.

Señor Narancio — ¿Qué medidas adoptaría el señor senador, desde ya?

Señor Roxlo — Todas las que quiera el Senado. Yo quiero proporcionarles a los Poderes Públicos las armas que ellos me pidan para hacer posibles las elecciones dentro de la Constitución. No soy yo el que debo decir a los Poderes Públicos lo que necesitan; son ellos los que deben venir a reclamarlo para guardar el orden y la libertad en las elecciones.

Otra de las razones por qué yo no aceptaría el proyecto de que hablo, — y lamento tener que decirlo, — es una razón de honra, de decoro: el Poder Legislativo, ante una amenaza, no puede suspender el acto electoral.

Señor Narancio — ¿Quién habla de eso, señor senador?

Señor Roxlo — Todo el mundo.

Señor Narancio — Jamás votaría yo, ante una simple amenaza, una ley de esa índole; lo único que hay es que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para que, una vez los hechos producidos...

Señor Roxlo — ¿Con qué derecho le

voy a pedir yo a los Jueces que cumplan con su deber, casi inflexible, y que apliquen la ley, si yo soy el primero en faltar a ella, ante la amenaza de todos o de algunos gremios? Sabemos todos que hay gremios que no están conformes con la huelga, y que van a ella contra su voluntad en esta ocasión: el gremio de tranviarios y el gremio de chauffeurs. ¿Quiénes son los que amenazan? Son los agitadores, nada más que los agitadores, señor Presidente.

Como legislador y como representante, dígolo bien claro, de uno de los dos partidos políticos más grandes del país, no puedo, ni quiero subordinar mi conducta a los rumores que vagan por la calle, mientras no se me pruebe, clara y terminantemente, que en realidad va a estallar una huelga revolucionaria, una de esas huelgas que interrumpen el reinado de la Constitución.

Hay dos clases de huelgas, señor Presidente: una, ante la cual yo me inclino, y que reconozco como un derecho: es la huelga tranquila, es la huelga que hace uso de una facultad: "yo quiero o no quiero transar"; "yo quiero o no quiero votar".

Si sencillamente se trata de querer o no votar, no se necesita, señor Presidente, que la huelga amenace; todos los que no sean partidarios de ir a las elecciones, se quedarán en su casa, como se dice vulgarmente, durmiendo la siesta. Pero la otra huelga es la que nosotros no podemos aceptar: "no quiero votar y no quiero permitir a los demás que voten".

Es la huelga subversiva, la huelga revolucionaria; y contra esa huelga no tengo inconveniente ninguno en facilitarle al P. E. todas las armas que necesite para defender la libertad del voto y para que se puedan reorganizar los Poderes Públicos como lo manda la Constitución.

He terminado.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

En la sesión de ayer, con algunos señores senadores, nos limitamos a presentar el articulado del proyecto en discusión, que creíamos era una consecuencia lógica del momento, por la inminencia de los hechos anunciados por el P. E. en su mensaje.

El señor senador por Flores se ha apresurado a combatir ese articulado, dándole un alcance que no tiene, y haciendo el nervio de su argumentación del concepto de permanencia que atribuye al proyecto, concepto que no está de acuerdo ni con la letra ni con el móvil de los autores del proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Aunque no la tenga.

Señor Mendívil — Tan no las tiene, que se refiere a la posibilidad de una huelga para determinada fecha, para la fecha del acto eleccionario. De manera que sería una ley de circunstancias.

Señor Iglesias — Por lo pronto, queda contestado ese argumento.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; está equivocado.

Señor Mendívil — Esta ley no fijará precedente alguno para el porvenir.

El Cuerpo Legislativo y el Senado se pronunciaría en este caso, no en virtud de hechos producidos, sino en virtud de la inminencia de los hechos a producirse. Las leyes prevén no sólo los hechos producidos, sino los hechos a producirse. La generalidad de las leyes son de este último concepto: prevén para el porvenir: no son leyes "ex post facto" como la que pretendería hacer el señor senador por Flores, constituyendo al Senado y a la Cámara en sesión permanente el día de las elecciones, en momentos en que realmente podría haber imposibilidad de dictar una ley que fuera eficaz o que pudiera tener el alcance de prevenir, o por lo menos evitar, que la huelga perturbara el acto fundamental del comicio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sería de responsabilidad de los partidos que se opusieran, dentro del Parlamento, a esa ley.

Señor Narancio — Los que tuvieran conveniencia de hacerlo lo harían, señor senador, y probablemente no sería usted ni yo los que lo evitáramos.

Señor Mendívil — No, señor; aunque los partidos no se opusieran intencionalmente habría una imposibilidad material de que en el mismo día de la huelga se pudieran tomar medidas eficaces, a fin de evitar perturbaciones mayores.

De manera que esta amplitud o generalidad, que ha querido darle el señor senador por Flores, al articulado del proyecto presentado, y en que basa su principal argumento...

Señor Jiménez de Aréchaga — No es el principal.

Señor Mendívil — ... no tiene razón de ser.

Se trata, desde luego, de una ley que haríamos nosotros en virtud de la inminencia de hechos que resultan de los datos o informes comunicados por el P. E. y que son también de notoriedad pública.

Es evidente, por las manifestaciones hechas por la prensa, y aún por los propios dirigentes de los obreros, que se prepara una huelga para el 28 del corriente con el objeto de estorbar o anular la elección.

Señor Roxlo—Cada vez que se pretenda hacer esa elección vendrá esa misma huelga.

Señor Mendívil—Esta es la primera vez que ocurre.

Señor Roxlo—Si se posterga, la huelga se hará para el día nuevamente señalado.

Señor Mendívil—Entonces, sería el caso de dictar otras medidas, y no las medidas draconianas que ha propuesto el Consejo Nacional de Administración, de aplicar las penalidades de la ley de sedición.

Señor Martínez García—Creo que eso sería previo.

Señor Mendívil—Sería esa una ley que no habría posibilidad material de que fuera conocida por el pueblo, y que tampoco podría entrar a regir de inmediato. Es una ley que sabemos, desde luego, contra quien va a ir.

Nosotros debemos dictar leyes contra todos y contra ninguno, y no leyes penales de circunstancia, de último momento, con sanciones que deben ser meditadas.

Señor Narancio—Apoyado.

Señor Mendívil—Desde luego, se trataría de cambiar el régimen de la legislación del país, y la legislación del país no se refiere a esos simples actos de la expresión del pensamiento, a las manifestaciones de la prensa, sino a actos directos tendientes a impedir la celebración de las elecciones.

Se trataría de una ley gravísima, sobre la cual no deberíamos deliberar sino con calma.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hay que cambiar el régimen de la Constitución.

Señor Mendívil—No hay tal cambio de régimen de la Constitución. El régimen de la Constitución, señor Presidente, es el de que las elecciones no se suspendan sino en virtud de una ley ordinaria, a no ser que el señor senador le dé a este artículo una interpretación, un alcance que no tiene. Si es una ley ordinaria, está en la misma condición que todas las leyes ordinarias.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo no sostengo eso.

Señor Mendívil—¿No sostiene eso? Entonces estamos de acuerdo sobre el particular. Si es una ley ordinaria, tiene todo el alcance de las leyes ordinarias; la Constitución, en ese sentido, es clara. Las elecciones no pueden suspenderse sino por ley.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es una ley que hay que dictarla en determinada circunstancia.

Señor Mendívil — ¡Qué circunstancia más apropiada para dictar una ley sobre el acto eleccionario a cuarenta y ocho horas del comicio, cuando hay la amenaza de que se van a producir hechos inminentes que la perturben!

Señor Roxlo—No hay tal amenaza.

Señor Narancio—Previamente, dice.

Señor Mendívil—La Constitución no dice que las leyes de suspensión de las elecciones se hayan de dictar una vez producidos los hechos.

Señor Narancio—Dice previamente.

Señor Mendívil—Previamente al acto electoral.

Señor Narancio—Es claro.

Señor Mendívil—Se entiende que no se van a suspender las elecciones después de producido el acto electoral. Por consiguiente, pueden haberse producido hechos o existir la inminencia de hechos que lleven al legislador a evitar las consecuencias de estos hechos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Proponga entonces el señor senador la ley que resuelva la suspensión del acto electoral por decisión de la Asamblea.

Señor Mendívil—Nosotros no podemos hacerlo porque los hechos no se han consumado.

Es por eso que dejaríamos la ejecución de la ley.

Señor Roxlo—Delegamos la facultad del Poder Legislativo.

Señor Mendívil—No delegamos la formación de la ley misma, sino que dejamos simplemente la ejecución de la ley al Poder Administrador, como lo hacemos con todas las leyes.

Señor Jiménez de Aréchaga—Delegamos la apreciación de los hechos que han de dar lugar a la suspensión del acto comicial.

Señor Mendívil—Lo que afirmo es evidente: el señor senador Jiménez de Aréchaga no podrá negarlo, porque de lo contrario, en toda ley, aún de carácter imperativo, siempre habría delegación de facultades, porque siempre hay apreciación de hechos, por el agente que la aplica.

Señor Jiménez de Aréchaga—Esas no son delegaciones; son funciones privativas del P. E.

Señor Mendívil—Es la ejecusión de la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero, ¿cómo delegar, si es mandato constitucional expreso?

Señor Mendívil—No, señor.

Señor Martínez García—Es el resultado, de la división de los Poderes.

Señor Mendívil — La Constitución no dice que el Poder Legislativo va a ejecutar las leyes él mismo.

Señor Roxlo — No se trata de ejecutar; se trata de apreciación de las circunstancias de que habla la ley.

Señor Mendívil — No, señor; el P. E., lo que tendrá que hacer es aplicar, simplemente, la ley, puesto que es una ley calificada.

Señor Roxlo — Le dejamos librada al P. E. la facultad.

Señor Mendívil — Todos los días hacemos lo mismo. Nuestra legislación está llena de leyes de ese carácter y nuestros Códigos también.

Señor Roxlo — El P. E. hará la ley; no somos nosotros.

Señor Mendívil — El señor senador confunde la delegación que no puede hacer el Cuerpo Legislativo en el sentido de delegar facultades, con lo que hace el P. E. ejecutando una ley.

En este caso nosotros hacemos la ley y el P. E. no haría más que ejecutarla.

Señor Roxlo — La ejecutará si quiere, y si no lo quiere no la ejecutará. Eso queda librado a su apreciación.

Señor Mendívil — No, señor.

Señor Roxlo — ¿Cómo no?

Señor Mendívil — La ejecución de la

ley siempre la tiene el Poder Administrador. Hay el margen de la apreciación de los hechos, pero ejecutada de conformidad a la ley. Eso es inevitable, desde que hay un agente que ejecuta.

Señor Roxlo — Es que no es ejecución, sino apreciación de los hechos.

Señor Mendívil — En el proyecto tratamos de hechos que no se han producido, pero cuya inminencia puede convertirse en realidad efectiva.

Señor Iglesias — Entonces todas las reglamentaciones serían delegaciones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está equivocado el señor senador, porque está establecido expresamente en la Constitución.

Señor Roxlo — La reglamentación no es artículo constitucional.

Señor Mendívil — Por consiguiente, a mí me parece que la Constitución es clara y que cuando dice que no pueden suspenderse las elecciones sin que la Asamblea lo resuelva, quiere decir que debe dictarse una ley, que, como todas las leyes, pueden ser imperativas o facultativas, y que, en el caso especial, señor Presidente, deberá ser condicional o facultativa, y no creo que podamos tener reparo en dictarla en esta última forma y dejar su ejecución, como la de todas las leyes, al P. E., porque esa es su misión constitucional. La ejecución de la ley no es delegación.

Señor Jiménez de Aréchaga — Diga "delegar", que es la verdadera palabra.

Señor Mendívil — No, señor; no es delegar.

La Constitución dice, en el artículo pertinente, "que corresponde al Consejo dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala esta Constitución y para que se observe en ellas lo que disponga la ley electoral, sin que pueda sin motivo alguno suspender elecciones ni variar sus épocas, sin que previamente lo resuelva así la Asamblea General".

Quiere decir que el P. E. no puede variar la época de las elecciones sin que haya una ley que lo autorice para ese cambio de fecha.

Señor Aguirre — Pero si no autorizamos, haciendo que autorice otro.

Señor Mendívil — Permítame. La ley puede ser terminante; puede ser una ley imperativa; puede ser una ley condicional, como tiene que ser en este caso, en que los hechos no se han producido.

Señor Roxlo — No hay condicionalidad posible.

Señor Mendívil — Lo que hace la ley es prever situaciones de derecho y el P. E. aplicar esas situaciones de derecho a los hechos producidos.

Los hechos no se han producido, pero el Poder Legislativo los prevé para el caso en que se produzcan.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ya que el señor senador quiere hacer argumentación jurídica podría hacer una cosa más práctica: estudiar la naturaleza de esos actos jurídicos que autorizan al P. E., a ver si es posible que el Parlamento, que realiza por la Constitución un acto de carácter administrativo, pueda delegar en el P. E. la facultad de ejecutarlo.

Señor Mendívil — El señor senador por Flores nos viene ahora a hacer cátedra.

Señor Jiménez de Aréchaga — No; ¡qué cátedra! porque cada vez que se planteara un caso de interpretación, se diría que hacemos cátedra.

Señor Roxlo — ¡Es que hay que hacer cátedra!

Señor Mendívil — No, señor. Hay que atenerse a la realidad de los hechos. Tanto en los actos del Parlamento, como en los actos del P. E., aunque formalmente distintos, le puedo citar casos, a menudo son de idéntica naturaleza. Organos que tienen carácter administrativo hacen actos de jurisdicción o legislativos y, a la inversa, órganos que no tienen carácter administrativo, ejecutan actos que intrínsecamente son actos administrativos, y un ejemplo es el Parlamento.

¿Va a negar el señor senador que el Parlamento hace también actos de Administración? Es que las Constituciones no se hacen a bases exclusivas de teorías.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Quién niega eso? Si precisamente este es un acto de administración electoral que por excepción se le atribuye al Parlamento, y el señor senador quiere que el Parlamento haga que el P. E. cargue con la función y con la responsabilidad.

Señor Mendívil—Lo que se atribuye al Parlamento es la facultad de dictar la ley modificando una fecha que la Constitución declara en principio invariable. El Parlamento dicta la ley del caso y quien la aplica es el Poder Administrador. Y la ley puede ser categórica, incondicional o puede calificar y precisar los hechos que han de dar mérito a su aplicación.

De manera que hay un error evidente en lo que decía el señor Roxlo, pues nosotros no delegamos absolutamente nada. Nosotros lo que hacemos es la ley.

Señor Aguirre—Pero el Parlamento se desprende de un cometido que le asigna expresamente la Constitución de la República y se lo transfiere a otro de los Poderes del Estado. Si eso no es delegación, no sé qué debe entenderse por ésta!

Señor Mendívil—No se desprende de nada.

Señor Roxlo — Delegamos facultades propias.

Señor Mendívil — Nosotros no delegamos absolutamente nada; lo que hacemos es dejar que el P. E. siguiendo las normas de la misma Constitución, ejecute la ley que nosotros vamos a dictar.

Señor Roxlo—No vamos a dictar ninguna ley; una ley condicional no es ley!

Señor Aguirre—Nosotros, en esa ley, vamos a desprendernos de una facultad para trasmitirla a otro Poder.

Señor Mendívil—No, señor. Eso no es trasmitirla a otro Poder.

A renglón seguido la Constitución dice: "no se puede por ningún motivo suspender las elecciones ni variarse la época, sin que previamente lo resuelva así la Asamblea General."

Y en el inciso siguiente se dice: "En lo que respecta a los asuntos de su dependencia, le corresponden también todas las facultades y deberes que tiene el Presidente de la República por los incisos 5.o al 12 del artículo 79 y con las mismas limitaciones allí establecidas."

Quiere decir que le corresponde ejecutar la ley y nosotros en este caso lo que hacemos es confiar, o mejor dicho, no quitar al P. E. la ejecución de la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un acto administrativo del Parlamento y no una ejecución.

Señor Mendívil—Ahí está la confusión del señor senador. Está confundiendo la ley con la resolución de la Asamblea.

Si el señor senador sostuviera que esta resolución debe ser materia de ley y que debe ser adoptada por las dos Cámaras reunidas, se explicaría que se sostuviera que la suspensión era un acto administrativo; pero en una ley que debe ser dictada por Cámaras separadas no puede dejar de aplicarse el criterio que se aplica al dictarse todas las leyes del país; porque de lo contrario en todas las leyes que nosotros dictamos en forma más o menos condicional, delegaríamos siempre las facultades del Poder Legislativo.

En todas esas leyes, y aún en las mismas leyes ordinarias se podría sostener con ese criterio la existencia de delegación de facultades.

Señor Roxlo—Las leyes ordinarias no son mandato constitucional.

Señor Mendívil—Las leyes ordinarias se dictan en virtud de mandato constitucional y nuestros Códigos están llenos de leyes condicionales y supletorias dejadas en su aplicación al criterio discrecional del intérprete.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se han hecho tantas barbaridades en el país!

Señor Mendívil—Ese argumento del señor senador no dice nada.

Pruebe el señor senador cuáles son las barbaridades.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no voy, ahora, a hacer el proceso de toda nuestra legislación.

Señor Mendívil—Si nuestra legislación está llena de barbaridades, entonces, el señor senador ha contribuído y está contribuyendo todos los días a muchas de esas barbaridades.

Señor Jiménez de Aréchaga— Yo me responsabilizo de aquello en que intervengo con mi voto.

Señor Narancio—Vamos a ver después el caso del Banco Holandés y otras muchas cosas. El señor senador dice que se responsabiliza con su palabra. Vamos a verlo!

Señor Jiménez de Aréchaga—Ya estoy temiendo...

Señor Narancio—No tiene nada que temer el señor senador.

El señor senador hoy va a afirmar exactamente lo contrario de lo que ha afirmado otras veces.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es exacto. Yo nunca he sostenido cosas contrarias a la que sostengo ahora.

Señor Narancio—El señor senador dijo que la Constitución al afirmar tal cosa, entregaba al P. E. tal o cual facultad. Ahora, en este momento, no quiere entregar ni siquiera la apreciación de un hecho.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque el Parlamento no puede entregar lo que le ha sido entregado a él por la Constitución.

Señor Mendívil — A la nueva Constitución se le pueden y podrán atribuir siempre las interpretaciones antojadizas que ya hemos visto, como que fué hecha por un pacto político entre gallos y media noche, sin que se haya dejado una constancia fidedigna del alcance de sus modificaciones, y ampliaciones.

Señor Aguirre — Sin embargo la letra y el espíritu, no admiten discusión en este caso. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Mendívil — Continúo, señor Presidente.

Quiero apoyar mi opinión en alguna autoridad.

Y voy a leer algunos cortos párrafos del profesor Goodnow sobre el carácter general....

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Quién es?

Señor Mendívil — Goodnow, sobre el carácter de la función legislativa y administrativa a que nos referimos hace un momento con el señor senador por Flores.

Afirma el citado profesor que los modos y la forma de la función administrativa dependen en gran parte del carácter de las funciones que la administración está llamada a cumplir, y agrega:

(Lee):

"El carácter de esas funciones depende a su vez de la naturaleza de las reglas de derecho administrativo que la Administración ha de aplicar. Estas reglas de derecho son de dos especies; ora contienen una expresión completa de la voluntad del Estado, ora exprésanla tan incompletamente que se necesita alguna acción ulterior para que esa voluntad pueda ser efectuada."

"Las reglas de Derecho Administrativo que expresa completamente la voluntad del Estado, consisten en leyes que se dan bajo la forma de mandatos in-

condicionales para que el pueblo haga o se abstenga de hacer alguna cosa particular y que amenazan a los infractores con la imposición de una pena."

"Todo país procura, hasta donde puede, dar a su derecho administrativo la forma de mandatos absolutos, ya que no hay regla de derecho tan fácil de imponer como un mandato directo, cuya violación es punible. Hay pocas probabilidades de conflicto entre la Administración y los particulares a quiénes la ley se aplica, puesto que tratándose de reglas de esta clase la acción de la Administración se reduce a perseguir las violaciones y procurar que se hagan efectivas las penas correspondientes. Poco o nada queda aquí al arbitrio de la Administración, toda vez que el Estado ha expresado su voluntad en la ley, y la Administración no tiene más que ejecutarla. Pero algunas de las funciones que debe ejercer la Administración, no pueda someterse a un sistema de mandatos incondicionales. No hay Cuerpo Legislativo de inteligencia tan extensa o penetrante, que pueda regular todos los pormenores del Derecho Administrativo, o poner en forma de mandatos incondicionales, dirigidos al pueblo en general, reglas que expresen de una manera completa o suficiente, en todos los casos, la voluntad del Estado."

Y este es un caso de imposibilidad: de una expresión completa y absoluta de voluntad dada la dificultad de tener al Cuerpo Legislativo permanentemente reunido ante la amenaza de una huelga. Yo no creo que nosotros debamos estar aquí a la espera de los hechos, si podemos preveerlos.

Señor Narancio — Sobre todo, que acaba de manifestar el señor senador Roxlo: que la huelga no se va a producir. Siempre se puede decretar el aplazamiento de las elecciones.

Señor Mendívil — Y es depresivo para la dignidad del Cuerpo Legislativo que estemos aquí en sesión permanente, esperando...

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor, está equivocado.

Eso no deprime la dignidad del Parlamento; es reducir la función parlamentaria a lo que constitucionalmente debe ser.

Señor Mendívil — Eso es otra cosa. No estamos de acuerdo. El señor senador sostiene una cosa y yo sostengo otra. El señor senador sostiene que la ley sólo debe dictarse después de producidos los hechos y yo sostengo que debe y puede dictarse ante la inminencia de los hechos mismos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo sostengo que el Parlamento debe apreciar los hechos antes de decretar la suspensión.

Señor Aguirre — Yo creo que todo esto no debería de haberse hecho, ni nosotros encontrarnos aquí ahora, ni la prensa hacerse eco de esa racha de alarmismo. Esto tiende a abrirle perspectivas enormes a los agitadores...

Señor Mendívil — (Sigue leyendo):

"Todo lo que puede hacer es expresar esa voluntad en términos generales. Decreta una serie de reglas generales de Derecho Administrativo que, a distinción de los mandatos absolutos, pueden llamarse mandatos relativos o condicionales, puesto que expresan las condiciones y circunstancias en que podrá obrar legítimamente la Administración..."

Como es este caso, señor Presidente.

"... Y la acción de la Administración al aplicar las reglas condicionales de Derecho Administrativo, consiste, realmente, en expresar en sus pormenores la voluntad del Estado, que el Poder Legislativo ha formulado incompletamente, por la impotencia de prever esos pormenores y de regularlos, aunque los previese."

Nosotros no podemos prever de antemano lo que va a suceder el domingo, si se decreta la huelga. Por eso decimos: "en tal caso, el Consejo Nacional de Administración aplazará la elección", o sea en el caso de producirse una huelga que perturbe la elección.

El señor senador concretaba su crítica y parecía insistir sobre la forma en que está concebida la ley que se refiere a perturbación ostensible. Nosotros no hacemos cuestión de la forma en que está concebido el proyecto. Podría establecerse en términos más claros o más categóricos, y dejar el menor margen posible a la Administración; pero un margen hay que dejarle; hay que dejar el margen constitucional de la ejecución, porque sino, sería quitarle al Poder Administrador la misma facultad constitucional que le da el último inciso siguiente del propio artículo 97 citado.

Y esa no es una delegación de funciones del Cuerpo Legislativo, es la ejecución de las leyes por el Poder Administrador.

La ejecución de las leyes por el Poder Administrador, en virtud de una facultad expresa establecida por la Constitución, es algo absolutamente inherente a la función administrativa.

(Lee): "Mientras los mandatos absolutos se dirigen al pueblo, sometido al Estado, los condicionales se dirigen más bien a las autoridades administrativas, y son instrucciones sobre la manera cómo deben proceder en los casos especiales que se regulen."

Es lo que estamos haciendo aquí,—y el señor senador Roxlo no puede negarlo...

Señor Roxlo — Lo que digo es que es una vergüenza que cuatro agitadores impresionen de esta manera!

Señor Mendívil — Será una vergüenza, pero estamos ante el temor de que eso puede perturbar un acto fundamental como es el del sufragio.

Señor Roxlo — Si estoy por ver una cuestión política, en todo eso!

Señor Aragón y Etchart — No apoyado, señor senador; no empequeñezcamos el debate en esa forma. Yo declaro, con toda sinceridad, que estoy defendiendo mi doctrina constitucional, y no tiene el derecho el señor senador de hacer apreciaciones de esa naturaleza.

Señor Mendívil—(Lee): "La Administración no se contrae pues, simplemente, a ejecutar la voluntad del Estado, sino que contribuye a expresarla en determinadas condiciones y circunstancias. La Administración contribuye a expresar la voluntad del Estado de dos maneras: ora dicta reglamentos generales que desenvuelven pormenores no regulados en las leyes o imposibles de regular por el Poder Legislativo; ora dicta órdenes especiales que aplica ya la ley tan sólo, ya la ley completada por reglamento administrativo."

Nosotros estableceríamos en la ley reglas o instrucciones para que el Consejo Nacional de Administración las aplique. No le delegamos la formación de la ley: la ley la hacemos nosotros. Le decimos: "Si tal hecho se produce y perturba, a su juicio, el comicio, aplazará la elección", y eso no es una delegación de facultades.

Señor Roxlo — Cómo no!

Señor Aguirre — ¿Quién suspende las elecciones? ¿La Asamblea o el Consejo? Según el proyecto del señor senador, las suspende el Consejo y no la Asamblea, y, entretanto, la Constitución establece que las suspende la Asamblea y no el Consejo Nacional de Administración!

Señor Mendívil — El Consejo Nacional de Administración, por mandato de la Asamblea.

Señor Mendívil — La suspende el Consejo, por resolución de la Asamblea.

Señor Roxlo — No, señor.

Señor Mendívil — Permítame continuar.

Señor Aguirre — Esto no tiene levante; se debate contra lo imposible el señor senador.

Señor Mendívil — No tiene razón el señor senador.

Para eso está el Consejo de Administración. Si nosotros dictamos una ley, suspendiendo las elecciones, ¿quién deberá suspenderlas, sino él?

Señor Gallinal (don Hipólito)—Lo que resulta evidente, es que la Asamblea rehuye una responsabilidad.

Señor Mendívil — No rehuye nada. La Asamblea se coloca en el caso de una imposibilidad, o dificultad de hecho, la de reunirse la noche del sábado o el mismo domingo, para dictar una ley sobre suspensión del acto electoral, cuando estuviere realizándose y ya se conociere en parte su resultado. La sola noticia de la reunión de la Asamblea sin saberse aún lo que va a resolver podría traer un grave desconcierto en la votación. El legislador no rehuiría responsabilidades; sino que se colocaría ante una imposibilidad.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Renuncia a la vez al derecho de...

Señor Mendívil — No renuncia nada. Si fuera posible, si los hechos, si la huelga se hubiera producido, si se estuviera en presencia de un caso normal el Parlamento habría dictado una ley sobre los hechos producidos; pero los hechos no se han producido y la propia eficacia que sus autores atribuyen a la huelga depende de que se produzca de improviso; sin que puedan evitarse de inmediato sus efectos por una ley y proponemos precisamente medidas preventivas en la imposibilidad de tomarlas y de suspender el acto electoral en el momento oportuno. Si en este caso, en que la ejecución de la ley va a quedar a la discreción del más alto Cuerpo de la Administración, en que están representados los dos grandes partidos políticos en lucha, no hacemos confianza en el Consejo Nacional de Administración, en la apreciación que hará de los hechos para la aplicación de la ley, no sé cuando la vamos a hacer.

Señor Roxlo — No hay tal aplicación de la ley.

Señor Aguirre — No es cuestión de confianza, es cuestión de observar estrictamente los preceptos de la Constitución de la República.

Señor Mendívil — Porque en realidad los señores senadores que se oponen al proyecto dudan de que vaya a proceder con acierto.

Señor Aguirre — No dudamos nada.

Señor Mendívil — ¿Podemos o no dictar una ley de antemano, sin que se hayan producido los hechos pero previendo su realización?

Señor Aguirre — Y además, podría agregar, que no creo, que no concibo que pueda depender de una huelga el acto electoral a realizarse en Montevideo.

Señor Mendívil — Eso es otra cosa; el señor senador podrá no concebirlo así, pero nosotros lo concebimos.

Señor Aguirre — Creo en la remota posibilidad de pequeños disturbios seccionales, pero no creo que ninguno de carácter general se produzca en todo Montevideo. Y considero que es un acto de debilidad, hacerles tren a los gremios en esta forma...

Señor Mendívil — No es un acto de debilidad, es un acto de previsión.

Señor Aguirre — ... estar pendientes de las determinaciones adoptadas por ellos, congregarnos en solemnes sesiones permanentes, por lo que puedan haber dicho o hecho en sus cuevas, hace unos cuantos días, seguramente en la seguridad de que nadie habría de revelarlo ni al público ni a las autoridades.

Señor Mendívil — En realidad no podemos saber de antemano el alcance real

que puedan tener los hechos una vez producidos; podemos y debemos preverlos, para evitar sus efectos perniciosos sobre el comicio; pero mientras no se produzcan, nosotros no podemos empezar por tomar medidas draconianas.

Señor Roxlo — Nadie habla aquí de medidas draconianas.

Señor Mendívil — Pero están en el tapete de la discusión, esas medidas.

Señor Roxlo — Estamos estudiando el proyecto de ley del señor senador. Cuando aquí venga, hablaremos de él pero no hablemos de medidas draconianas.

Señor Mendívil — Está ligada una cosa a la otra.

Señor Roxlo — ¡Quién sabe!

Señor Aguirre — Entiendo que está en discusión el proyecto de los señores senadores.

Señor Mendívil — Yo no tengo nada más que decir, señor Presidente. Me extraña solamente que se pueda extraviar el criterio de algunos de los señores senadores en una cosa tan clara...

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese es el criterio personal del señor senador. Lo mismo sostengo yo. Yo lamento que el señor senador se encuentre, también, extraviado en su criterio...

Señor Mendívil — ... con distingos metafísicos, sobre la naturaleza de las leyes. Sabemos cuál es la naturaleza de las leyes...

Señor Roxlo — No se trata de leyes comunes; se trata de principios constitucionales.

Señor Mendívil — Todos los días estamos haciendo actos de carácter legislativo y administrativo, como lo hace el Poder Administrador también, en la aplicación y reglamentación de las leyes, donde siempre queda un pequeño margen a su arbitrio; y el margen que daríamos en este caso al Consejo Nacional de Administración, sería el de constatar la importancia de los hechos, de la huelga en caso de producirse.

Quiero insistir, en que los autores del proyecto no hacen cuestión de sus términos. Si el término ostensible se considera vago, que pueda dar lugar a interpretaciones equivocadas...

Señor Gallinal (don Hipólito) — No es cuestión de términos; es cuestión de la esencia misma de la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra, para decir, en los más breves términos, que yo, por lo pronto, no hago cuestión de palabras en mi oposición al proyecto de los señores senadores.

Para mí es una cuestión sustancial. Establézcase claramente, que la ley rija solamente para este acto comicial, o que la ley rija para todos los casos en que las circunstancias sean análogas...

Señor Etchevest — Eso lo dice expresamente el proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... siempre, en mi concepto, es una delegación de funciones del Parlamento.

Señor Roxlo — Lo mismo digo yo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y me opongo a ese proyecto por esa razón de orden constitucional.

De modo que, para mí, no habrá enmiendas de palabras que pudieran salvar el vicio fundamental del proyecto.

Señor Mendívil — Es un proyecto a base de hechos inminentes, que no se refiere a los hechos de un futuro más o menos remoto, sino a hechos inmediatos relacionados única y exclusivamente con la elección del 28.

Señor Roxlo — Yo pienso lo mismo que el doctor Jiménez de Aréchaga.

Mi oposición es a la esencia del proyecto, no a la forma.

Señor Iglesias — Al principio había temor de que tuviera carácter permanente.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; es un error del señor senador.

Señor Mendívil — Presenten los señores senadores un proyecto, que sea posible, que tenga aplicación para el caso de producirse los hechos, y no una vez producida la huelga, cuando ya no haya remedio.

Lo que hay es que los señores senadores no quieren que se postergue la elección, en ningún caso.

Señor Etchevest — Voy a fundar, señor Presidente, en breves palabras, mi actitud con motivo del proyecto que se está discutiendo.

Ya no es posible pensar, a esta altura del debate, en modificar la opinión que al respecto se ha formado cada uno de los señores senadores.

Por esa circunstancia, también, voy a ser breve.

La discusión de este asunto, ha girado alrededor de lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución.

Lor partidarios de la tesis contraria, a la que implícitamente se sostiene en el proyecto de la referencia, consideran que él importa una delegación o un renunciamiento de atribuciones por parte del Cuerpo Legislativo.

Yo creo, — y en esto estoy perfectamente de acuerdo con el señor senador Mendívil, — de que no existe ni una ni otra cosa.

En la vida normal, corriente, el Poder Legislativo hace frecuentemente lo mismo que estamos haciendo y, si no fueran las circunstancias especiales por que atravesamos, este hecho hubiera pasado enteramente inadvertido, sin producir la nerviosidad, y sin tener la trascendencia que ha tenido, precisamente por las circunstancias ambientes.

He dicho que no se trata de una delegación de facultades, ni de un renunciamiento de atribuciones, digo, delegación en el sentido que se le quiera dar a esta palabra, y menos, pues, de un renunciamiento.

El Consejo Nacional de Administración, en virtud de la ley que se trata de sancionar, autorizándolo para suspender las elecciones dentro de las condiciones que especialmente se determina, ejerce un mandato expreso y circunstanciado; y no puede salir, bajo ningún pretexto, de los términos en que el mandato está concebido; su rol es, enteramente, pasivo; la única voluntad que se manifiesta, que se exterioriza, que se cumple, es la voluntad del Parlamento.

Señor Jiménez de Aréchaga—Con la deliberación del Poder Administrador y no del Parlamento.

Señor Etchevest—Ya, respecto de esa parte, se le ha contestado con todo éxito al señor senador, diciéndole: que esa facultad discrecional es inherente a todas las disposiciones legislativas respecto del Poder encargado de ejecutar y cumplir la ley.

Entonces, pues, el Consejo Nacional de Administración, ya sea que resuelva propiciar el acto electoral, ya sea que resuelva suspenderlo, en ambos casos, procederá cumpliendo una disposición legislativa; su voluntad no se manifestará en ningún sentido.

En realidad, señor Presidente, fijando bien la atención en el artículo 97 en su parte final, notamos que es difícil concebir la interpretación que se le quiere dar. En esa parte final, dice: "Sin que pueda por motivo alguno suspender elecciones ni variar su época sin que "previamente" lo resuelva así la Asamblea General".

Bien, señor Presidente, es sencillamente lo que estamos haciendo, lo que nos proponemos hacer, con la ley que autoriza al Consejo Nacional de Administración para que suspenda o no suspenda el acto electoral, según sean los hechos que se produzcan en el día de las elecciones; estamos procediendo, pues, dentro de los términos de la Constitución "previamente" al hecho; desde que es imposible pensar que tales medidas puedan dictarse una vez que el hecho se haya consumado.

Es claro, señor Presidente, que si no mediaran las circunstancias especiales que rodean al acontecimiento electoral, yo creería con los señores senadores, que se han opuesto a este proyecto, que el Cuerpo Legislativo debería de apreciar por sí mismo los hechos que dan lugar a la suspensión de tal acto. Pero es el caso, que el acto electoral es de por sí sui-generis. No es posible pensar que el Cuerpo Legislativo pueda apreciar los hechos cuando se están ejecutando.

El Parlamento es un cuerpo deliberante por excelencia...

Señor Iglesias—Apoyado.

Señor Etchevest—... nervioso, que se agita con facilidad en presencia de acontecimientos de este orden que conmueven profundamente la opinión pública.

En esa circunstancia, pues, hay que imaginarse al Parlamento reunido, en plena tensión nerviosa, impresionado de distinta forma por informaciones contradictorias de los interesados, puesto a resolver sobre si se suspenden o no las elecciones.

Yo creo que, poniéndose en ese caso, nadie puede sostener que el resultado de una deliberación en semejantes condiciones, pueda ser el fruto sereno de la razón y de la justicia.

En tales circunstancias, está en mejores condiciones para resolver este asunto, frente a los hechos, el Consejo de Administración, que es un grupo pequeño donde no llegan, o llegan por lo menos morigeradas, las pasiones políticas, y que está compuesto, es de suponerse, por los hombres más representativos de las diversas agrupaciones políticas del país.

Supongamos que en la tarde del domingo 28, se recibieran en la Asamblea noticias de carácter alarmante.

Señor Aguirre—¿Cuáles, por ejemplo? Supóngalas hipotéticamente.

Señor Etchevest—Disturbios, incidentes sangrientos; que se ha levantado una barricada...

Señor Aguirre—¡Una barricada!

Señor Etchevest—Todo eso puede suceder; y entonces, se puede asegurar, que ninguno de los señores legisladores que conocen perfectamente la psicología ambiente, podrá asegurar que el Parlamento va a resolver la cuestión, antes de que se termine el acto comicial, es decir, antes de las cuatro de la tarde; pero de lo que estoy seguro, es de que en ningún caso esa resolución sería el fruto de un estudio meditado y sereno.

Es claro que el error es posible en todos los actos y en todas las determinaciones; pero, no se puede negar que está en mejores condiciones para proceder con acierto, el Consejo Nacional de Administración que un cuerpo numeroso como el Poder Legislativo.

Alrededor de este asunto se ha producido un alboroto que es seguramente, el resultando de las suspicacias.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Aquí en Cámara?

Señor Etchevest—En el ambiente, y que tiene su repercusión aquí.

Debo declarar por mi parte, que a mí no me entusiasma mayormente la sanción del proyecto que se está debatiendo en estos momentos. El P. E. ha cumplido con un deber queriendo ser previsor, pero tiene medios suficientemente eficaces para mantener el orden público, en el caso de que éste fuera alterado. Al efecto, puede hacer uso de la fuerza si fuera necesario; su primer deber es ese: todos los otros elementos de la vida nacional están subordinados al sostenimiento de la tranquilidad pública.

Señor Mendívil—Pero también es fundamental la normalidad en el sufragio.

Señor Etchevest—También es fundamental la normalidad en el sufragio, efectivamente, y yo no voy a desconocer, por ciento, esta verdad. Pero el sufragio está también garantido. (El Senado es

Juez privativo de las elecciones de sus miembros y es Juez también de las elecciones de los miembros del Consejo Nacional de Administración en virtud de lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución.

Si las elecciones no se realizan con la debida normalidad, si se producen acontecimientos graves que alteren fundamentalmente el orden público e impidan que el sufragio se emita con entera libertad, el Senado podrá anular total o parcialmente la elección.

Por otra parte actualmente estamos discutiendo alrededor de conjeturas, sino en todo, en parte.

Si las elecciones no se realizaran el domingo por algún acontecimiento imprevisto, habrá llegado el momento de pensar en otras decisiones más eficaces y, sobre todo, mejor estudiadas.

Con estas palabras, señor Presidente, he fundado mi voto y mi actitud en este asunto.

Señor Aguirre—Pido la palabra.

Voy a decir dos palabras, sobre este asunto, porque en el curso de las interrupciones he manifestado algunas ideas que deseo aclarar o modificar. Seré sumamente breve, porque el debate está enteramente agotado.

Desde luego, que la ley que está a consideración del Senado es una delegación de facultades, me parece que entra en el dominio de lo no discutible. La Constitución dice que la Asamblea es la que debe fijar o transferir la fecha de las elecciones y, la ley en proyecto, establece precisamente lo contrario, esto es, no es la Asamblea, sino el Consejo Nacional de Administración quien transferirá aquella fecha; y esa es una delegación.

Ahora bien: la delegación es algo a tal punto reñido con el espíritu de la Constitución, que iría contra la base misma de las instituciones nacionales. Si los diversos poderes pudieran cederse, permutarse, transferirse, recíprocamente sus facultades, el régimen de la separación de los poderes desaparecería, y también el equilibrio y armonía entre los mismos. Creo que el punto no tiene discusión posible.

Pero es que, según mi concepto, esta perfecta inconstitucionalidad, de la más grave índole y vasta trascendencia, se produciría vana e inútilmente. Hablamos de huega general, de huelga revolucionaria, de los más graves peligros; pero, nadie ha podido en ningún momento rendir la prueba ni de la existencia de ese peligro ni determinar con aproximada exactitud la gravedad del mismo.

El memorándum del Ministerio del Interior a que se ha hecho referencia, no me ha convencido. Yo creo que si en vez de ser desde Julio o Junio, fuera desde Noviembre del año pasado o de cualquier otra fecha, que se hubieran seguido los pasos de los obreros,—se les hubiera oído decir todo lo que han querido en sus reuniones y se consignase todo ello en un documento de tendencias alarmistas,—fácil sería convencer a la sociedad uruguaya de que vive sobre un volcán.

Pero es que esos propósitos y aquellas frases que se atribuyen a los obreros, ni siquiera son determinaciones, sino que son solamente manifestaciones de grupos variados, conatos de determinación, verbalismo exaltado de simples minorías. Y tan no asumen gravedad esas cosas, que el propio Ministro del Interior no ha tratado de perseguir a los que formularon aquellas manifestaciones. Porque es preciso tener presente que las frases que se les atribuye, si se fueran a tomar en serio...

Señor Mendívil — Las huelgas se elaboran en silencio.

Señor Aguirre — Perfectamente; el argumento del señor senador Mendívil no basta. Lo que digo es que si la policía se hubiera puesto a escuchar todo lo que dicen los obreros en sus reuniones privadas, el señor Ministro del Interior siempre hubiese podido hacer un fácil alegato alarmista; en todos los momentos, desde que hay obreros en esta tierra, repitiendo díceres y reproduciendo la jerga exaltada del obrerismo en un documento oficial, tendríamos la sensación de un peligro inminente para el orden social.

Por mi parte, no creo en ese riesgo. Yo no concibo la situación de la ciudad de Montevideo colocada en tales términos que hicieran imposible las elecciones. Se dice que faltarán medios de transporte! Muy bien; sería mucho más cómodo que fuéramos a votar en un buen automóvil; pero si no hay automóvil, podremos ir a pie, como se ha hecho ya en Buenos Aires, donde la elección realizada en esas condiciones, arroja un buen porcentaje de votantes.

Señor Mendívil — Yo no pretendo que el Consejo suspenda la elección en el caso de que la huelga no perturbe el comicio.

Señor Aguirre — Hay algo más; se dice que podrá haber perturbaciones sangrientas en algunas secciones. Admitámoslo; pero en otras secciones se votará en paz beatífica, y en aquellas secciones donde se produjeran las anunciadas perturbaciones, se anularía la elección para realizarla más tarde.

Señor Narancio — Eso lo podría hacer el Consejo Nacional de Administración.

Señor Aguirre — Todo me parecería admisible antes que la grave consecuencia que se derivaría de la suspensión de las elecciones, pues tal medida importaría admitir que los obreros pueden hacer lo que quieran con las instituciones básicas del país. — (Apoyados).

Eso es lo más grave del caso! Hay que pensar un poco en lo que significaría para los obreros, para el mínimo de los obreros, que son los que en realidad están preparando la huelga, nada menos que obtener que los Poderes Públicos no se constituyan en la fecha señalada por la Constitución, sino que se transfieran y prorroguen porque tal es su voluntad y tal su pública exigencia!... Creo, en consecuencia, que sería un gravísimo error que cediéramos ante su presión desafiante, suspendiendo las elecciones...

Señor Mendívil — En ese caso tomaríamos las medidas para evitarlas en el porvenir.

Señor Martínez García — Las medidas tienen que ser previas. Siempre es mejor prevenir que reprimir.

Señor Narancio — Muy bien; entonces el señor Martínez García votará con nosotros.

Señor Aragón y Etchart — Votará con nosotros.

Señor Mendívil — El señor senador Martínez García está argumentando en favor nuestro: de que tratemos de prevenir moderadamente y no con sanciones violentas.

Señor Martínez García — ¿Qué entiende el señor senador por prevenir?

Señor Aguirre — Deseo, señor Presidente, ser sumamente breve. Esto no obstaría a que contestara algunas observaciones, siempre que las expusieran concretamente y revistieran alguna atingencia con lo que voy diciendo.

Señor Mendívil — Nosotros queremos que se empiece por tomar medidas de previsión antes que tener que tomarlas de mayor gravedad.

Señor Aguirre — En definitiva, me parece perfectamente indiscutible, después de ese debate, que la Asamblea haría una delegación de facultades en el Consejo si aprobara la ley que propone el doctor Mendívil; reputo también indiscutible que esa delegación de facultades es anticonstitucional, y finalmente creo que esa grave y desusada medida tendría una consecuencia perturbadora de gran trascendencia: la de significarle a los gremios, o mejor dicho, a los pocos agitadores empeñados en ir a la huelga, que el Poder Legislativo ha de transferir la fecha constitucional de las elecciones generales del país cada vez que ellos amenacen con una huelga.

He terminado.

Señor Narancio — Pido la palabra.

Yo voy a fundar mi voto aclarando, hasta cierto punto, esta discusión, que se ha llevado, a mi entender, fuera del terreno en que nosotros la hemos puesto al presentar el proyecto...

Nosotros no pretendemos, primero, que se suspendan las elecciones desde ya. Nosotros no pretendemos tampoco que no se dicten en el futuro medidas represivas contra quienes perturben el acto eleccionario. Lo que pretendemos, en este instante, es tomar una medida de previsión, una sabia medida que permita al P. E., en un momento dado, en el momento de declaratoria de huelga general o parcial, — que permita, repito, al P. E., — suspender el acto eleccionario mientras no se encarrilen las cosas.

Señor Mendívil — Sobre todo, cuando la huelga tiene el propósito de perturbarlo.

Señor Naranció — A quien le toca juzgar, y entender con suficiencia la conveniencia de la suspensión del acto eleccionario, es al P. E., que es el autorizado. Y como nosotros creemos que debe dársele esa autorización para decretar una suspensión total o parcial, el P. E. podría dictar la suspensión de la elección en Montevideo totalmente, o en alguna sección fuera de Montevideo o en todo el país.

Señor Aguirre — No olvide el señor senador que también hay la sospecha de que puede ser una maniobra política la suspensión parcial de la elección.

Señor Narancio — Esas sospechas, para mí, son ridículas.

Señor Aguirre — Cuando no tienen base, sí; pero cuando tienen, como en este caso...

Señor Narancio — ¿Dónde están esas sospechas, señor senador? Está prejuzgando, el señor senador.

Señor Aguirre — Se ha promovido toda esta cuestión sin una base previa, con ligereza.

Señor Narancio — ¿En qué caso?

Señor Aguirre — En la propia ligereza con que se ha promovido esta cuestión.

Señor Narancio — Se equivoca el señor senador; esto no es proceder con ligereza, sin calma. Con ligereza procedería la Asamblea, pasado mañana, si en sesión permanente dictara, en un momento dado, la suspensión de las elecciones sin saber en absoluto lo que está sucediendo en ese momento.

Proceder con ligerenza sería, si nosotros no dictáramos una ley preventiva que dijera: "Autorízase al P. E. para que en tal momento, sucediendo tal cosa, proceda en tal forma".

Señor Aguirre — La ligereza es que se va a convencer al elemento agitador que nosotros habremos de ceder a su presión ilícita y desafiante!

Señor Narancio — Le hago notar al señor senador que el elemento agitador no me preocupa, y que yo creo que eso no debe ser tomado en cuenta por nosotros. Pero que, bajo la influencia de ese elemento agitador, existe una cantidad enorme de obreros que creen que van a hacer una obra humana declarándose en huelga.

Señor Aguirre — ¿Qué obra?

Señor Narancio — La obra, más o menos equivocada, de que van a salvar a un compañero que ellos creen que la justicia ha encerrado indebidamente.

Señor Mendívil — Eso no nos interesa; es la trascendencia que tiene el movimiento huelguista para los votantes.

Señor Narancio — Yo advierto al señor senador que la población de Montevideo se perturba extraordinariamente con un movimiento de esta naturaleza,

Y no me lo niegue el señor senador, ni me lo puede negar nadie, que, en el momento en que había en Montevideo solamente una huelga tranviaria, la ciudad entera estaba perturbada y las versiones se propalaban, sobre todo entre la gente pobre, enormemente amplificadas. Corría por todos lados el pánico y se creía que la ciudad estaba en tren de subversión por el simple hecho de que se veía una patrulla por las calles.

Señor Aguirre — Estoy en desacuerdo con esa manifestación.

Señor Narancio — Sin embargo, si está en desacuerdo, le recuerdo las siete columnas con que titulaba "El País", en aquellos momentos, las crónicas de los sucesos.

Señor Aguirre — ¿Qué tiene que ver eso? Se trataba de la perturbación de los medios de locomoción, pero no de la imposibilidad de ir a votar.

Señor Narancio — La perturbación de los medios de locomoción dificulta la emisión del voto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Todo lo que obste al libre ejercicio del sufragio, puede motivar la suspensión del acto electoral, y todo lo que conspire contra la libertad y la tranquilidad de los electores, conspira contra el sufragio.

Señor Aguirre — De los medios de locomoción se puede prescindir.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero la suspensión de los medios de locomoción puede venir acompañada de la intranquilidad general, y ningún partido debe tener la pretensión de conquistar una situación política a base de un acto que ha conspirado contra la libertad de los electores, porque no es un triunfo legítimo.

Señor Aguirre — Puede venir acompañada de intranquilidad; pero puede ser pacífica también la huelga.

Señor Narancio — La verdad de las cosas es que los señores senadores nacionalistas, que en períodos anteriores se han hecho eco en pleno Parlamento y en las columnas de la prensa, de que se ha movido, una simple patrulla en un Departamento y que eso ha hecho abstenerse en una cantidad grande a su electorado, no pueden hacer las afirmaciones que hace el doctor Aguirre.

Señor Aguirre — ¿Y se pidió por eso la nulidad de las elecciones?

Señor Narancio — No puede hacerlo, porque es fatal que cualquier huelga, por pequeña que sea, sobre todo huelga de locomoción, produce una perturbación evidente, y repercute de manera clara sobre los electores.

Señor Aguirre — Es un afán extraordinario en buscar pretexto para la suspensión de las elecciones!

Señor Jiménez de Aréchaga — No se busca pretexto.

Señor Narancio — La verdad es que, aclaradas las cosas así, no creo que haya ningún inconveniente en votar el proyecto de ley por nosotros presentado.

Señor Jiménez de Aréchaga — El doctor Aguirre puede tener la seguridad de que ninguna fracción del Partido Colorado desea la suspensión de las elecciones; absolutamente ninguna.

Señor Narancio — Todo lo contrario: el partido está pronto para ir a votar en cualquier momento. Ahora mismo, si así se decidiera.

Señor Aguirre — Pues, entonces, ¿qué es lo que se busca?

Señor Jiménez de Aréchaga — Las garantías necesarias para que se pueda manifestar libremente el voto, para que cada partido pese, con su peso legítimo, en la decisión final del acto electoral.

Señor Roxlo — Estamos en sesión permanente, para hacer eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa es otra cuestión.

Señor Aguirre — Aquí estamos discutiendo el proyecto de ley de los señores senadores Mendívil, Aragón y Etchart y Etchevest.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que hay es que los señores senadores atribuyen los fundamentos a un carácter político que yo no puedo admitirles.

Señor Aguirre — No es eso. Es que se nos hace hablar de otras cosas; pero por ahora eso es lo que se debate.

Señor Mendívil — Ahí está el error de los señores senadores: el no atribuirle carácter político a la huelga.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, a la ley; estamos hablando de otra cosa. El señor senador Aguirre prejuzga intenciones respecto de los partidos.

Señor Aguirre — ¿Por qué?

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque supone que puede haber interés en que las elecciones se suspendan, total o parcialmente? Yo, que voy a votar con el doctor Aguirre, contra un proyecto que autoriza a suspender las elecciones, tengo el deber de afirmar que, por lo pronto; la fracción colorada a que pertenezco no tiene interés alguno en que se suspendan las elecciones, y tampoco lo tiene ninguna otra fracción del Partido Colorado.

Señor Aragón y Etchart — Hace muy bien en decirlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque ninguna fracción del Partido Colorado puede fundar sus pretensiones al predominio político en el país, en la comisión de actos que deshonrarían a nuestro civismo.

Señor Aguirre — Me felicito de ello.

Señor Ramasso (don José) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Soriano.

Señor Ramasso (don José) — Voy a decir dos palabras, que servirán de fundamento de mi voto.

Yo no voy a votar en ningún caso, ni ahora ni después, cualesquiera que sean las razones que se expongan, cualesquiera que sean los hechos que se produzcan con motivo de esta huelga, el aplazamiento de las elecciones. Porque creo que eso es sentar un precedente funestísimo; alterar los plazos que la Constitución ha establecido, supeditando la libre emisión del voto, que es un sacrosanto derecho de todos, a la voluntad antipática y violenta de unos pocos, que ni siquiera se sabe quiénes son, porque se esconden en la sombra. A la voluntad antipática y violenta de unos pocos, tanto más antipática y violenta, cuanto que el movimiento que se proyecta no representa siquiera la gestión noble, la gestión elevada de los gremios obreros, que buscan un mejoramiento cualquiera; cuando es notorio que la mayoría de los gremios obreros en lo que menos piensa y lo que menos desea es una huelga en estos momentos;...

Señor Roxlo — Apoyado.

Señor Ramasso (don José) —... cuando es notorio que este movimiento no ha encontrado más bandera que la causa de un asesino vulgar, sometido a la justicia con todas las garantías de las leyes y de las instituciones.

Señor Narancio — Y que será ella quien diga si es un asesino vulgar o no.

Señor Ramasso (don José) — Será ella quien diga la última palabra; pero, por de pronto, nuestra información, que procede de la prensa diaria, nos permite creer que es un asesino, que se ha juntado en pandilla para acometer a un hombre solo, y que ese hombre ha sido víctima del garrote de un compinche, y que ha sido herido por la espalda.

Señor Narancio — El señor senador tiene un alto respeto, como nosotros, por la justicia. Cualquiera que sea la decisión de la justicia, ella será la encargada de resolver si es asesino o no.

Señor Ramasso (don José) — Esa es una cuestión que no tenemos por qué discutir en este momento.

Señor Mendívil — El señor senador no le da importancia ninguna al acto eleccionario que se va a verificar en el país.

Son dos cosas distintas fundamentalmente. Esa es una cuestión aparte.

Señor Ramasso (don José) — Bastaría, señor Presidente, en el futuro, que un grupo cualquiera, más o menos grande, de 40 o 50 hombres, por ejemplo, nos amenazara con un movimiento de huelga violenta, saliera a la calle en tren de subversión, para dar lugar, fundándose en el precedente que hoy se pretende establecer, para que no faltara quien pidiera que se suspendieran las elecciones, subordinando, así, el libre ejercicio del voto, como lo dije hace un rato, a la violencia de esos pocos; más o menos interesados en que no se elijan autoridades.

Señor Etchevest — El Consejo Nacional de Administración no va a suspender las elecciones.

Señor Ramasso (don José) — Creo que las elecciones deben realizarse de todos modos; suceda lo que suceda; y creo, también, que el Senado de la República, que es el juez soberano y decisivo de las elecciones de consejeros y de la de sus propios miembros, sabrá anular esas elecciones, si ellas se han realizado en forma indebida, incorrecta, en forma anómala o insuficiente, porque yo me siento con la suficiente altura moral, señor Presidente, para que, aun cuando fuere el adversario el que ganara las elecciones, anularlas, si estuviese aquí; y si fueran mal hechas, y hago justicia de todos mis compañeros, al creer que procederían de igual forma, sin temer que se les tachara de parciales o de incorrectos.

Se me ha hecho el argumento de que esto, tal vez, fuera inconveniente, porque siendo nosotros mayoría colorada en el Senado, si el Partido Nacional ganara las elecciones, nosotros no podríamos anularlas sin que se dijera que lo hemos hecho porque las ha ganado el adversario.

Yo creo que todos estamos a cubierto de esa sospecha; yo creo que todos somos capaces de anular elecciones, dígase o que se diga, si creemos que están mal hechas. Y es por eso, señor Presidente, que siendo el Senado juez soberano de la elección, y teniendo autoridad suficiente para proceder así, creo que es innecesario postergar las elecciones.

Si las elecciones se hacen mal, si hay subversión, se anularán después, como dije, gánelas quién las gane o piérdalas quién las perdiere.

Estos son los fundamentos de mi voto y no quiero decir nada más, señor Presidente.

Señor Aragón y Etchart — Yo también me creo obligado a fundar mi voto, porque he sido uno de los firmantes del proyecto de ley sobre suspensión eventual de las elecciones, sin que intervenga en mi espíritu ninguno de los principios subalternos que se han esbozado por los que han llevado sus ataques contra el Partido Colorado.

Tengo confianza, como colorado, en la fuerza de mi partido, que se ha de imponer en el país, y, también, declaro que, aunque tuviera la convicción de lo contrario, el convencimiento de la correcta aplicación del principio constitucional que amos a hacer, me llevaría a sostener las mismas ideas que defiendo en este momento, sin subordinarlas a fines políticos secundarios.

Yo me explicaría el temor de los coorados, ante una posible derrota, cuando desfilaban por el escenario político los elementos más odiosos que usurpaban la representación de los ciudadanos; pero, hoy día, en que hemos avanzado tanto en la vida democrática en que los prohombres del Partido Colorado pueden presentar credenciales a la consideración pública, no siento vacilar mi ánimo, y, por lo tanto, no es el temor, no es la consideración de que pueda ser derrotado mi partido

en las urnas, lo que me mueve a sostener una solución de cordura parlamentaria, como es la de adoptar el viejo principio que es menester prevenir antes que reprimir con sus consecuencias quizás dolorosas y violentas.

Se ha dicho que nosotros, con este proyecto de ley, entregamos a una rama del P. E. una delegación de facultades. Las enseñanzas que yo he recogido desde mis años primeros de vida de estudiante, me han hecho comprender que en toda democracia bien organizada las delegaciones del ejercicio de la soberanía están radicadas en los tres Poderes, con arreglo a la clásica división tripartita de los mismos.

Las facultades de estos tres Poderes armonizan; son complementarias: no son excluyentes, porque una democracia en que un Poder no diera cierta elasticidad de acción a sus determinaciones, no depositara confianza en los otros Poderes, sería una democracia que tendría que fracasar por los choques continuos, violentos de los tres Poderes.

¿Qué es lo que dice el proyecto, señor Presidente? ¿Acaso entrega una facultad discrecional al Consejo Nacional de Administración? ¿Acaso le concede autorización limitada para proceder o no a la suspensión de las elecciones? No! Si puntualiza perfectamente bien cuáles son los motivos para que se proceda a la supresión del acto eleccionario, esto es, si se realiza una huelga que perturbe la realización del acto comicial en sus condiciones normales, que es el principal fundamento que ha tenido la Constitución, pues ella se ajusta al concepto de que las elecciones se desarrollen normalmente.

En nuestro Parlamento, con el asentimiento de los nacionalistas, hemos sancionado leyes con carácter facultativo, leyes cuya sanción radica en los preceptos constitucionales, y no se podrá negar que si hemos tenido facultad para concederle al P. E. esas leyes facultativas, la tenemos, en este caso, más cuanto que hay un deber de alta responsabilidad parlamentaria para entregar a uno de los Poderes Públicos una norma de acción, ante posibles sucesos que puedan desarrollarse. Voy a expresar mi pensamiento con más precisión.

Hace años, señor Presidente, ocupaba un puesto en la Cámara de Representantes. Se trataba del impuesto al alcohol. Era público y notorio que en Montevideo tenía monopolizada la fabricación del alcohol un elemento que había hecho acaparamiento de las pequeñas fábricas.

En el Parlamento, sin que se levantara la protesta de los nacionalistas contra la actitud adoptada por las Cámaras, porque no había lugar a ello, se dictó una ley concediendo autorización al P. E. para disminuir los impuestos con que se gravaba la entrada al alcohol importado del extranjero, disminuyéndolo hasta la cantidad de veinte centésimos.

Alguien en la Comisión de Hacienda de la Cámara hizo un argumento de carácter constitucional: que la facultad de crear impuestos estaba radicada en la Asamblea; pero se le contestó que no había delegación, siempre que se le daba al P. E. una autorización limitada a un impuesto de veinte centésimos por litro.

Señor Jiménez de Aréchaga — El que hizo esa observación, tenía razón.

Señor Aragón y Etchart — No quería citar un nombre propio, pero creo que fué el propio doctor Martín Martínez.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Y años más tarde, siendo senador el doctor Aragón y Etchart, esa misma cuestión surgió aquí y salió victoriosa del Senado.

Señor Aragón y Etchart — La cuestión que surgió aquí y salió victoriosa, fué otra que yo defendí con la opinión de los eminentes constitucionalistas argentinos doctores Joaquín González y Montes de Oca.

Señor Aguirre — ¿Vamos a estudiar la cuestión vinos, aquí?

Señor Aragón y Etchart — Permítame que conteste a una interrupción.

Los impuestos podían salir también del Senado, y en la forma que yo lo propuse salieron del Senado con la ley de Pensiones a la Vejez.

Hay otra facultad más que tiene el P. E. y que en nuestro país no ha sido motivo de discusión, cuando lo ha sido ampliamente en la Argentina, con la intervención de los elementos conservadores.

El P. E. tiene la facultad de alterar los derechos de Aduana; el Parlamento le ha concedido al P. E. en nuestro país el derecho de alterar los aforos de las mercaderías. Varias veces he visto yo y he silenciado, porque no he querido promover la cuestión, que el P. E. altera como le parece, — es claro, que dentro de un criterio de justicia, — los aforos...

Señor Aguirre — Debía haber hecho una interpelación el señor senador.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; si ya está consolidado el concepto de darle esa facultad al P. E., no me correspondía a mí siendo amigo del P. E., sino a los adversarios, con mayor razón.

De modo, señor Presidente, que estas consideraciones que acabo de hacer, sobre todo esta última, que faculta al P. E. que tiene el derecho todavía, como lo tendrá siempre mientras no se lo quite el Parlamento, de alterar los aforos aduaneros; siendo facultad del P. E. el establecer los impuestos, me hace creer que están en error los que dicen que nosotros hacemos implícitamente una delegación de facultades.

Lo que nosotros hacemos con nuestro proyecto, lo vuelvo a repetir, es un acto de cordura parlamentaria, es ajustarnos ante la posibilidad de disturbios que puedan modificar la base esencial del sufragio, que es el orden.

Yo le decía al señor senador por Flores anoche, que con los artículos constitucionales podría contestarse los que él hizo ayer.

Y, efectivamente, el artículo 79 de la Constitución, en su inciso 19, faculta al P. E. para tomar las medidas de pronta seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Asamblea de aquellas determinaciones que ha tomado.

Nadie negará que nos encontramos en presencia de un conflicto obrero, ante una situación excepcional, ante una situación posible de hecho...

Señor Aguirre — Que no hay que magnificar, por patriotismo.

Señor Aragón y Etchart—Yo tomo como base las referencias que ha hecho la prensa. Ya sabemos cómo ha insistido la voz pública, que es la voz de Dios, según dicen muchos, y que tiene, en mi concepto, mucha fuerza.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un Dios que se equivoca muchas veces.

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente. Pero sabe el señor senador que la voz pública, cuando es trasmitida por diarios de las distintas opiniones políticas...

Señor Aguirre — No, señor.

Señor Aragón y Etchart — ... ejerce una gran fuerza, y la ejerce en mi ánimo, porque me he hecho eco de ella.

Señor Aguirre — Las noticias que llegan al diario que dirijo le quitan toda importancia.

Señor Aragón y Etchart — "La Noche", que se sabe que está redactada por elementos que pertenecen a los distintos partidos, ha puntualizado, en un reportaje hecho al Secretario de la Federación Regional Obrerá Uruguaya, que la huelga tendría tal carácter, que en tal día la declararían todos los gremios.

Ayer mismo leí en "El Bien Público" que los mozos de hotel habían dado amplios poderes a los representantes de la Federación Regional Uruguaya para que ella pudiera decretar la huelga en cualquier momento.

Ahora bien, señor Presidente, digo yo: siendo facultad del artículo 97 de la Constitución el establecer previamente por la Asamblea la suspensión de las elecciones, ¿podemos esperar a que se produzcan los hechos para irlos a reprimir?

Yo me pongo en el caso del Presidente de la República, que ha tenido una gran altura de espíritu para apreciar en su mensaje la situación del país. El Presidente de la República está obligado, por el artículo 63 de la ley de elecciones, a tener acuarteladas sus tropas y a no poderlas movilizar; pero el Presidente de la República, ante un posible conflicto obrero, se encuentra con la facultad que le acuerda el artículo 79 de la Constitución, que lo obliga a tomar medidas prontas de seguridad en los casos de conmoción interior.

Muy bien: supongamos que las elecciones hayan comenzado a las nueve de la mañana y, a las diez, se decreta el paro, con carácter violento. El Presidente de la República, en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución, saca sus fuerzas a la calle, prohibe la formación de grupos, interviene donde haya personas que griten, ya sea en favor de sus afecciones partidarias o en contra de las de los otros, y la autoridad procede, y disuelve todos esos grupos, porque no puede entrar a distinguir en esos casos, y la suspensión de las elecciones se produce de hecho. El 50 o|o, el 30 o el 20 o|o de los adeptos a los partidos, ya por pusilanimidad, por conveniencia propia o por deseo abstencionista, desaparecen del comicio.

Señor Aguirre — Está el señor senador argumentando para demostrar que los obreros son los dueños de la situación. Esa es la base de su argumentación.

Señor Aragón y Etchart — No, señor: yo estoy argumentando para establecer que debe haber responsabilidad en los señores senadores y diputados, que debemos colocar la aplicación de los principios constitucionales por encima de las pasiones partidarias.

Señor Aguirre — Muy bien.

Señor Aragón y Etchart — Debemos, si se produce una situación de fuerza, tratar de evitarla, no reprimirla por medios violentos, sino en la forma más pacífica posible.

Señor Roxlo — ¡Por encima de la Constitución no hay nada!

Señor Aragón y Etchart — No hay delegación, porque previamente la Asamblea, en uso de sus facultades, y en uso de los derechos de responsabilidad que le asiste, puede previamente, por lo menos, suspender las elecciones.

Señor Roxlo — El señor senador aplica mal la palabra "previamente". Es con previo permiso de la Asamblea, pero no "previamente".

Señor Aragón y Etchart — Y ¿cuándo se va a producir la suspensión de las elecciones, si no es antes de producirse el acto comicial?

Señor Roxlo — Cuando lo pida la Asamblea. Después de producidos los hechos.

Señor Aragón y Etchart — No, señor senador; la disposición constitucional se coloca en el caso de que las elecciones no se hayan efectuado, y eso es lo correcto y lo lógico. — (Murmullos e interrupciones).

Permítanme los señores senadores. Pido a la Presidencia que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — ¡Orden, señores senadores! Se ruega que no interrumpan al orador.

Señor Aragón y Etchart — Yo presento

el caso, y por la lógica del absurdo demuestro que no tienen razón.

Señor Roxlo — ¿Con la Constitución en la mano?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor senador; con la Constitución en la mano.

Yo le pongo el caso de que el Presidente de la República tenga que ejercer el derecho que le acuerda el artículo 79 de la Constitución, es decir, que tenga que reprimir ese movimiento; porque debe saber el señor senador que cuando se produce una conspiración en el país no se espera a que los conspiradores desenvuelvan su acción, sino que se trata de sofocarla en sus comienzos.

Señor Aguirre — Hay que leer bien el artículo 79: "tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior".

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor.

Señor Aguirre — Quiere decir que no puede hacer lo que le dé la gana. ¿No es así?

Señor Aragón y Etchart — Estoy interpretando racionalmente la Constitución de la República con arreglo a mi criterio, y no arbitrariamente.

Pues bien, señor Presidente: el P. E. tiene que ejercer su acción por medio de la fuerza pública, por medio de la fuerza de línea.

Señor Aguirre — Cuando lo autoriza la Constitución.

Señor Aragón y Etchart — En los casos de conmoción del orden.

Señor Aguirre—De grave conmoción.

Señor Aragón y Etchart—Pero se puede suspender siempre una elección por la fuerza de los hechos, por la fatalidad de las cosas, que van más alla que todas las previsiones de los hombres.

Muy bien: el Presidente de la República, a las 24 horas siguientes, da cuenta de los hechos producidos, y la Asamblea después ¿qué actitud puede tomar?

Señor Roxlo—Decir que ha hecho bien o que ha hecho mal.

Señor Aragón y Etchart—¿Y va a suspender las elecciones la Asamblea después de producidos los hechos?

Señor Roxlo—Estarían suspendidas de hecho.

Señor Aguirre — Estarían suspendidas de hecho.

Señor Aragón y Etchart—Y si nos encontramos en presencia de la posibilidad de que esos hechos se produzcan...

Señor Roxlo — Una posibilidad no es un hecho.

Señor Aragón y Etchart—... de alterar las condiciones normales de la elección, yo creo que debemos proceder, colocándonos en ese terreno.

Pero se ha dicho por el señor senador Roxlo que nosotros hacemos una delegación de facultades.

Señor Roxlo—Y la hacemos.

Señor Aragón y Etchart — No, señor Presidente: he dicho que los tres Poderes se complementan y deben armonizarse.

Muy bien: ¿qué ha hecho la Presidencia de la República? Ha dicho: "señor: me encuentro ante una posible situación de hecho para las elecciones del 28 del corriente y, entonces, he pasado al Consejo Nacional de Administración una comunicación en ese sentido."

El Consejo Nacional de Administración, sin abrir opinión, remite ese mensaje, pero el mismo Consejo está de acuerdo con nosotros y está de acuerdo con la Presidencia de la República, en que puede producirse una situación violenta para las elecciones del 28 del corriente.

Yo no tengo más que leer un párrafo del mensaje que, en este momento, desgraciadamente, no lo tengo aquí. Si me lo quiere conceder la Mesa, lo voy a leer.

La Cámara parece que va a abordar la reforma del Código Penal estableciendo el carácter de sedición para ciertos delitos.

Señor Roxlo—Eso es otra cosa.

Señor Iglesias—Están muy vinculadas una cosa con la otra.

Señor Roxlo—Son dos cosas completamente distintas.

Señor Iglesias—Y se ha resuelto que se traten conjuntamente.

Señor Roxlo—La prueba que ustedes mismos pidieron que se discutieran separadamente.

Señor Narancio—Y ustedes votaron para que no se separara.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que se tratara sobre tablas en una misma sesión.

Señor Narancio—Uno después de otro.

Señor Aragón y Etchart—Pido que se me ampare en el uso de la palabra. Yo voy a terminar en breve, porque he querido, nada más, fundar mi voto.

Señor Presidente—Se ruega a los señores senadores que no interrumpan al orador.

Señor Aragón y Etchart—El Consejo Nacional de Administración, a mi juicio, debió haber abierto opinión ante el mensaje de la Presidencia de la República. Sin embargo, se ha manifestado en un proyecto de ley reformando el Código Penal, y si la reforma de dicho Código va a ser calificar de sedición la huelga de elementos obreros en determinados días, es basada ante la posibilidad de la perturbación del orden público que pueda producirse el 28. No hay vuelta que darle; él mensaje del Consejo Nacional de Administración lo dice.

Perfectamente: y entonces, ¿por qué vamos a reformar el Código Penal y no vamos a dictar esta ley de circunstancias?

Señor Roxlo—Todavía no se han producido los hechos.

Señor Aragón y Etchart—No se ha producido la huelga todavía, y, sin embargo, se va a reformar el Código Penal.

Señor Aguirre—Esa es una medida legal y la otra no, es perfectamente flagrante.

Señor Narancio—Como es una medida atentatoria contra el derecho de huega que tiene el obrero.

Señor Mendívil—Las dos son medidas legislativas.

Señor Roxlo—Pero hay diferencia.

Señor Mendívil—No hay diferencia alguna.

Señor Aragón y Etchart—En un párrafo, el Consejo dice: "No puede dudarse que el ejercicio del derecho de huelga puede lesionar, o mejor, lesiona seguramente el desenvolvimiento regular y sereno del acto en virtud del cual tienen que constituirse necesariamente los altos Poderes del Estado. La huelga general es siempre un acontecimiento francamente subversivo, y por lo tanto, también francamente incompatible con el acto eleccionario, que debe estar rodeado de las más amplias garantías y verificarse en un ambiente de completa tranquilidad. La huelga parcial, si bien no tiene como aquélla el carácter subversivo, puede, por la naturaleza de los gremios que comprometa, impedir el desarrollo normal de las actividades cívicas del país."

Señor Mendívil—Ese es un argumento de fuerza.

Señor Roxlo—Espere el señor senador; no tenga miedo.

Señor Narancio—Nadie tiene miedo a nada.

Señor Roxlo—No lo parece.

Señor Aragón y Etchart — (Sigue leyendo): "Siendo así, debe reconocerse la necesidad de establecer en términos generales que el derecho de huelga no puede ser ejercido, aun cuando fueran lícitos los móviles que con él se persiguen. Esa solución, perfectamente lógica y perfectamente encuadrada en el respeto y acatamiento de los principios generalmente admitidos en derecho público, no sería una novedad, desde que, hace ya mucho tiempo, algunos países han incorporado a su legislación electoral la prohibición de realizar reuniones en las 24 horas anteriores al acto eleccionario, sin distinguir su objeto, de modo que quedan comprendidas dentro de ella las reuniones o manifestaciones de índole política o social".

Ahora bien: si se pone el Consejo en esta disyuntiva de la posibilidad de la huelga para mandar un proyecto de ley que modifique en forma severísima los conatos de huelga...

Señor Aguirre — No en forma tan severísima, desde que sustituye prisión por destierro.

Señor Aragón y Etchart — ... pues tiene caracteres de ley de residencia.

Señor Aguirre — Yo, probablemente, no votaré esa ley.

Señor Mendívil — Una extensión del castigo...

Señor Roxlo — No sabemos lo que vamos a hacer.

Señor Aguirre — Transforma las disposiciones penales.

Señor Mendívil — La severidad está en comprender también la simple manifestación del pensamiento.

Señor Aguirre — Eso se lo hacía notar en antesalas al doctor Aragón y Etchart.

Señor Narancio — Eso no puede ser una ley de circunstancias, sino que tiene que ser una ley estudiada y asesorada por la Comisión.

Señor Roxlo — Después hablaremos de eso.

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que procede, dentro de esa responsabilidad, que se ha invocado varias veces, que el Parlamento sancione un proyecto de ley que sea previsor de los posibles disturbios a producirse el día 28 de este mes. Es sabido que los partidos se aprestan para obtener el triunfo en los comicios. Los dos desenvuelven sus fuerzas. Se habla de que va a faltar uno de los medios de locomoción más eficaces para el acto comicial. Pues bien; creo que ese solo hecho puede influir y darle carácter violento a la huelga.

Señor Aguirre —No apoyado.

Señor Aragón y Etchart — Carácter violento que puede dar lugar a la suspensión de las elecciones, si el Consejo cree que se ha producido en las condiciones del mandato que entrega a la Asamblea.

Y digo que faltando los medios de locomoción, faltan los votantes, porque sería desconocer la vida de los clubs, la vida política en el acto de renovación parlamentaria, y del Poder Ejecutivo si se creyera que los votantes van solos a depositar sus sufragios.

Señor Aguirre — Deben hacerlo.

Señor Aragón y Etchart — No lo hacen. El señor senador, que ha hecho la vida de club, sabe que a los votantes se les tiene que llevar.

Señor Roxlo — Están mal acostumbrados.

Señor Aragón y Etchart — Todo el mundo sabe que a los votantes hay que llevarlos hasta la mesa oficial para que voten, y después, dejarlos en sus casas.

Señor Aguirre — Eso es una corruptela.

Señor Aragón y Etchart — Y si el medio de locomoción falta...

Señor Aguirre — Y el mismo medio de locomoción no sabemos si faltará, porque ignoramos si los gremios tranviarios y de choferes van a entrar en huelga.

Señor Aragón y Etchart — Por consiguiente, yo creo que no hay tal delegación de facultades, porque, como lo he demostrado, la Asamblea ha dado un mandato a uno de los Poderes...

Señor Aguirre — Para que haga lo que debe hacer ella.

Señor Aragón y Etchart — No, señor. La Asamblea, ante la manifestación del Poder que tiene que observar necesariamente los hechos por la esfera de sus atribuciones, ante la manifestación de la Presidencia, de que va a producirse una huelga quizás con carácter violento el 28 de Noviembre, pregunta al Parlamento qué es lo que debe hacer, y la Asamblea dice: "Lo que debe hacerse, si se produce la huelga, es aplazarse las elecciones"...

Señor Mendívil — Y es lo que acaba de manifestar el Consejo de Administración...

Señor Aragón y Etchart — ... Ante la posibilidad de esa huelga, que según parece desconocen los señores senadores nacionalistas...

Señor Roxlo — No desconocemos nada.

Señor Aragón y Etchart — Déjeme hablar el señor senador. Le pido que no me interrumpa.

Señor Roxlo — No me haga decir mentiras el señor senador.

Señor Aragón y Etchart — Yo no tengo costumbre de decir mentiras, y no puedo permitirle al señor senador esa expresión.

Señor Roxlo — Lo que yo le digo al señor senador es que no me haga decir mentiras a mí.

Señor Aragón y Etchart — ¡Ah! Había entendido otra cosa. Yo lo que manifiesto es que los señores senadores nacionalistas dicen que no hay posibilidad de que pueda producirse la huelga.

Señor Aguirre — Creo que no se debe magnificar.

Señor Aragón y Etchart — Por estas manifestaciones, señor Presidente, creo que puede prosperar el proyecto presentado, que no implica en forma alguna delegación de facultades, y sí un mandato de la Asamblea, ajustado a las prescripciones constitucionales.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar en general el proyecto.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o El Consejo Nacional de Administración aplazará total o parcialmente las elecciones del 28 del corriente, a que ha sido convocado el país, en caso de producirse una huelga que las perturbe o dificulte ostensiblemente.

La suspensión podrá decretarse antes de iniciado el acto o durante la ejecución de éste, si los hechos que la motivan se producen con posterioridad a su iniciación.

Art. 2.o En caso de suspensión se realizarán las elecciones suspendidas el 5 de Diciembre, previa convocatoria del Consejo Nacional de Administración.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Atilio Narancio, senador por Colonia. — Javier Mendívil, senador por Paysandú. — Felipe Iglesias, senador por Durazno. — Félix Etchevest, senador por Salto. — Florencio Aragón y Etchart, senador por Maldonado."

Está en discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a pasar a la segunda discusión general.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay una fórmula mía.

Señor Presidente — Después que se vote, el proyecto en segunda discusión general, se tomará en cuenta la moción del señor senador.

Está en segunda discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Queda rechazado el proyecto.

Léase la fórmula presentada por el señor senador por Flores.

(Se leyó):

"El Senado acuerda constituirse en sesión permanente desde el sábado a las 23 horas, para resolver lo que corresponda sobre los informes que, respecto a la huelga anunciada, le sean elevados por el P. E.".

Señor Presidente — Está en discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mendívil — Vendrán los senadores que la han votado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y supongo que los que no la han votado también vendrán.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Sin embargo, la práctica es no venir los que la proponen.

4

Señor Presidente — Se va a pasar al segundo asunto de la orden del día.

Léase el artículo 1.o.

Señor Narancio — ¿Qué se va a tratar, señor Presidente?

Señor Presidente — Si el Senado no dispone otra cosa, se tratará el proyecto de ley relativo a la modificación del Código Penal, que se resolvió tratar sobre tablas, en sesión permanente.

Señor Narancio — ¿Me permite, señor Presidente, antes de leer?

Yo quiero dejar constancia de que no voy a votar, ni voy a entrar para nada en la discusión de este asunto.

Creo que estas medidas, yo lo he manifestado, deben ser tomadas en otra oportunidad; deben ser medidas de reposo, de estudio y no improvisaciones bajo la presión o la amenaza. Por eso voy a pedir disculpa al Honorable Senado por no permanecer en el recinto del Parlamento mientras se trate este asunto. Con la venia de la Mesa, pues, voy a retirarme. (Se retira el señor Narancio).

Señor Presidente — No sé si el Senado quiere ocuparse de este proyecto.

Señor Mendívil — Ya está resuelto que se trate. Hay que aprobarlo o desecharlo.

Señor Presidente — Muy bien. Hago notar que como la hora es avanzada...

Señor Mendívil — Que se vote; de una manera indirecta se ha discutido.

Señor Presidente — No se ha discutido; recién se va a poner en discusión ahora.

Señor Mendívil — El Senado tiene criterio formado.

Señor Roxlo — Yo no voy a votar, por una causa...

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido que se suprima la lectura del proyecto en discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión el proyecto.

Señor Roxlo — Habiendo resuelto que nos constituyéramos en sesión permanente para adoptar las medidas que fueran precisas, si se produjera el movimiento de que se habla, creo que sería, entonces, cuando deberíamos adoptar cierta clase de medidas, y no ahora. Es por esa causa que no votaré el proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Tiene un inconveniente la solución del señor senador, y es que en ese caso quizá el señor senador nos acompañara a votar este mismo proyecto, y entonces sancionaríamos leyes "ex post facto", es decir, leyes penales que no pueden sancionarse sino previamente a los actos que se definen por ella misma.

Señor Mendívil — En realidad, si lo sancionamos ahora, tendría el carácter de una ley "ex post facto". Habría que establecer que regiría en seguida, aun sin tener la suficiente publicidad.

Señor Aragón y Etchart — No son hechos consumados. Eso va a ser más "ex post facto", señor senador.

Señor Roxlo — Yo, señor Presidente, a fin de dar una opinión más sensata, pediría que se pasara a cuarto intermedio.

Señor Presidente — ¿Hasta qué hora, señor senador?

Señor Roxlo — Hasta las tres de la tarde, porque no se puede sancionar esto a tambor batiente.

Señor Mendívil — No apoyado; hay que resolverlo de una vez: aprobarlo o rechazarlo. Hay que concluir con esa amenaza.

Señor Presidente — En discusión la moción formulada.

Si se suspende la sesión hasta las tres de la tarde.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Sírvanse acentuar la votación los señores senadores. — (Afirmativa).

(Se pasa a cuarto intermedio).

(Vueltos a Sala a las 16 y 25...):

Señor Presidente — Continúa la sesión.

Está en discusión el proyecto venido del Consejo Nacional de Administración que modifica el Código Penal.

Señor Roxlo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Roxlo — Antes de terminar la sesión de esta mañana, yo manifesté que, después de haber votado el proyecto del señor senador por Flores, para que nos declarásemos en sesión permanente desde las once de la noche del día sábado, me parecía inútil votar el proyecto de ley que se está discutiendo.

He modificado, en absoluto, mi modo de pensar.

Había contraído el compromiso, señor Presidente, de que si no se suspendiesen las elecciones del domingo próximo, yo proporcionaría a los Poderes Públicos, al P. E., todas aquellas medidas que ellos creyeran convenientes, a fin de garantir la libertad del voto y, por lo tanto, el cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Yo no puedo, ni quiero faltar a mi palabra. Hay otros motivos aun,—lo digo sincero y lo digo claro. No quiero que se suponga, en ningún caso, ni ahora ni más tarde, que pertenezco al número de los que tratan de adular a la clase obrera con el objeto de obtener votos para su persona o a favor del partido de sus opiniones. Creo que es necesario concluir con ese sindicalismo de mal género que nos abruma; que ya no tiene en cuenta tan sólo la razón del salario; que ya no tiene tan sólo en cuenta la razón de las horas ni de las condiciones del trabajo, sino que quiere hacer otra cosa: quiere influir en absoluto y violentamente sobre la marcha política del país, sobre el modo de ser de nuestra judicatura y hasta sobre la manera de aplicar nuestras leyes constitucionales.

Es preciso acabar con toda esa plaga; que se entienda bien claro que toda huelga que tenga por objeto impedir, por medio de la violencia, que los ciudadanos cumplan con su deber; que toda huelga que tenga por objeto impedir, por medio de la presión, que los Jueces cumplan con sus mandatos, cosa que jamás obtendrán, dada la naturaleza y el carácter de la judicatura de este país, será reprimida y será condenada. Eso nosotros no lo podemos tolerar, y daremos al P. E. cuántos recursos sean precisos para que haga cesar, y ponga coto a las manifestaciones, no del afán de los obreros, sino sencillamente del afán de los agitadores que explotan a los obreros.

He terminado, señor Presidente. — (¡Muy bien!).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 7 de Diciembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días... $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA

Llámase a concurso para proveer, además del cargo de Ayudante del Laboratorio de Histología, cuyo llamado se dispuso con anterioridad, otro cargo análogo, también de Ayudante del Laboratorio de Histología.

El plazo de inscripción para este nuevo cargo vencerá el 25 de Marzo, a las 17 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. —Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Dic.2-3607-v.dic.11.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

Beca Gallinal. — Llamado a concurso

Se llama a concurso a los ingenieros egresados de la Facultad para optar a la beca donada al Ministerio de Instrucción Pública por el senador doctor Gallinal, con objeto de especializarse en Hidráulica Agrícola en los Estados Unidos.

La beca durará un año y medio y tendrá una dotación de trescientos pesos mensuales y quinientos pesos para viajes.

El concurso se efectuará de acuerdo con las condiciones que se entregarán a los interesados en la Secretaría de la Facultad.

Los interesados deberán anotarse antes del día 15 de Enero de 1921, a las 19 horas, en el Registro abierto en la Facultad. — El Secretario.

Nov.29-3545-v.dic.9.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de las 9 a las 12 horas, hasta el 20 del corriente, las solicitudes de exámenes de maestros que se efectuarán en el período de Enero próximo.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Dic.4-3667-v.dic.20.

Comisión D. de Enseñaza Primaria de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las mejoras y servicios sanitarios proyectados para las fincas calle Treinta y Tres Orientales número 73 y 75, manzana número 264, y 18 de Julio número 427, manzana número 191.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 10 del corriente, a las 11 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas se formularán independientemente por cada uno de los proyectos, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones, plano y demás piezas que constituye el proyecto, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina (de 8 a 12 horas).

La Comisión de Enseñanza Primaria se reserva el derecho de aceptar la propuesta o propuestas que considere más convenientes para los intereses escolares o de rechazarlas todas. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1920. — Guillermo R. Gereda.

Dic.3-3636-v.dic.10.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del edificio destinado para la Usina Eléctrica de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, especificación y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar de esta oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, mediante el pago de $ 5.00.

Las propustas serán abiertas en esta Administración el 16 de Diciembre próximo venidero, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran. — La Gerencia.

Nov.25-3492-v.dic.10.

Imprenta Nacional

LICITACION

Se llama a licitación pública por una sola vez para el suministro a esta imprenta de 1.000 resmas papel de diario 96 x 131, de 34 kilos.

El pliego de condiciones y la muestra del papel está a disposición de los interesados en la Administración de esta imprenta, calle Magallanes número 979.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre, a las 10 horas, en el local de esta imprenta. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — La Administración.

Nov.25-3507-v.dic.9.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
A media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1918, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Mayo 26 de 1920.

La Administración.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que a partir del lunes 6 del corriente, el horario de esta Administración será de 8 a las 12 horas.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30.

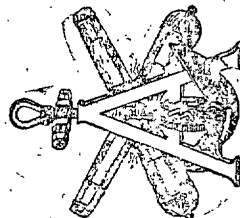
La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8271

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Società Anonima Italiana Gio Ansaldo y C., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

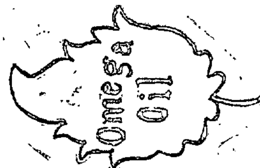


para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a a 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 74.a, 75.a, 78.a y 80.a, inclusives. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-3564-v.dic.14.

ACTA N.o 8269

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por The Omega Chemical Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

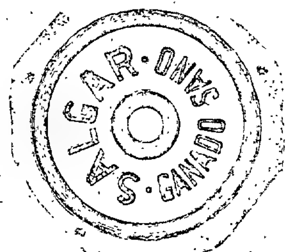


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3593-v.dic.15.

ACTA N.o 8263

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Charron y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

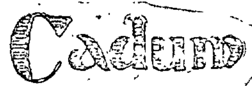


para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3592-v.dic.15.

ACTA N.o 8270

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por The Omega Chemical Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:



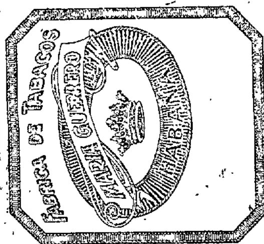
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3594-v.dic.15.

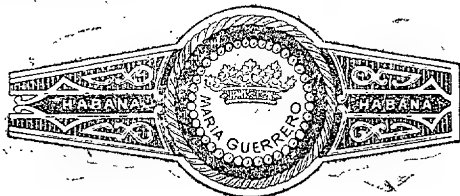
ACTA N.o 8260

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Miguelez y Falcón, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:









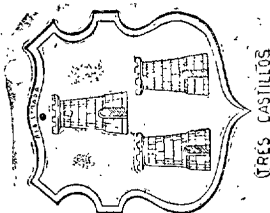


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3555-v.dic.13.

ACTA N.o 8264

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 44.a a 55.a, 56.a, 57.a y 59.a, menos tabacos. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3556-v.dic.13.

ACTA N.o 8252

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Arbifeuille, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (hormiguicidas). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3549-v.dic.13.

ACTA N.o 8251

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Arbifeuille, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

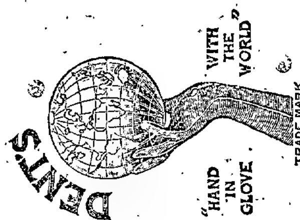


para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 2.a a 7.a, de la 8.a a la 15.a, de la 16.a a la 28.a, de la 29.a a la 35.a, de la 36.a a la 43.a, de la 56.a a la 60.a y de la 72.a a la 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3548-v.dic.13.

ACTA N.o 8242

Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Dent Allcroft Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3453-v.dic.9.

ACTA N.o 8257

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Emilio Keller y José Duomarco, por la Sociedad Bally Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

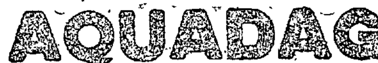


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 9.a, 12.a a 31.a, 33.a a 45.a, 48.a a 52.a y 54.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3520-v.dic.10.

ACTA N.o 8265

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Edward Goodrich Acheson, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

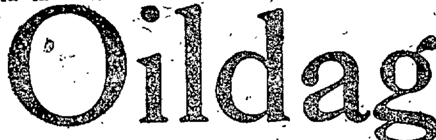


para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3536-v.dic.11.

ACTA N.o 8266

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Edward Goodrich Acheson, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3537-v.dic.11.

ACTA N.o 8267

Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Joaquín Oliver, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDIAL FILM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3508-v.dic.10.

ACTA N.o 8250

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Griffin Manufacturing Co. Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

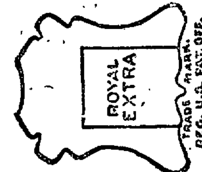


para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3613-v.dic.17.

ACTA N.o 8272

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Chas A. Schieren Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 26.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-3595-v.dic.15.

ACTA N.o 8254

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Musterole Company, de Ohio, Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

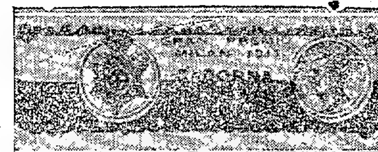


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3457-v.dic.9.

ACTA N.o 8253

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Sánchez, Puig y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3456-v.dic.9.

ACTA N.o 8245

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jokichi Takamine, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

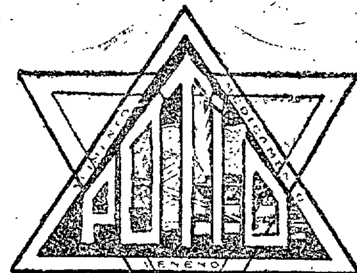


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3454-v.dic.9.

ACTA N.o 8222

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

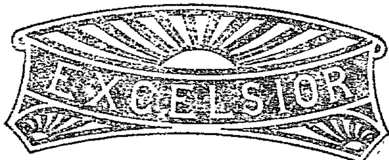


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3228-v.dic.10.

ACTA N.o 8275

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Arthur de Cominck, de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3621-v.dic.17.

ACTA N.o 8273

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Motors Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

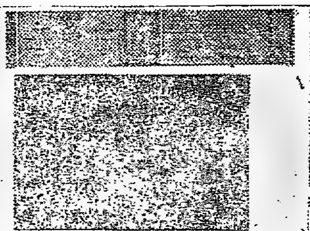


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3620-v.dic.17.

ACTA N.o 8277

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

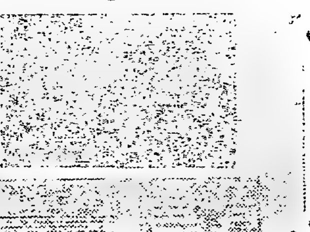


para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3623-v.dic.17.

ACTA N.o 8284

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

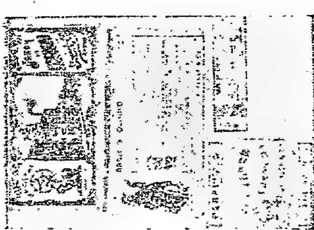


para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3640-v.dic.17.

ACTA N.o 8285

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3641-v.dic.17.

ACTA N.o 8282

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Omega Chemical Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Cadum

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3638-v.dic.17.

ACTA N.o 8283

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Appleton Company, de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Sultana

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3639-v.dic.17.

ACTA N.o 8274

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Societé Anonyme des Produits Dorilly, ha solicitado el registro de la marca:

DORILLY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3629-v.dic.17.

ACTA N.o 8234

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Cicle, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ADAMS' PEPSIN TUTTI-FRUTTI

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3451-v.dic.9.

ACTA N.o 8235

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Fyrac Manufacturing Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

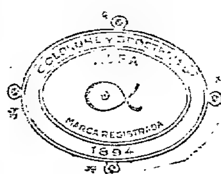
FYRAC

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3458-v.dic.9.

ACTA N.o 8262

Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Goldkuhl y Brostrom Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3535-v.dic.11.

ACTA N.o 8261

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Gastón A. Nin, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.23-3417-v.dic.7.

ACTA N.o 8241

Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jules Bernard Benqué, de París, han solicitado el registro de la marca:

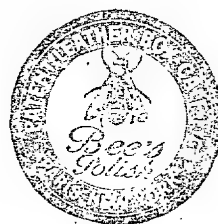
BENGUÉ

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3452-v.dic.9.

ACTA N.o 8246

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Societé Generale des Cirages Francais, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clases 32.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3455-v.dic.9.

ACTA N.o 8281

Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Greco, por Grebe y Diebel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"NEUTRALON"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3637-v.dic.17.

ACTA N.o 8259

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Enrile, Picasso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PERFUMERIE MODERNE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3472-v.dic.9.

ACTA N.o 8258

Con esta fecha, Adolfo Brunel y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PUESTERO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-3565-v.dic.14.

ACTA N.o 8276

Montevideo, Noviembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos M. Princivalle, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UZUM"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 32.a, 58.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.2-3622-v.dic.17.

ACTA N.o 8289

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Vibanco y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORDON VERT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.6-3707-v.dic.20.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez para la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 34 de Casupá (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 24 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.6-3729-v.dic.24.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras de carpintería de dos pabellones en construcción en la Colonia Asilo de Alienados en Santa Lucía, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles,

... propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 21 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea mas conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.6-3728-v.dic.21.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reforma y ampliación proyectadas en el edificio de la escuela rural número 23 del Rincón de Conde al Centro, Departamento de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 16 de Diciembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea mas conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3596-v.dic.16.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de 2.o grado número 8 en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 22 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar las que a su juicio crea más convenientes o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3597-v.dic.22.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 45 de Cerro Largo, en el pueblo de Mazziotta, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 20 de Diciembre a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3598-v.dic.20.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de Obligaciones Municipales (ley 20 de Noviembre de 1915, adquisición del Balneario y Hotel Casino de Carrasco), por la cantidad de dos mil quinientos cuarenta pesos ($ 2.540.00).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Diciembre corriente, a las 10 horas en el local de esta Contaduría, calle 18 de Julio número 1120.

En esta oficina se encuentran a disposición de los interesados los formularios para la presentación de las propuestas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — El Contador.

Dic.1-3639-v.dic.15.

Llamado a licitación pública para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela.

Se hace saber a los interesados en la presentación de propuestas para la ejecución de los trabajos y obras proyectadas para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela que el Concejo ha resuelto prorrogar el plazo de la licitación hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Concejo, en el formulario que al efecto se proporcionará a los interesados, debiendo reponerse el sellado correspondiente, y se abrirán el día 31 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — El Secretario.

Dic.2-3625-v.dic.21.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Elena Ferrer de Zeballos un nuevo título duplicado del nicho número 425 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de los señores Cazeaux y Ferrer, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 13 de 1920. — La Dirección.

Dic.2-3609-v.mz.1.o.

Habiendo solicitado don Rolando Laguarda un boleto duplicado del nicho número 594 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Graciana Laguarda de Larraburu, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — La Dirección.

Dic.1.o-3587-v.mz.1.o.

Doña Carmen Legris, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 569 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de doña María Morales de Legris.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — La Dirección.

Nov.20-3357-v.feb.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Dolores Chipito de Laviña, doña Mercedes Chipito de Lecour, doña Concepción, doña Leoncia, doña Margarita, Filomena y don José Chipito y doña Josefa Artia de Chipito, solicitando un boleto duplicado del nicho número 289 a del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Francisco M.a Utais se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — La Dirección.

Oct.22-2890-v.en.23.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1303 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarpela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.

Oct.14-2423-v.en.14

Don Juan B. Correa se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.3.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Fagard de Gómez, Pedro, José Antonio y ... Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Eunine, Aída Corvini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa J. Martinoya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñois y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1822-v.dic.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Bautista Fagalde solicitando permiso para desviar el camino departamental que pasando por el paso de la Diligencia del arroyo San Gregorio conduce de esta ciudad a San José, el cual atraviesa una fracción de campo que posee en la 5.a sección judicial de este Departamento, comprendida dentro de los límites siguientes: fracciones de don Ventura Bentancur, sucesión Duarte, sucesión Juan Hita, y el arroyo Pintos, que lo separa de las fracciones de don Esteban Iguarán y sucesión Sienra.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 657 del Código Rural y decreto gubernativo de 22 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciéndose constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a dicha gestión. — Trinidad, Noviembre 30 de 1920. —Eustaquio T. Perea, Presidente. — A. Garat y Carlevaro, Secretario.

Dic.4-3657-v.en.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO RIET, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Paysandú número 1090, y doña MARIA ALEJANDRINA AZNAREZ ARCOS, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paysandú número 886.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1477-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO SANTA MARIA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión maquinista, domiciliado en la calle Florida número 1367, y doña SOLEDAD ASUREY MENDEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1449-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGENTINO L. E. MENDEZ, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña ANTONIA BAUER, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Andes número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1450-v.dic.9.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS RUSSO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaraní número 1519, y doña ANGELA DIBETTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Washington número 167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Merol, Oficial del Estado Civil.

1469-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don HUMBERTO JUAN FALCA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 325, y doña MARIA MERCEDES DALL'ORSO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1458-v.dic.9.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BERGMANN, de nacionalidad austriaco, de 39 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la calle Reconquista número 337, y doña AIDA VISCONTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1474-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RISSO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1231, y doña VICTORIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1413-v.dic.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RICARDO VELAZCO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 930, y doña JUANA MARIA ESTEVA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1436-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON BASCOY, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cebollatí número 1180, y doña FORTUNATA ESCOBAR, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1435-v.dic.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO TRUCILLO, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Olimar número 1435, y doña ANTONIA YANELLI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1482-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FLORENTINO MICHETTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1517, y doña CLORINDA CONCEPCION BONSIGNORE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1481-v.dic.13.

EnE Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAMON LASIDA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paysandú número 1205, y doña FRANCISCA CANOELO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olimar número 1558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1470-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO D'ARGENIO, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Médanos número 1463, y doña ROSA CAMMARANO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1471-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO SAULEDA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1325, y doña TERESA LANZA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1426-v.dic.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LARROSA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gaboto número 1485, y doña MARGARITA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1478-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gaboto número 1675, y doña MARIA IGNACIA VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1477-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don FELIX ANGEL GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Particular número 1029, y doña LAURA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 1029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1479-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FRANCISCO GARAY, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1463 y doña NENITA NENA ABELLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1459-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MAS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1811, y doña EMMA MARIA COSTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1448-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSMAR JUAN BAUTISTA BAULETTI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle San Salvador número 1704, y doña MATILDE PASSANANTE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1448-v.dic.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COLOMBO BONI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viudo de María Josefa Dellepiani, de profesión mecánico, domiciliado en la calle General Caraballo número 1148, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Rondeau número 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1476-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR DELGADO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1762, y doña CELMIRA OLIVERA DOLL, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 1941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1477-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIANRE, de nacionalidad italiano, de 44 años, de estado divorciado de María Bruzzoni, de profesión mueblero, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1535, y doña ISABEL VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado viuda de Juan Riera Escandell, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Venezuela número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1461-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FRANCISCO STANHAM, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Larrañaga número 40, y doña ALICIA ELENA PRATT, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Marmarajá número 2230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1460-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDWARD MAITLAND MOOR, de 41 años de edad, de nacionalidad inglés, nacido en Birmingha, de estado divorciado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bequeló número 2273, y doña VICTORIA BRIDGEMAN HEARNE, de 23 años de edad, de nacionalidad inglesa, nacida en Ealing, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Bequeló número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1446-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUALBERTO DIAZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asunción número 1531, y doña FRANCISCA BARNECHE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asunción 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1431-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO ERNESTO CAMMAROTA, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2186, y doña MERCEDES PASCUA ERCOLANO, de nacionalidad argentina, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1430-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARIO MORATORIO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 130, y doña GRACIOSA RUFINA INDURAIN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas.** Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1424-v.dic.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILANDRO ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Villa Colón, y doña EMILIA FORI, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1473-v.dic.11.

En Colón, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO ESTOMBA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 1820 (8.a sección judicial), y doña ERNESTA MARRONE, de nacionalidad italiana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1472-v.dic.11.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN ALVAREZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santa Inés número 50, y doña MARIA LEONOR GARCIA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1483-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 46 años, de estado viudo, de profesión comisionista, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 117, y doña AMABELIA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan de Dios Peza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1451-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTELLI (hijo), de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joanicó número 148, y doña FILOMENA JACINTA SOMMA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1437-v.dic.9.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José P. Varela sin número, y doña CATALINA RODRIGUEZ, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle José P. Varela sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1445-v.dic.9.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BECERRA, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en La Chacarita, y doña MANUELA RAMA, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1444-v.dic.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO E. RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rocha número 2659, y doña TERESA BOTELLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andrés Cheveste.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1468-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TOCHETTO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión mosaísta, domiciliado en el Bulevar Artigas sin número, y doña MARIA ADELA CABEZA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1438-v.dic.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO MACHADO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Vizcaya número 75, y doña TERESA LLEDIAS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vizcaya número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1727-v.dic.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GOMILA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle 2.a Mac-Eachen número 11, y doña DOLORES M. DOLE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión telefonista, domiciliada en la calle Norte América número 123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1440-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO LEON GALLINAL, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Colonia número 931, y doña CARMEN ACEVEDO ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Suárez número 3096.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1439-v.dic.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAGNATO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión hojalatero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 892, y doña MERCEDES CASTELLANOS, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de

ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1466-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CAPRARIO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1908, y doña MARIA ESTHER POCHINTESTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1484-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GUIDO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1323, y doña SARA MANUELA SOBA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1462-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALLEJES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión gráfico, domiciliado en la calle Defensa número 1758, y doña CARMEN LACROIX, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1465-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR GARCIA ADAN, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2075, y doña MARIA INES BASTON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1464-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON COTELO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1618, y doña FRANCISCA SEGADE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1463-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MASSIOTTI, de nacionalidad oriental, de 56 años, de estado divorciado, de profesión militar, domiciliado en la Avenida Canelones número 2185, y doña ANGELA ULLOA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1455-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO MARSILI, de nacionalidad argentino, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1201, y doña JULIA LUISA OLIVERO, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1201.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1434-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GARCIA, de nacionalidad español, de 44 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1361, y doña AGUSTINA MARGARITA ROSA CASTAGNETTO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días coom lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1433-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibirapitá número 19, y doña DOLORES PAZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibirapitá número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1432-v.dic.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICHARD GEOFFREY BROWN, de nacionalidad inglés, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle I. Zudáñez número 8, y doña ALICIA ESTHER OLAONDO DIAZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Berro y 21 de Septiembre.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1435-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Larrañaga número 158, y doña PLEWENA SARDELLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1467-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGANTE D'OTTONE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Carapé número 2170, y doña MARIA SARA ESPINOSA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1796.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1456-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DUMPIERREZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Francisco Muñoz número 46, y doña ANTONIA RUSSI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buxareo número 649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1456-v.dic.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PETRONE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Hocquart número 2129, y doña AMELIA PIOVANI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cufré número 2065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1489-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES AIELLO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Blandengues número 1732, y doña JOSEFA DI ROSA, de nacionalidad argentina, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1488-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ROJAS, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Constitución número 2132, y doña ELENA DEL RIO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Constitución número 2132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1487-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL INZUA, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santurio número 1855, y doña SARA CAO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santurio número 1861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1443-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON LIÑETCKY, de nacionalidad ruso, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Justicia número 2344, y doña TEODORA TOMASA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1441-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EDUARDO FERREIRA, de na-

cionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Democracia número 2332, y doña JUANA ALBORJA, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1442-v.dic.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO ALBERICO ARIAS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANTONIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cuareim sin número (Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial de Estado Civil.

1453-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Yáñez y Rincón, sin número, y doña ELIA HERMIDA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 68 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial de Estado Civil.

1462-v.dic.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO IBARBURU, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión ganadero, domiciliado en la calle Municipio número 1123, y doña MARIA RUPERTA IBARBURU, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1728-v.dic.7.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido a don Bautista Assandri el registro de una mina de hierro y manganeso denominada "Mina del Portugués", la que se encuentra ubicada en campo de propiedad de doña Gregoria Newton de Assandri, sito en el Miguelete, 7.a sección judicial del Departamento de Colonia. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Armando Raggio, Actuario.

Nov.30-3578-v.dic.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Pilar o Pilar Collazo Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.4-3681-v.en.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que se ha presentado don Robustiano Marchisio solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque en ella se encuentran equivocados los apellidos Marchisio y Reverdito, que aparecen como Marchicio y Reverdita. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.2-3610-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio Otondo Neves, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.2-3609-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro N. Puig, se cita, llama y emplaza a doña Celina Melchora Puig de Baldora y a su esposo don José Baldora, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación y emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor.

Dic.1.o-3586-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Arcos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 1[illegible] de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3382-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3379-v.dic.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Bernardina Rodríguez de Lima, se ha presentado don Luciano López da Cunha, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La del matrimonio celebrado entre el citado Luciano López da Cunha con doña Bernardina Rodríguez de Lima, por que aparece aquél con el nombre de Luciano da Cuna, y se dice que es hijo de Ignacio y de Constancia M.a Ferreira, siendo su nombre Luciano López da Cunha; y el de padre Ignacio Luis López da Cunha; 2.o La de nacimiento de Anciolina, hija del peticionante, porque en ella aparece éste como Luciano López da Acunha; se dice que el padre es Ignacio Luis da Acunha y la madre política Matilde López da Acunha, siendo el del primero Luciano López da Cunha el del padre Ignacio Luis López da Cunha y el de la madre política Matilde López da Cunha; 3.o La de nacimiento de Manuel Ignacio, porque se le da a éste el apellido de da Cuna, siendo López da Cunha; al peticionante se le llama Da Cuna, siendo López da Cunha; donde dice Ignacio Luis da Cunha, debe decir Ignacio Luis López da Cunha; estando también equivocado el apellido de la madre política, que aparece como da Cuna, siendo da Cunha; 4.o La de nacimiento de Lina, porque se le apellida da Cuna, siendo López da Cunha, y el padre, el compareciente, aparece como Luciano L. da Cuna, siendo Luciano López da Cunha; el padre de éste, Ignacio Luis López da Cunha, figura como Ignacio L. de Cuna y doña Matilde López da Cunha aparece como da Cuna; 5.o La de nacimiento de Isolina, pues donde se dice López da Cuna, debe decir López da Cunha; asimismo, donde se dice Ignacio Luis da Cuna, debe expresarse Ignacio Luis López da Cunha, y, por último, donde se expresa Matilde López da Cuna, debe decir Matilde López da Cunha. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.9-3367-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Naya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.11-3015-v.dic.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tempone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.6-3703-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pablo Mones, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920.— Eduado Díaz Falp, Actuario.

Dic.6-3702-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Hilda Daste o Dastes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.6-3701-v.dic.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "José Picó Gómez, cancelación de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel, Rosalía y Benito San Martín, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.6-3704-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Piazza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3669-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Iraola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3668-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cesérea Rosas de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviem-

bre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3615-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bruschi o Bruschi y Bruschi o Juan Francisco Bruschi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3614-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3607-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Bolognesi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3606-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Deogracias o Deogracio Anido y de Elvira Anido o Elvira Anido de Ducós, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3608-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Ariano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.30-3576-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Paradela de Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí núm. 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.30-3575-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don José Gioscia y otro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de José Gioscia, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Yorzo, debe decir que es Gioscia, y donde la madre aparece como llamada Graviela Vignola, debe decir Gabriela Vignola; B) En la partida de matrimonio de José Gioscia y María Luisa Panizza, donde dice José Giosa, hijo de Miguel Giosa y Gabriela Bignoli, debe decir José Gioscia, hijo de Miguel Gioscia y Gabriela Vignola, y donde aparece firmando José Giosa, debe expresarse José Gioscia; C) En la partida de nacimiento de María Luisa Gioscia, donde dice José Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Bignoli y José Giosa, debe decir José Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y José Gioscia; D) En la partida de nacimiento de María Esther Gioscia, donde dice José Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Bignoli, José Giosa y Francisco Giosa, debe decir José Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola, José Gioscia y Francisco Gioscia; E) En la partida de nacimiento de Francisco Gioscia, donde dice Miguel Giossio, Gabriela Bignola y José Giossio, debe decir Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y José Gioscia; F) En la partida de matrimonio de Francisco Gioscia y Marta Juana Rotondo, donde dice Francisco Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Vignoli y Francisco Giosa, debe decir Francisco Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y Francisco Gioscia; G) En la partida de nacimiento de Renée Gioscia, donde dice Francisco Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Vignoli y Francisco Giosa, debe decir Francisco Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y Francisco Gioscia; H) En la partida de nacimiento de María Antonia Gioscia, donde dice Miguel Yossi y José Yossi, debe decir Miguel Gioscia y José Gioscia; I) En la partida de matrimonio de Ramón Lamas y María Antonia Gioscia, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa, Gabriela Vignoli, José Giossa y José Giosa, debe respectivamente, decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola, José Gioscia y José Gioscia; J) En la partida de nacimiento de Gregorio Diego Lamas, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa y Gabriela Vignoli, debe decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia y Gabriela Vignola; K) En la partida de nacimiento de Miguel Lamas, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa y Gabriela Vignoli debe decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia y Gabriela Vignola; y L) En la partida de nacimiento de Nicolás Gioscia, donde dice Miguel Giossio y José Giossio, debe decir Miguel Gioscia y José Gioscia. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3348-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don César Pérez Liñán y don Cecilio Soto, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Juan Ramón Rodríguez, por aparecer éste como Ramón Rodríguez, en vez de Juan Ramón Rodríguez; 2.o En la partida de María Carmen Felipa, donde dice, refiriéndose al padre de ésta, hija de Ramón Rodríguez, debe decir de Juan Ramón Rodríguez; 3.o En la partida de nacimiento de Braulio Manuel Rodríguez, por aparecer en ella invertidos los nombres, pues, dice en ella Manuel Braulio, en lugar de Braulio Manuel Rodríguez, y donde dice hijo de Ramón Rodríguez, debe decir de Juan Ramón Rodríguez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3444-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Barozzi, de don Nicolás Barozzi, de Angel Barozzi y de doña María Barozzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Manuel Barozzi para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, así como en la sucesión de su señora madre doña Carolina Dasso de Barozzi, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.11-3122-v.dic.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Garabato o Dolores o María de los Dolores Garabato de Tarrio y de don Manuel Tarrio Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a los herederos Justa Suárez de Tarrio y Luisa Tarrio de Rodríguez y al esposo de ésta Camilo Rodríguez o sus sucesores a cualquier título, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.17-3266-v.dic.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Venancio Terra", se convoca a los acreedores de dicho concurso para la junta que se celebrará el día 20 del corriente mes, a las dieciséis horas, con el objeto de nombrar nuevo síndico. Se les previene que la junta resolverá con los que concurran, y que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-3645-v.dic.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Badoc o Badocq", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de venta otorgada en esta ciudad por el Banco Hipotecario del Uruguay en favor del causante Juan Badoc o Badocq, ante el escribano don Manuel C. Domínguez con fecha 9 de Septiembre de 1909, y relativa a dos solares de terreno situados en el pueblo Victoria, en este Departamento, señalados con los números 8, manzana 169 c, y 10, manzana 170 c, según plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Mayo de 1900. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-3647-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristino Calo; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-3644-v.dic.15.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de José Iemi", se convoca a los acreedores de don José Iemi para que concurran a la junta general que se celebrará el día 21 del corriente mes de Diciembre, a las quince horas y treinta, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-3687-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pienovi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.2-3616-v.dic.13.

Apertura d esucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Echagoyen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a [illegible] en forma sus derechos, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.2-3605-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sbárbaro Rebori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3561-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Villamarín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3560-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo González, Vázquez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Edelmira Passo de González Vázquez, doña María Julia y don Enrique González para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3583-v.en.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Duarte, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Pedro Duarte en la forma siguiente: Donde el inscripto aparece con los nombres Petrona Angela, debe decir que lo es Pedro; donde la madre aparece con el apellido Pérez, debe decir Alvarez; además, debe establecerse que el inscripto pertenece al sexo masculino, y no femenino, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3584-v.dic.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Albino J. Olmos y otros contra Luis Antonio Gutiérrez, sus herederos y los herederos de Antonia Gutiérrez de Arboleya, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Antonio Gutiérez o sus herederos y herederos de doña Antonia Gutiérrez de Arboleya o causahabientes, o cualquier otra persona que a cualquier título se considere con derecho sobre un terreno de médanos, situado en el Rincón de Pando, Departamento de Canelones, compuesto de 1.092 hectáreas, 6.038 metros 80 decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, el arroyo Tropa Vieja, continuación del de Piedra del Toro, en una extensión de 3.200 metros; por el Sud, el río de la Plata, en 3.065 metros; por el Este, con más terrenos de médanos, propiedad de los herederos de don Albino J. Olmos, en una extensión de 3.420 metros, y por el Oeste, calle por medio, con la sucesión Jorge Gutiérrez, en otra línea de 3.930 metros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3585-v.en.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Staricco y doña Angela Demaría de Staricco, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3559-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio Otondo Neves, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3558-v.dic.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Zacarías de León", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de división otorgada en esta ciudad ante el escribano don Juan Francisco Moratorio con fecha 18 de Octubre de 1882 entre los condóminos señores José Reyes, Carmen y Zacarías de León, y por la cual correspondió a Zacarías de León una fracción de campo sita en el Departamento de Río Negro, compuesta de 1.992 hectáreas, 2.787 metros cuadrados, lindando: por el Norte, Nordeste, una cañada en medio, llamada de Juan Antonio, con sucesión de José Reyes; por el Sur y Sureste, con los Mac-Eachen; por el Este, línea divisoria en medio, con la sucesión Carmen de León, y por el Nordoeste y Oeste, línea divisoria en medio, con Domingo Barrera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3562-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan B. Quartara, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Bautista Quartara en la siguiente forma: Donde el padre del inscripto aparece con el apellido Cortado, debe decir Quartara; donde la madre aparece como Isabel Cuartara, debe decir María Isabel Accinelli; donde los abuelos paternos figuran como Luis y Clara Cuartara debe establecerse Luis Quartara y Clara María Calvassa, respectivamente, y además, debe consignarse que los abuelos maternos son Juan Bautista Accinelli y Ana Bevacqua, lo que se había omitido en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3414-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Celestino Meza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3347-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia de Celis o Nicasia Joaquina de Celis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2790-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Quinteiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Juan, doña Rosa, doña Carmen y doña María Quinteiro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-3130-v.dic.13.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eugenio Leal y doña Antonia Picón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bernardina, don Nicolás Antonio, don Francisco Fidel Leal Picón, don Gerónimo Loaces Leal, don Alberto, doña Sofía y don Pedro Loaces de León, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-3108-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Halle y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que por registro de la marca "Diana" le tienen iniciados los señores "Sociedad J. y E. Atkinson Ltd.", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere por derecho. —Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Dic.6-3719-v.dic.24.en.26-v.feb.9.

Quiebra

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos de quiebra de don Celestino Sabaté el 16 y 20 de Noviembre en curso, y de conformidad con el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Celestino Sabaté, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieran, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Luis Chiappori, dentro del término de cincuenta días. A los efectos de este emplazamiento y de la publicación de estos edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3459-v.dic.14.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Antonio Fuxá, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes y pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Américo Beisso, dentro del término de cuarenta y cinco días. —Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3460-v.dic.11.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Francisco Bueno (hijo), y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Carlos Druillet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3461-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay, solicitando moratoria", se cita a los acreedores de dicha institución para la reunión que tendrá lugar el día catorce del mes de Marzo del año entrante, a las catorce horas, en el local que ocupa el Instituto Verdi, calle Soriano número 914. Se previene que los acreedores deben presentar ante el Actuario, hasta el 26 de Febrero del año entrante, los justificativos de su personería. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nov.8-3035-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Treviño de Schinca, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.6-3700-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Luis Gavuzzi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Luisa María Balbi, así como para la audiencia del día 28 de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a cuyo fin ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.4-3652-v.en.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Consuelo Rabino o Ravino de Señoranes, de doña Josefa o María Josefina Señoranes y Rabino o Ravino, y de doña María Capra de Señoranes, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.29-3554-v.dic.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente sucesorio de Consuelo Rabino o Ravino de Señoranes y otros, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Consuelo, de matrimonio de Vicente Señoranes y Consuelo Rabino y la de nacimiento de María Josefina, por figurar en ellas el apellido de Rovino, siendo Rabino; la de defunción de Consuelo Rabino, por figurar las hijas como Josefina y Consuelo, en vez de María Josefina y Consuelo; la de defunción de María Josefina Señoranes, en la que figura como Josefa Señorane; la de nacimiento de Rosa, de Alejandro Vicente y de Basilio Vicente, por figurar en ellas los apellidos Caparas y Capre, siendo Capra; asimismo en la de Alejandro Vicente, debe establecerse el nombre de la inscripta como Alejandra Vicenta Señoranes, y no Elejandra Vicenta y Alejandro Vicente, como en ella aparece. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.29-3553-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Virgina I. Gómez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Leiva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.11-3118-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Carmen Saco y Arenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Adolfo Fonseca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado a ese efecto el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-3084-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Marco Aurelio Bo Recke para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Angélica Elvira Petit Murat, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.8-3024-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña Concepción Blanco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Amadeo Tovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3405-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña María Esther Cappeletti para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Gastón Berton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3401-v.dic.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Carlos Macció se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Marcelo Macció con Francisca Ferrari, por figurar el contrayente con el apellido Marchó, siendo Macció; 2.o La de nacimiento de Luis, en la que aparece el padre con el apellido Machú, en vez de Macció; y 3.o La de nacimiento de Juan, en la que aparece el mismo apellido como Machó, en vez de Macció. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3491-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Josefa Argenti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Esteban Habiague, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3489-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Antonio Cabrera Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.6-3799-v.dic.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ambrosio Cagnola solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José, en virtud de aparecer el recurrente con el apellido de Cañola, en vez de Cagnola, que le corresponde, por ser éste el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.6-3723-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ana Díaz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Iglesias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Nov.27-3528-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Arturo Jesús Gomeza se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la cual se ha omitido el nombre de Arturo, debiendo establecerse los nombres de Arturo Jesús, por cuyo nombre se le ha llamado en familia y tratado entre sus relaciones. Se hace constar que a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.27-3527-v.dic.13.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Ida Elvira Canessa contra Fausto Roberts (hijo), sobre conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12678. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Vistos estos autos, seguidos por doña Ida Elvira Canessa contra Fausto Roberts (hijo), por conversión al divorcio absoluto; Resultando: Que en el escrito de fojas 5 la actora manifestó que, según testimonio que acompaña, se halla judicialmente separada de cuerpos por la sentencia ejecutoriada, dictada el 29 de Septiembre de 1917 por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República Argentina; Considerando: Que se dió vista al señor Fiscal de lo Civil, y este Ministerio manifestó que podía decretar la conversión al divorcio; Considerando lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, y de haber transcurrido más de tres años de la separación personal. Por estos fundamentos, juzgando en definitiva de primera instancia, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia dictada por las autoridades de la Argentina, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de doña Ida Elvira Canessa Bollini y don Fausto Roberts (hijo). Previa publicación que se hará de la sentencia en los diarios, a efecto de notificar al esposo, vencido el término de las publicaciones, y agregados los diarios, diríjase oficio al Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental. Previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva.— Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.26-3502-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Isabel Koller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José María Caballero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.3-3628-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo Baldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Docena o Doce Aurora Pechis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.3-3643-v.en.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Alvarez y doña Josefa Mansilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzga-

do a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.3-3642-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Consuelo López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Méndez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3409-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Cayetano Lubrano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clotilde Prina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3404-v.dic.22.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Enrique Calatayud contra Zelmira Larco, por conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12820. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Vistos estos autos seguidos por don Enrique Calatayud contra doña Zelmira Larco, sobre conversión de divorcio; Resultando: Que en el escrito de fojas 3, el actor expuso: Que su esposa, después de haber promovido ante este Juzgado, en 1914, acción de divorcio, que abandonó, le siguió juicio ante los Tribunales argentinos, obteniendo sentencia de separación el 29 de agosto de 1917; que el testimonio acompañado hace constar que la sentencia ha pasado en autoridad de cosa juzgada; que de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, habiendo transcurrido más de tres años de dicha sentencia, pide que se declare convertida en divorcio, con disolución del vínculo, y que se notifique a la demandada por edictos, por ser imposible la notificación personal, ignorando su domicilio; Resultando: Que se oyó al señor Fiscal de lo Civil, habiendo solicitado previamente se presentara testimonio íntegro de la sentencia de separación, manifestando en la precedente vista que no se oponía a la solicitud del actor; Considerando lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 187 del Código Civil; dada la conformidad del Ministerio Público, y que la sentencia se dictó y quedó ejecutoriada hace más de tres años. Por estos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades argentinas, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Enrique Calatayud y doña Zelmira Larco. Notifíquese esta sentencia a la demandada por medio de edictos, y agregados los diarios, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. —Eduardo Routín, Actuario". — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.20-3363-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Box, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florentina López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.10-2747-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ceferina Alves de Alves, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.30-3563-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.16-3247-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Flores, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 5 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.12-3138-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcelino Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.26-2730-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Porfirio Coll, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2282-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Taudelino Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.27-3534-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Selvina Ziebel de Di Lorenzi, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3426-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Devotea da Costa de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3425-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Ado de La Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3662-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Luchini o Luquini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3661-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Leocadio Figueredo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3664-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Isabel Hernández Trujillo de Tejera, Juana Trujillo de Hernández y Diego Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.4-3663-v.dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de doña Eladia Estefán de Blanco se ha solicitado rectificación de la partida de matrimonio de la causante con don Teófilo Blanco, en la que aparece el nombre de María por Eladia, y de las de nacimiento de sus hijos Teófilo, Justo María, Felicia Olegaria, Victoriano Olegario, Pedro Martiniano, Vicenta Zenona y Pedro Germán Blanco Estefan, en las cuales, por error, aparecen los nombres y apellidos Hilaria, Estefa, Esteva, Manuela Esteva, González, Estefes, por Eladia Estefan y Vicenta Estefan. — Canelones, Noviembre 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3666-v.dic.21.

Rectificación de partidas

En el juicio sucesorio de Francisco y Bartolo Román Chinelli, se presentó un escrito en el que se dice: "III. Que las partidas de estado civil, cuyos testimonios presentamos, contienen errores tales que hacen forzosamente necesaria la rectificación. Efectivamente, mis padres se llamaban Francisco Chinelli e Isidora Josefa Sánchez, mis abuelos paternos Jorge Chinelli y Rosa Piacenza, mis abuelos maternos Juan Sánchez y María Hernández, mi hermana, que en la partida aparece como Leopolda Carmen, se llamaba, en realidad, Carmen Leopoldina, mi hermano, fallecido, se llamaba Bartolo Román, y yo me llamo, en verdad, Francisco Carmelo, y no Carmelo Francisco. En consecuencia, las partidas referidas contienen los errores siguientes: Partida de defunción de Francisco Chinelli: Donde dice Quinelli Francisco, debe decir Francisco Chinelli; donde dice ha fallecido Francisco Quinelli debe decir Francisco Chinelli; donde dice de Jorge Quinelli y de Rosa Pescencia, debe decir de Jorge Chinelli y de Rosa Piacenza; donde dice que era viudo de Isidora Sánchez, y deja doce hijos, llamados Francisco, Bonifacia, Román Manuel Eleuterio, Benjamín, Amado, Saturnino, Diego, Leonor, Ernesto y Clodomiro, debe decir que era viudo de Isidora Josefa Sánchez, y deja doce hijos llamados Francisco Carmelo, Bonifacia, Bartolo Román, Manuel, Eleuterio, Benjamín, Saturnino, Amado Felipe, Leonor Rosa, Diego, Ernesto Avelino y Clodomiro Francisco Chinelli. Partida de defunción de Bartolo Román Chinelli: Donde dice Quinelli Román, debe decir Chinelli Bartolo Román; donde dice ha fallecido Román Quinelli, debe decir ha fallecido Bartolo Román Chinelli; donde dice Francisco Quinelli y de Isidora Sánchez, debe decir Francisco Chinelli y de Isidora Josefa Sánchez. Partida de matrimonio de Francisco Chinelli e Isidora Josefa Sánchez: Donde dice Francisco Quinelli, debe decir Francisco Chinelli; donde dice Dn. Jorge Quinelli y Da. Rosa Piachenza, debe decir Dn. Jorge Chinelli y Da. Rosa Piacenza. Partida de nacimiento de Carmen Leopoldina Chinelli: Donde dice Francisco Quinelli, debe decir Francisco Chinelli; don-

de dice Leopolda Carmen, debe decir Carmen Leopoldina; donde dice Jorge Quinelli, Rosa Peasencia, debe decir Jorge Chinelli, Rosa Piacenza. Partida de nacimiento de Francisco Carmelo Chinelli: Donde dice Francisco Quinelli, debe decir Francisco Chinelli; donde dice Carmelo Francisco, debe decir Francisco Carmelo; donde dice Jorge Quinelli, Rosa Placeniza, debe decir Jorge Chinelli, Rosa Piacenza. Partida de nacimiento de Bonifacia Chinelli: Donde dice Isidora J. Sánchez y Rosa Piassensa, debe decir Isidora Josefa Sánchez y Rosa Piacenza. Partida de nacimiento de Bartolo Román Chinelli: Donde dice Francisco Quinelli y Jorge Quinelli, debe decir Francisco Chinelli y Jorge Chinelli. Partida de nacimiento de Manuel Chinelli: Donde dice Quinelli, debe decir Chinelli. Partida de nacimiento de Eleuterio Chinelli: Donde dice Quinelli, Isidora J. Sánchez y Piacencia, debe decir Chinelli, Isidora Josefa Sánchez y Piacenza. Partida de nacimiento de Benjamín Chinelli: Donde dice Quinelli y Piasenzo, debe decir Chinelli y Piacenza. Partida de nacimiento de Amado Felipe Chinelli: Donde dice Quinelli y Piasensa, debe decir Chinelli y Piacenza. Partida de nacimiento de Leonor Rosa Chinelli: Donde dice Quinelli, debe decir Chinelli. Partida de nacimiento de Diego Chinelli: Donde dice Quinelli, debe decir Chinelli. Partida de nacimiento de Ernesto Avelino Chinelli: Donde dice Quinelli, debe decir Chinelli. Partida de nacimiento de Clodomiro Francisco Chinelli: Donde dice Quinelli y Pianzenza, debe decir Chinelli y Piacenza. Partida de matrimonio de Luis María Varela y Carmen Leopoldina Chinolli: Donde dice Quinelli y Sánches, debe decir Chinelli y Sánchez. Partida de nacimiento de Luis Francisco Varela: Donde dice Luis M. Varela y Quinelli, debe decir Luis María Varela y Chinelli. Partida de nacimiento de Rosa Baldovina Chinelli: Donde dice Luis M. Varela, Carmen L. Quinelli, Quinelli e Isidora Sánchez, debe decir Luis María Varela, Carmen Leopoldina Chinelli, Chinelli e Isidora Josefa Sánchez. Partida de nacimiento de Malvina Varela: Donde dice Luis M. Varela y Quinelli, debe decir Luis María Varela y Chinelli. Partida de nacimiento de María Ildemira Varela: Donde dice Luis M. Varela, Carmen Quinelli, Quinelli y Joséfa Sánchez, debe decir Luis María Varela, Carmen Leopoldina Chinelli, Chinelli e Isidora Josefa Sánchez. Partida de nacimiento de Mercedes Margarita Varela: Donde dice Luis M. Varela, Carmen L. Quinelli y Quinelli, debe decir Luis María Varela, Carmen Leopoldina Chinelli y Chinelli. Partida de nacimiento de Carmen Lorenza Varela: Donde dice Luis M. Varela y Quinelli, debe decir Luis María Varela y Chinelli". Ordenando el Juzgado se hiciera esta publicación por el término de quince días a los efectos dispuestos en el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Canelones, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3685-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juéz Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Francisco Cavilla (hijo), se ha dispuesto la rectificación de las partidas siguientes: Partida de defunción de Francisco Caviglia, el verdadero apellido es Cavilla. Partida de matrimonio de Francisco Caviglia con María Yacosa, el verdadero apellido del primero es Cavilla, y no Caviglia. Partida de nacimiento de Francisco Simón, donde dice, refiriéndose al apellido del padre y abuelo paterno Cabilla, debe decir Cavilla; y donde dice, refiriéndose al apellido da la abuela materna María N., debe decir María Ferraro. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Canelones, Noviembre 29 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3665-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Negro de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.30-3569-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco y Bartolo Román Chinelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Canelones, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.30-3568-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Lina Aguiar de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.18-3296-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Disolución de matrimonio

CERTIFICO: Que en el expediente caratulado "Manuel Pereira contra Antonia dos Santos, por divorcio absoluto", el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Vista en segunda instancia y en relación este juicio, venido en apelación, por la que interpuso la parte actora, contra la sentencia de fojas 30 vuelta. Aceptando la relación de los hechos consignados en la sentencia de primera instancia; y Considerando: Que la solución dada a los puntos principales por la sentencia recurrida para negar la convicción de la separación de cuerpos en disolución del vínculo matrimonial solicitado por el actor, es equivocada, a juicio del proveyente, no obstante considerar que se trata de cuestiones muy debatidas, y que la sentencia de primera instancia está fundada por argumentos de peso, dignos de tenerse presentes; Que respecto a la primera cuestión de si se debe exigir el juicio de exequátur para el cumplimiento de la sentencia de separación, por haberse dictado en el extranjero, debe resolverse negativamente, puesto que el actor no pide que se cumpla en nuestro país, sino que la presenta como una prueba de que se encuentra separado de cuerpo para optar al divorcio absoluto, es decir, que presenta la prueba de encontrarse en estado de solicitar la disolución del matrimonio, prueba que demuestra que un Tribunal competente ha declarado la separación de cuerpos, como podría presentar cualquiera otro documento que estuviera en forma legal redactado en el extranjero, sin que fuera necesario un juicio previo para su admisión, el cual sólo es necesario en el caso de que una sentencia tenga ejecución objetiva en el país, en el cual es necesario, porque tratándose de una ejecución compulsiva los Tribunales extranjeros no tienen imperio para ejecutarla en nuestro país; y porque de este modo se concilian los principios de justicia con los de la soberanía. De aquí que, sólo cuando la sentencia del extranjero tenga efectos materiales en nuestro país, debe seguirse el juicio previo de exequátur para su ejecución (artículos 511 y siguientes del Código de Procedimiento Civil), pero no cuando una sentencia es la prueba de un hecho alegado, en cuyo caso su valor probatorio debe apreciarse dentro del juicio principal; Que respecto a que la sentencia de separación de cuerpos haya sido dictada por una causal no comprendida entre las enumeradas por nuestra ley (artículo 148 del Código Civil), no puede invalidarla, desde que para ello sería necesario que el mutuo consentimiento fuera considerado como inmoral o contrario a las buenas costumbres, lo cual no es admisible, desde luego que el Código Civil admite esta causal para obtener el divorcio. Además, ya ántes de haberse incorporado en el citado Código el divorcio por mutuo consentimiento, y desde la aprobación del tratado de Derecho Civil del Congreso Jurídico de Montevideo, hubiera sido necesario aceptar la sentencia de separación de cuerpos dictada en el país extranjero por la causal invocada, puesto que el artículo 13 sometía la separación conyugal a ley del domicilio matrimonial, sin limitación, como se deduce de la redacción que se da al tratarse en el mismo artículo de la disolubilidad del matrimonio que se somete a la ley del domicilio matrimonial, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en que se celebró el matrimonio, salvedad que no se hace respecto a la separación de cuerpos. Con mayor razón debe admitirse este principio en el caso ocurrente, por cuanto el domicilio conyugal, cuando se produjo la separación, tenía su asiento en el mismo lugar en que se había efectuado el matrimonio. Por estos fundamentos, lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil en su convincente y erudito dictamen, y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, definitivamente juzgando fallo: Revocando la sentencia recurrida, y declarando disuelto el matrimonio de don Manuel Pereira y doña Antonia dos Santos, celebrado el veinticinco de Julio de mil novecientos tres en la ciudad de Bagé, Estado de Río Grande del Sur, fojas 1; hágase la notificación de la mujer en la forma solicitada; justificadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, y en oportunidad archívese. Ejecutoriada, devuélvase. — J. Cibils Larravide. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil e Instestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en Montevideo, a treinta de Octubre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Eduardo C. Navia, Escribano". — Y para notificar a la referida Antonia dos Santos, dentro del término de noventa días, expido el presente, el que se publicará por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima á los efectos de esta publicación.— Juan F. Furno, Escribano.

Nov.29-2538-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Jósé Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandra Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.26-3501-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Simón Artola, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.26-3500-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Viera dos Santos; a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.26-3499-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidelino Morales, a fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.26-3498-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcelo Caldas de Araújo y de Mateo Figenio Caldas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se cita y emplaza a los herederos Benigno Gregorio Caldas, Juana Carolina Caldas y su esposo Gerardo Barros e Inocencia Caldas y su esposo Manuel Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que sino comparecen, por sí o por apoderado en forma, se les nombrará curador de bienes. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.4-2947-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floriano Cuitiño, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3192-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3193-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se emplaza a don Julián Gu-

tiérrez para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido doña Sofía Sáenz sobre divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Octubre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3191-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Milano de Espinosa, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.1.o-3533-v.dic.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por la Sucursal del Banco de la República en Rosario contra Ramona Sánchez de Nieto Laborde y Eduardo B. Nieto Laborde, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los nombrados doña Ramona Sánchez y don Eduardo B. Nieto Laborde para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que para la publicación de estos se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Colonia, Noviembre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.6-3708-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Sarachi, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Carmelo, Noviembre 12 de 1920. — Miguel Federico.

Nov.18-3290-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos seguidos por el "Concejo Auxiliar de Juan L. Lacaze, cobro de multa por falta de cumplimiento a la ordenanza de construcción de cercos y veredas del terreno ubicado en la esquina de las calles Industria, hoy José Salvo, y Defensa", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana número 22 de esta villa, de un área superficial aproximada de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, con un frente, más o menos, de catorce metros al Norte a la calle Industria, hoy José Salvo; al Sur unos cuatro metros sobre la calle Trinidad; al Este, ochenta y tres metros sobre la calle Defensa, y al Oeste, igual dimensión, lindando con terreno del "Sindicato Puerto Sauce", hoy de Juan A. Magariños, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria judicial. — Villa Juan L. Lacaze, Noviembre 15 de 1920. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Nov.19-3332-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Carabajal de Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3481-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ualde, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3480-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcarte, don Miguel Arisburo y don Graciano Arisbuho, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3479-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonza Juvilena Vieira o Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3222-v.dic.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Angel Filippini, rectificación de partidas", se hace saber que en dicho expediente se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la sucesión referida, con un escrito, en cuya parte pertinente dice así: "Los errores a que he hecho referencia son los siguientes. En la partida de bautismo de Angel Filippini aparece el apellido del padre y del abuelo escrito Filipini, cuando se escribe Filippini; la madre aparece como Josefina Grise, cuando el verdadero nombre y apellido es Josefa Grisetti; el apellido de la abuela paterna figura Griseta, cuando es Grisetti, y el del abuelo paterno, que también es Grisetti, aparece escrito Grise. En la partida de bautismo de Marcelino Buenaventura Filippini aparece éste con el nombre de Martín Buenaventura, cuando, en realidad, su verdadero nombre es Marcelino Buenaventura, por el que es únicamente conocido, y el nombre y apellido de la madre aparecen Josefina Grisetu, cuando, en realidad, es Josefa Grisetti. En la partida de bautismo de Antonio Sabas Filippini el nombre Sabas aparece escrito Saba, y el apellido de la madre figura Grillet, cuando, en realidad, es Grisetti. En la partida de matrimonio del causante don Angel Filippini con su segunda esposa doña María Rodons el apellido de don Angel está escrito Felippini, debiendo ser Filippini, y otras dos veces Filipini, siendo Filippini. En la partida de nacimiento de Josefa Filippini aparece el apellido de la madre escrito Rodonso, cuando es Rodons; el de los abuelos paternos Filipini y Grisetta, cuando deben ser Filippini y Grisetti, y el de los abuelos maternos están escritos Rodonso y Pereyra, cuando, en realidad son Rodons y Pereira. En la partida de nacimiento de María Filippini, aparece el apellido de la madre escrito Rodosse, cuando es, en verdad, Rodons; el del abuelo materno escrito Rodoss, siendo Rodons, y la abuela materna aparece llamándose María Pereyra, cuando su verdadero nombre y apellido son Benigna Pereira. En la partida de nacimiento de Juana Filippini aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, cuando es Grisetti, y el nombre de la abuela materna Abelina, siendo Benigna. En la partida de defunción de Teresa Filippini figura ella con los apellidos Filipini y Felippini, y el padre también con el de Felippini, cuando el verdadero apellido se escribe Filippini. En la partida de nacimiento de Benigna Rodons aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, siendo Grisetti, y en la partida de nacimiento de Margarita Rodons el apellido de ésta aparece escrito Rodans, cuando es Rodons, y el de la abuela materna está escrito Griseti, cuando se escribe Grisetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3224-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Magdalena Rodríguez contra Pedro Hegui, divorcio", se cita y emplaza al nombrado Pedro Hegui para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos de divorcio referidos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3223-v.dic.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1845-v dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Rufina Machado de Garreto, Lagareta o Gareta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Noviembre 10 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.25-3482-v.dic.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Guillermo Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 1.o de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.15-3200-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Martín Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 15 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.18-3277-v.dic.18.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Flores (hijo), Felipe Flores (padre), Avelino Flores y Eufemia Flores, para que se presenten los interesados dentro de treinta días. Y se cita, llama y emplaza a doña Casimira González de Flores para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Trinidad, Junio 3 de 1920. — Lopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Nov.18-3276-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Ferrari José María, concurso, queja contra el señor Juez de Florida", se convoca a los acreedores del concurso del nombrado don José María Ferrari, para que concurran a la junta general, que se celebrará el día cuatro de Febrero del año entrante, a las once horas, en la Oficina Actuaría de este Juzgado, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que está resolverá con los que concurran. — Florida, Noviembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-3710-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en los autos "La sucesión de Félix Garcés, solicita rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio M.a Fernández (hijo), como apoderado de dicha sucesión, solicitando se rectifique la partida de bautismo de Celina Garcés, por cuanto en ella aparece con los nombres de Asela Nicolasa equivocadamente, pues su verdadero es el de Celina. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-3709-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Camejo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Noviembre 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-3655-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Catalina de Armas de Viera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 26 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-3656-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Francisco Fontes y Antonia Fontes de Fontes, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-3654-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Quintina Martínez de Paliano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-3653-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Angela Malianni de Morales y Ofelia Morales, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3590-v.dic.24.en.26-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dolores Latorres de Espinosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Noviembre 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3591-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Elvira Juana Grajales, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 15 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3581-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente titulado "Carmen Claver Saura contra Conrado Freire, divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Conrado Freire para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio y a llenar la conciliación en el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Noviembre 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-3572-v.dic.24.en.26-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Inocencia Sastre de Sastre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 4 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.23-3416-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Artega, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.19-3327-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Cayetano Santana y Mercedes Alcobeno de Santana, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3263-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fidel Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3197-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefa Giauni de Adib, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 12 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3196-v.dic.15.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Silva citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Noviembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.6-3711-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés C. Moreno y Juana Moreno de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.15-3199-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Cáriga, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.12-3151-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Hernández de Camacho, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado Noviembre 20 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.2-3611-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Gutiérrez y Angela Sosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días —Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-3028-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Silva, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días —Maldonado, Octubre 25 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-3029-v.dic.9.

Embargo y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos que han iniciado los señores Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra don Salvador Estol, por cobro de pesos, se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones a quien se considere dueño del terreno y finca embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, que se encuentra ubicado en esta ciudad, en la manzana número 50, empadronado bajo el número 279, compuesto de una superficie, más o menos, de mil ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, Bartolomé Iznardi; al Sur, calle Garzón; al Este, con la calle del Sarandí, y al Oeste, con la sucesión Justa Cuevas, cuyo embargo se ha trabado considerando que el presunto dueño de dicha propiedad es don Salvador Estol, a cuyo cargo están extendidas las cuentas de pavimentación, objeto de esta ejecución, que asciende a la suma de $ 228.57, cuyas obras realizaron los nombrados señores Malnatti y Barreiro por orden del Municipio de esta localidad. Al solo efecto de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Maldonado, Octubre 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.25-2697-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

EDICTO — En la ciudad Maldonado, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos veinte, siendo las diez horas, el infrascripto Juez, asociado de los testigos que al final suscriben, procedió, en virtud del mandato de la providencia que antecede, a embargar la finca situada en la calle 18 de Julio esquina José Ignacio, de esta ciudad, propiedad de la sucesión Manuel Sánchez Giménez, comprendida entre los límites: por el Norte, propiedad del doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, propiedad de don Luis Pereyra, y por el Oeste, calle 18 de Julio. En fe de lo cual se labró la presente en el lugar y fecha indicados. — (Firmados): Justo Schiaffino. — (Testigo): Carlos Amorín Cabrera. — (Testigo): Santiago I. Borda.— Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Noviembre 30 de 1920. — Justo Schiaffino.

Dic.6-3712-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Espinosa de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.4-3678-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Pablo Espiga o sus herederos para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Carlos María Zeballos, en representación de la sucesión de Nicomedes Márquez, por cumplimiento de un compromiso de compraventa, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Minas, Noviembre 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.4-3677-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isenino Blas Ramírez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3634v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Patrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3633-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público

la apertura de la testamentaría de don Luis Simeón Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. — Minas, Noviembre 29 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Dic.3-3635-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3632-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Marcelino F. González, acreditando en forma su personería e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Miguel Francisco de los Santos, rectificación de partidas", solicitando en el escrito inicial, en la parte que le es relativa, lo siguiente: Que en la partida de matrimonio del causante aparece por nombre de los contrayentes Miguel Santos y Guila Viera, y ha debido escribirse Miguel Francisco de los Santos y Gila Viera, por ser estos los verdaderos; en la de nacimiento de María Francisca, dice ser hija de Miguel Santos, debiendo decir de Miguel Francisco de los Santos; en la de nacimiento de Vicente Odórico, donde dice Ordórico, es Odórico; da como apellido paterno el de Santos, debiendo ser de los Santos, y aparece como nombre del padre del inscripto el de Miguel, en lugar de Miguel Francisco; en la de nacimiento de Ercilia Polonia, por error ortográfico, se ha escrito Ersilia, por Ercilia, y el nombre del padre, en vez de Miguel, como está escrito, ha debido escribirse Miguel Francisco; en la de Magdelino Patricio, donde dice Madolino, debiera decir Magdelino, y el nombre del padre es Miguel Francisco, y no Miguel, como se ha puesto; en la de nacimiento de Calixto Gabriel, también por una falta de ortografía, se ha escrito Calisto, por Calixto, y el nombre del padre no es Miguel, sino Miguel Francisco; por último, en las partidas de Inocencio Jacinto, Juan Miguel y Manuel Joaquín de los Santos, también se ha escrito sólo Miguel para establecer el nombre del padre, debiendo haberse escrito Miguel Francisco. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.30-3566-v.dic.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Olivio Lescano acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión Eduvijes Agriela, rectificación de partida", y en los que se solicita: Que en la partida de matrimonio de Eduvijes Agriela con doña Isolina Francisca Silva, donde dice Eduvijis Agriel y Gregoria Agriel, debe decir, respectivamente, Eduvijes Agriela y Gregoria Agriela. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Noviembre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3424-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Cosio de Pasquier, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Octubre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3423-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Rosa Ascorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3422-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Elvira Baladán de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.17-3260-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindan: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Advíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casildo Cirilo Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Nov.17-3261-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Caraballo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-3202-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Garrido, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.10-3088-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Juanicó, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.29-3540-v.dic.24-en.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ohategaray de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.29-3539-v.dic.24.en.26-v.en.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de María Ravazzani de Colombo y de Pedro Colombo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Noviembre 26 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.4-3691-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Luisa de Fuentes de Sacarelo, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.10-3082-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Reivindicación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Leticia Princivalle de Sabattini, doña María Sabattini de Sabattini, doña Rosa Sabattini, doña Josefa Sabattini de Douglas, doña Nicolasa Princivalle de Freitas, doña Francisca Princivalle de Bascaus, don Abelardo Bascaus, don José Princivalle y don José Sabattini, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Rafael L. Etchenique contra el Fisco, por reivindicación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.23-3421v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Peregalli, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3241-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Clara Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3242-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don David Ustasio Henderson y don Juan Henderson, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.30-3577-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Carignani de Viviani y de don Francisco Viviani, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 13 de 1929. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3243-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Claramoli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Sep-

tiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Cándido Guimaraens, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 28 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.30-3574-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Rafaela do Canto de Carneiro y Manuela Carneiro do Canto, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 15 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.30-3567-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Julio Planella, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 9 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.

Nov.22-3383-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la firma Pedro Risso y Hno., compuesta por Pedro y Arturo Risso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso Hno., expediente de la calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 18 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.22-2637-v.en.26.

Embargo

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber que en el expediente caratulado "Buenaventura Justo Silva contra Jeremías G. de Mello y Baltasar Araújo, cobro de pesos" se ha trabado embargo en los solares 5 y 7 de la manzana número 40 de la planta urbana de esta ciudad. Y a los efectos del artículo 883 del Código de P. Civil se hace sta publicación.—Rivera, Noviembre 11 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3511-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a la sociedad en acciones de "Bienes Rurales y Estancia Nueva Mehlen", para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que ante él le ha promovido don José R. Ugarte, por daños y perjuicios, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer en el juicio, de que se le nombrará un defensor de oficio que la represente, y con quien se seguirá la causa. También se le cita a la nombrada Compañía para que llene el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.4-3693-v.dic.24.en.26-v.ab.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Etorena, citándose a todos lo que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.30-3576-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor on Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Beri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 8 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.13-3172-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sebastiana Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3542-v.dic.24.en.26-v.mz.1.o.

Curador interino

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Erasmo Esolk sobre remoción del curador de Juan Cosme Terra, Plácido Terra", se hace saber que por auto de fecha 9 del corriente se suspendió a don Plácido Terra del cargo de curador del incapaz Juan Cosme Terra, nombrándose en el mismo auto, en su reemplazo, interinamente, al doctor Melchor C. Rivero, cargo que le fué discernido por auto de fecha 16 del actual. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3543-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Víctor Herrera solicitando segunda copia de una escritura de cesión de derechos, por habérsele perdido la primera, la que le fué otorgada por don Antonio Peralta ante el escribano don Orosmán de los Santos con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos siete, por la que el nombrado Peralta le cedió los derechos que pudieran corresponderle en la sucesión de su ascendiente legítimo don Felipe Cabrera sobre una fracción de campo ubicada en Castillos, 4.a sección de este Departamento, cuya área, linderos y demás circunstancias no se precisaban. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3544-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Carmen Rodríguez de Pérez y sus hijos Víctor y Gonzalo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-3533-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de José Manuel Ibáñez y Gabina Ferreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-3526-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dolores Araújo de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3418-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendzn, Escribano.

Nov.23-3419-v.dic.23.en.26-v.mz.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Leopolda Machado y Belisario Furtado, de Rafaela Machado de Olivar y de Regina Antonia Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los partícipes llamados Juan Pedro, Benigno Saturnino, Jacinto, Gerardo Valerio, Belarmino Cirilo, José Manuel, Rosauro Ramón, Deolinda, Feliciana Irene, Gerónima Indalecia y Victoria Machado, hijos de Benito José Machado. A los sucesores de Margarita Machado de Pérez, llamados Margarita y Felipe Cabrera y Domingo, Nicomedes Cipriano, Francisco y Leopolda Ruperta Pérez. A los partícipes de Rafaela Machado de Olivar, llamados Leonor, Justina, Cayetano, Ramón, Gabino, Sinforiana y Basilio Daniel Olivar. A los de Leopolda Machado de Furtado y su esposo Belisario Furtado. A los de Regina Antonia Machado. A María Andrea Machado de Furtado y a Juan de la Cruz Machado, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y también en los autos sucesorios de los cónyuges Francisco Machado y Ramona Fernández, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Noviembre 15 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.22-3380-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3322-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felicinda Pereyra de Benencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3321-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan María Goicoechea y Felipa Semper, y la del hijo de éstos, Gregorio Benigno Goicoechea, citándose por edictos durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero Juan Bautista Goicoechea para que se presente por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2722-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión man-

tenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 60 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros, con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Nicomedes Méndez Orique y Victorio Nicomedes Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 25 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-3630-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Pereyra de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 25 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-3631-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Gregoria Xalambri de Lluberás y otros, solicitando rectificación de las siguientes actas: De nacimiento de Sebastián, Gregoria, Lorenza, María, Fausta Feliza, Antonia Catalina, Emma Dominga, Ignacia Beatriz, Cecilia y Josefa Xalambri, de matrimonio de Juan Xalambri con María Antonia Rodríguez y la de defunción de Juana Xalambri de Sánchez; en todas estas actas aparecen los apellidos como Chalambri, Artegoytia, Artegoita, Antonia, Feliza, Felicia, Pires, Piris, Pírez, Sipriana y Espantozo, cuando deben rectificarse por los nombres y apellidos siguientes: Xalambri, María Antonia, Cipriana Artegoitia, Felisa Espantoso y Píriz. A los efectos de la ley respectiva se ha la presente publicación. — Salto, Noviembre 24 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.30-3570-v.dic.15.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Israel B. Cunha solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de nacimiento de Emilindra Sabarros, en cuanto aparece la inscripta con el nombre de Emilindra, en vez de Ermelinda, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 16 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3432-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Silveria Echeverría de Ciganda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.6-3716-v.dic.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Emeterio González y Marta Medina de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.6-3717-v.dic.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Pedro Risso y Raimunda de León de Risso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Diciembre 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.6-3718-v.dic.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Calzada, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.1.o-3580-v.dic.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Filomena Arambarry de Elissalde, solicitando la rectificación de su acta de nacimiento en el sentido de que en vez de Lucía, nombre con que aparece inscripta, debe leerse Filomena, que es el verdadero, y el apellido Arambarre, debe escribirse Arambarry, que es el que corresponde. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.24-3468-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Luciana de León para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Apolinario de León, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 28 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.11-3116-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Rodolfo Schekléton, solicitando rectificación de la partida de defunción de Candelario Remigio Pérez, en cuanto aparece en ella solamente con el nombre de Remigio, en vez de Candelario Remigio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.4-3688-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Remigio o Candelario Remigio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Noviembre 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-3524-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Victoria Pedrozo de Delgado solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Victoria Pedrozo de Delgado, en cuanto aparece con el nombre de Victoriana, en vez de Victoria; B) De nacimiento de Pablo Mauro Delgado, en cuanto aparece el nombre de la madre como Victoriana, en vez de Victoria; y C) De nacimiento de María Isidra Delgado, en cuanto aparece con el nombre de Malvina Isidra, en vez de María Isidra. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-3525-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Macelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2908-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Faustino Sallaberry solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto aparece en ella con el solo nombre de Juan, en vez de Juan Faustino; el padre con el apellido Salaberri y la madre con el de Eluchans, en vez de Sallaberry y Elutchanz, respectivamente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3051-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Beltramo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-3123-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partida

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que en el incidente por rectificación de partidas del juicio sucesorio de don Bernardo Maldonado, ha sido solicitada la rectificación de la partida matrimonial del causante con doña Gregorio Noguera, en cuanto figura el contrayente con el apellido de Maldona, y la contrayente y su padre con los de Nogera y Nogara, en vez de Maldonado y Noguera, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia de hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Diciembre 1.o de 1920. — Germán J. Schweizer.

Dic.4-3670-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nerea López de Piedra o Nerea de los Santos López de Piedra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 24 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

Nov.29-3546-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Ortiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.27-3532-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departametnal de Tacuarembó, doctor don José B. Natino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Noceda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1920. —Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.27-3531-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Juan Maldonado (conocido por Juan Berú), citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Santa Isabel, Noviembre 6 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3253-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que ha quedado judicialmente abierta la sucesión de doña Filomena Rahi de Barquet, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Noviembre 6 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3254-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino de Armas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.4-3676-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.4-3675-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Vega de Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.4-3674-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Madera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.4-3673-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deidamia Hortiguera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.4-3672-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Berrueta de Palacio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Noviembre 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.4-3671-v.dic.15.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "Sucesión José Antonio Yza", se hace saber al público que en los días y lugar que se indicarán, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno situados en el paraje conocido por "El Migueléte", de este Departamento, los que están determinados en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo Rodríguez, en Diciembre de mil novecientos siete, con los números siete y ocho de la fracción E del Barrio Plácido Ellauri, los que encierran una extensión superficial de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros con cuarenta decímetros, que por estar unidos miden cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros de frente al Norte a camino vecinal, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, los que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Pablo Zufriategui, y lindan: por el Oeste, con el solar número seis, y por el Sud, con el número nueve. Estos solares están aforados, según planillas de contribución inmobiliaria números noventa mil tres y noventa mil cuatro, en la suma de seiscientos pesos cada uno. 2.o Dos solares de terreno señalados en el plano levantado en Octubre de mil ochocientos ochenta y dos por el agrimensor don Aquiles Monzani con los números once y doce de la manzana dieciocho del pueblo Joaquín Suárez, jurisdicción del Departamento de Canelones, que por estar unidos forman un área de ochocientos ochenta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros setenta y dos centímetros, también cuadrados, que se deslindan así: veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de frente al Nordeste a la calle José Pedro Varela, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar número diez; por el Sudeste, con el trece, y por el Sudoeste, con los números tres y cuatro. Los referidos dos solares están aforados en conjunto, según planilla de contribución inmobiliaria número cinco mil setecientos veintiuno, en la cantidad de cien pesos, correspondiendo a cada uno de ellos la mitad, o sea la suma de cincuenta pesos. 3.o Un solar de terreno y la finca en él construída, situado en la Villa de la Unión, Departamento de Montevideo, compuesto de quince metros cuatrocientos treinta y seis milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, hoy 8 de Octubre, en donde la finca tiene señaladas sus puertas con los números trescientos cuarenta y siete al trescientos cincuenta y uno, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, lindando por este lado y por el Este con don Valentín Seca. Las propiedades anteriormente designadas, por estar unidas, se hallan aforadas en conjunto, según planilla de contribución inmobiliaria número sesenta y siete mil quinientos uno, en la suma de cuatro mil seiscientos pesos; haciéndose constar que por mensura practicada por el agrimensor don Alfredo Lerena con fecha diez del corriente, las mencionadas propiedades han sido fraccionadas en dos, adjudicándose a la propiedad que lleva el número trescientos cuarenta y siete un área superficial de doscientos sesenta metros cuadrados, con cinco metros de frente a la calle 8 de Octubre, y se le ha asignado, a los efectos de la venta, un valor de dos mil pesos, y en cuanto a la propiedad señalada con el número trescientos cuarenta y nueve, se le ha dado un área superficial de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, con diez metros de frente a la misma calle, y un valor de dos mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que para la venta de los bienes indicados en primero y segundo término se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, a las quince horas, en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, y para el señalado en tercer término se ha fijado el día 24 de Diciembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las aforos y valor fijados, respectivamente; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los gastos de escrituración y comisión de venta, el uno por ciento, así como cualquier demolición que hubiera que practicar con motivo de la nueva delineación de las propiedades relacionadas en tercer lugar, serán de cuenta del comprador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Informes: Pampas 2008, Teléfono: 1463 (Aguada).

Dic.4-3647-v.dic.24.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Laborde, y desde fojas 9 Felicia Laborde de Díaz", se hace saber al público que el día veintidós del corriente mes de Diciembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 6.500 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad de esta capital, compuesto de 479 metros 62 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros 167 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Vázquez, donde las puertas están designadas con los números 1572 y 1576, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con Fasarell; por el Sud, con Santiago Podestá, y por el Norte, con Simón Echegoyen. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, compromiso y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía: diez por ciento. Comisión de remate: uno por ciento. Informes: Misiones número 1482.

Dic.6-3727-v.dic.22.

ALBERTO LISTA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Antonia Laredo de Pomés, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veintiuno del corriente mes, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Lista, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 2.600 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Barrio denominado "Porteño", a inmediaciones de la Playa Ramírez, en este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor Lerena en Mayo de 1896 con el número 18 de la manzana 10, y compuesto de 165 metros 19 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Juan M. Blanes, donde su puerta está designada con el número 861, por 19 metros 23 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 14; por el Sur, con el número 19, y por el Oeste, con el número 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2o. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.6-3722-v.dic.24.

JOSE CARAMES
JUDICIAL

De tres casitas, cada una tres piezas, con aljibe, cocina y otras comodidades.

Venta en un solo lote, con la base de 3.000 pesos en conjunto.

A dos cuadras del Camino al Cerro. En la esquina del "Almacén Sudamericano".

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don José Domingo Buffa, se hace saber que el día 19 del entrante mes de Diciembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José Caramés, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, de un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, situado en el Pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de un área superficial de cuatrocientos setenta y un metros diecisiete decímetros cuadrados, lindando: por el frente al Sudoeste, en diez metros setenta y tres centímetros, sobre la calle Treinta y Tres; al fondo, que por formar esquina, es también de frente al Nordoeste, sobre la calle Ibicuy, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por el Sudeste, con el solar número 2, y por el Nordeste, con don Pedro Berro. La propiedad descripta ha sido tasada en la suma de cuatro mil quinientos pesos, y su venta tendrá lugar por las dos terceras par-

tes de esa tasación. Se previene: Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y los títulos en el Banco de Crédit Foncier de l'Uruguay, a disposición de los interesados, así como que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.4-3658-v.dic.18.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

En la ciudad de San José.

Tres propiedades y una chacra, frente al Parque Rodó.

Propiedad calle Colón número 728. Base: $ 3.333.33

Propiedades calle San José números 665 y 667. Base: $ 2.333.33, cada una.

Chacra, camino al Parque Rodó. Base: $ 6.666.67.

El lunes 20 de Diciembre, en la ciudad de San José, y en las puertas del Juzgado Letrado Departamental, venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinte de Diciembre próximo, se procederá, de las dieciséis horas en adelante, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca situada en esta ciudad, con frente al Oeste sobre la calle Colón, donde mide diecinueve metros cuarenta y dos centímetros, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Este, encerrando un área de seiscientos cincuenta y ocho metros noventa y dos decímetros, setenta y siete centímetros y treinta y dos milímetros cuadrados, empadronada con el número 569. Ha sido tasada en la suma de 5.000 pesos (cinco mil pesos). 2.o Otra propiedad situada en esta ciudad, con frente al Sud a la calle San José, donde sus puertas llevan los números 663 y 667, empadronada con los números 1943 y 3038, y cuyo terreno se compone de una superficie de cuatrocientos noventa metros sesenta centímetros cuadrados. Ha sido tasada en la suma de siete mil pesos, o sea tres mil quinientos pesos cada una de las fincas que integran esta propiedad; y 3.o Un terreno de chacra con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en las inmediaciones de esta ciudad, compuesto en conjunto de trece hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos metros noventa centímetros cuadrados, empadronado con el número 574, y tasado en la suma de diez mil pesos, estando dividido en dos fracciones, la primera linda: por el Norte con don Juan, don Miguel y don Fermín Bernal, en una línea de 191 metros 30 centímetros; por el Este y Sud, el arroyo Mallada; por el Sudeste, don Leandro Umpiérrez, en una línea de 251 metros 40 centímetros, y por el Nordoeste, con don Juan Bernal, en una línea de 227 metros 80 centímetros, y la segunda está señalada con el número 13 de la cuarta fracción del ejido de esta ciudad, primera sección, linda: por el Nordoeste, en 234 metros, camino de servidumbre por medio, con Fermín Bernal; por el Sudoeste, calle vecinal por medio, con don Francisco Giampietro, en 240 metros; por el Sudeste, con el arroyo Mallada, y por el Este, con don Benito Díaz y Arias, en 281 metros, formando ángulo con la fracción B del mismo plano, de Leandro Umpiérrez, y lindando, además, con dicha fracción B, por el Sud, Este y Oeste. Se previene: 1.o Las escrituras definitivas de venta serán otorgadas en la Capital, ciudad de Montevideo, ante el Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, abonando los compradores los gastos de escrituración, certificados y el uno por ciento de comisión del rematador. No se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo establecido; 2.o Los bienes referidos se mandan vender en los autos sucesorios de doña María Díaz; y 3.o El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 22 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Informes en Montevideo, en mi casa de remates, calle Bartolomé Mitre número 1377, y en San José, al señor Juan Bonasso.

Dic.4-3683-v.dic.20.

ALBERTO LISTA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "Juan J. Domínguez contra Juan Alejo Gerónimo Barlocco y otros, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del corriente mes, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Lista, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, y en un solo lote, de la finca, terrenos y derechos que a continuación se deslindan: A) Un lote ubicado en La Estanzuela, a inmediaciones de Punta Brava y Playa Ramírez, en esta ciudad, señalado en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Casimiro A. Pfaffly el primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, con el número cinco, y compuesto de seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados, treinta y cuatro decímetros, con veintitrés metros trece centímetros de frente al Norte a la calle Chuy; veintitrés metros diecinueve centímetros en el Sud, confinante con Paixoto, Morales y Compañía, y veintiocho metros setenta y nueve centímetros en el Oeste, lindando con el lote número seis, de Concepción Vallebona de Deltoni, y treinta metros cuarenta y siete centímetros en el Este, confinante con el lote número cuatro, de Catalina Vallebona de Massini. B) La cantidad de mil dieciséis metros cuarenta decímetros cuadrados que a terrenos contiguos del que se deja deslindado toman las calles Victoria y Chuy, conforme al amanzanamiento oficial, y al referido plano del agrimensor Pfaffly, esto es: Lo que toma la calle Victoria, mide ocho metros cincuenta y dos centímetros en el lado Norte; igual ancho en el Sud, por treinta y cinco metros sesenta y dos centímetros en los costados Este y Oeste, lindando: por el Norte y Oeste, con la misma calle Victoria; por el Sud, con Peixoto, Morales y Cía. y por el Este, con el lote número seis, de doña Concepción Vallebona de Deltoni. Y, lo que toma la calle Chuy comprende diecisiete metros de ancho, en el Oeste, lindando con la continuación de la calle Chuy en la parte que atraviesa a la de Victoria; diecisiete metros treinta y nueve centímetros en el Este, lindando con doña Selmira Rodríguez de Páez; sesenta y cinco metros sesenta y tres centímetros en el costado Norte, confinante con los lotes números dos y tres, adjudicados a doña Josefa Vallebona de Sbárbaro y doña Antonia Vallebona de Gardelo, respectivamente, y sesenta y nueve metros treinta y nueve decímetros en el Sud, lindero con los lotes números cuatro, cinco y seis, adjudicados a doña Catalina Vallebona de Massini, doña María Vallebona de Barlocco y doña Concepción Vallebona de Deltoni, respectivamente; y C) La séptima parte proindivisa de cuatrocientos seis metros ochenta y nueve centímetros encontrados de sobrantes en la mensura y deslinde por dicho agrimensor Pfaffly de los referidos terrenos, divididos entre los siete hijos de los finados cónyuges, don Domingo Gerónimo Vallebona y doña Francisca Teresa Giancarlo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-3660-v.dic.20

GOMENSORO & CASTELLS
JUDICIAL

Dos autobuses "White" (desarmados), capacidad, cada uno 15 pasajeros.

En el garage de los señores Giudice y Cía., calle Piedras número 722, esquina Juncal.

El lunes 13 de Diciembre, a las 16 horas, sin base.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, en el expediente "Sucesión Pablo Hernández Clavijo". Los antecedentes respectivos se hallan en el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. Garantía: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Más informes: Piedras 318.

Dic.1.o-3600-v.dic.13.

GOMENSORO & CASTELLS
JUDICIAL

Chacra en Piedra del Toro (Pando), a dos kilómetros de la carretera a Minas y Las Toscas, a 40 kilómetros de la Capital.

La 1|2 proindivisa de 22 hectáreas, 7.164 metros.

Base: $ 1.258.00. Arrendada sin contrato al señor Cabrera.

En el vestíbulo de la Bolsa, calle Zabala esquina Piedras.

El jueves 16 de Diciembre, a las quince horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Teresa Mascaró de Amuedo", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, el siguiente bien: La mitad proindivisa de una chacra situada en el Departamento de Canelones, paraje conocido por Piedra del Toro, jurisdicción de Pando, compuesta en su totalidad de 22 hectáreas 7.164 metros 78 decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, con don Eugenio Rosas; por el Sur, con don Patricio Rosas; por el Este, con el arroyo Piedra del Toro; por el Oeste, con doña Catalina Perdomo. Este bien está tasado en la cantidad de $ 1.885.70. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que el título se halla en el Banco Hipotecario del Uruguay y los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 422, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

Nov.29-3555-v.dic.16.

ALBERTO LISTA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Luis (a) Beltrán Curuchaga", se hace saber al público que el día trece de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Lista, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en la manzana letra S del pueblo Bruno Zabala, en Maroñas, próximo a la Unión, jurisdicción de este Departamento, constituído por los solares señalados en el plano respectivo con los números 1, 2, 3, 4 y 5, que por estar unidos forman un lote de 36 metros 13 centímetros de frente al Nordoeste a la calle 7; 47 metros 23 centímetros en el Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle número 10; 47 metros 47 centímetros en el Nordeste, confinante con don Beltrán Quereilhac, y por el Sudeste, 40 metros 37 centímetros, lindando con el solar número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la escritura de compraventa, con sus gastos, incluso certificados, papel sellado e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.26-3504-v.dic.13.

FRANCISCO E. LAUZ

Judicial, y con la base de $ 7.500.00.

De una propiedad de tres cuerpos, calle 25 de Agosto números 460 y 462.

El día 10 de Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, procederé al remate, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Rosa Angela Cuneo o Rosa Angela Cuneo de Canessa", se hace saber al público que el día 10 del entrante Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Francisco E. Lauz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 6 metros 259 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Agosto, donde tenían los edificios señaladas sus puertas con los números 207, 209 y 211, hoy 460 y 462, catorce metros ochocientos diecisiete milímetros al Este, linderos con don Esteban Franchischelli, y 5 metros 583 milímetros al Oeste, donde forma un martillo de 3 metros 865 milímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 3101, en la suma de $ 7.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios y demás anexos a la venta son de cargo del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 465, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes particulares, ver al señor escribano Francisco Veira, Misiones 1491, o al rematador, en la Bolsa.

Nov.25-3478-v.dic.10.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Andrés Arzeno y Rosa Rattaro de Arzeno", se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la

base de ocho mil quinientos pesos, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, y les correspondan, situados a inmediaciones del Arroyo Seco, en esta Capital, señalados con los números 2 y 3 en el plano de fraccionamiento que practicó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Diciembre de 1910, solares que, por estar unidos, se componen en conjunto de 1.107 metros 2 decímetros cuadrados, teniendo 18 metros 7 centímetros de frente al Este al Camino Suárez; 43 metros 64 centímetros con frente al Nordeste al camino Lucas Obes; 10 metros 70 centímetros con frente al Norte a la calle Oficial; 33 metros 17 centímetros en el lado Oeste, lindando con el solar número 4, de doña Josefina Carcasona y Vidal, y 35 metros 19 centímetros en la línea del Sud, lindando con el solar número 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración, incluso certificados y escritura de compromiso, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficinna Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Médanos 1608.

Nov.24-3464-v.dic.10.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día diez de Diciembre, a las once horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor, de las siguientes propiedades proindivisas: 1.o En la mitad Oeste del solar centro número dos de la manzana treinta y ocho del primer cuartel de este ciudad, con todos sus edificios y mejoras, compuesto de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Sud sobre la calle Cuareim, por treinta y cuatro metros 36 centímetros de fondo, con una superficie de quinientos noventa metros, tres mil cuarenta y ocho centímetros; y 2.o La mitad del solar número tres de la misma manzana y cuartel que el anterior, con todas sus mejoras, con treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada lado, encerrando un área de mil ciento ochenta metros y 6.096 centímetros, formando esquina a las calles Cuareim al Sud y Río Negro al Oeste. La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Santiago López con Rafael E. Pereyra, ejecución hipotecaria", y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.24-3466-v.dic.9.

JOSE M.a SILVA Y ANTUÑA

JUDICIAL

De una fracción de terreno y sus edificios, situada en Sarandí del Yi. Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Horacio A. Lembo contra Alfredo Trujillo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José M.a Silva y Antuña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, compuesta de 3.689 metros 40 decímetros cuadrados, y que hace parte de la chacra número 11 del grupo número 1 de la segunda fracción del ejido de la Villa de Sarandí del Yi, Departamento de Durazno, y limita: al Nordeste, la chacra número 12, de don Pedro Chiappara; al Sudeste, camino Montevideo, y al Nordoeste y Sudeste, con más terreno de la mencionada chacra número 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos: ver al martilero, Agraciada 3054. Los dos teléfonos.

Nov.24-3470-v.dic.20.

SANTIAGO GARAVAGNO

REMATE ALMONEDA.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia del de primer turno, y recaída en el expediente sucesorio de doña María Tascheria o Tascherio de Pratto, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le corresponden, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, compuesto de un mil ciento noventa y seis metros cuadrados, teniendo veinte metros de frente al Norte a calle pública, hoy camino a Sayago; igual extensión en la línea del fondo al Sud, por donde linda con propiedad de doña Josefa F. de Casabelli, cincuenta y nueve metros ochenta centímetros en el costado Este, lindero con la fracción número uno, de don José Corchs Caprario, y sesenta metros al Oeste, confinantes con la fracción número tres, de don Juan Guerra; y 2.o otro solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 13 en el plano del fraccionamiento levantado en 12 de Febrero de 1906 por el agrimensor don Federico Delgado, y se compone de un área de un mil trescientos sesenta y un metros treinta y ocho centímetros cuadrados, deslindados así: catorce metros diez centímetros de frente al Nordoeste a la calle General Mitre; noventa y siete metros cincuenta y cuatro centímetros al Nordeste, lindando con don Demetrio Larraiz en una extensión de trece metros cinco centímetros, a partir del frente, y lo demás con don Pedro J. Borda; noventa y cinco metros setenta y siete centímetros en el lado Sudoeste, lindando con el solar número 12, de don Julio Sienra y don Manuel Mendoza Garibay, catorce metros diecinueve centímetros en la línea del fondo, lindando con terreno de don Miguel Treviño. El primero de los bienes mencionados se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de tres mil ochocientos pesos, y la segunda en la de un mil doscientos pesos; su venta tendrá lugar sobre la base de las dos terceras partes de los aforos referidos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión del martillero serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.24-3467-v.dic.10.

REMATE JUDICIAL

Dos propiedades.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo. Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Andrés Comas", se hace saber al público que el día 9 del entrante Diciembre, en los lugares de ubicación, y por los martilleros que se dirá, asistidos del Alguacil y Actuario Especial, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas, y por el martillero Francisco Artigas, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, con una superficie de ciento cuarenta y un metros, deslindados así: diez metros y setenta y cinco centímetros de frente al Norte a la calle hoy Angel Floro Costa número 1598, por doce metros diez centímetros de fondo, que son también de frente al Este a la calle Tala; por el Oeste, tiene el solar siete, y por el Sur, linda con propiedad de Luis y Emilio Cerro; formando en el ángulo Suroeste un martillo saliente, con diez metros diez centímetros en los lados Este y Oeste, por seis metros y cinco centímetros en límites Norte y Sur. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. 2.o A las 17 horas, y por el martillero H. Adami Casaravilla, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de doscientos ochenta y siete metros cuarenta decímetros, teniendo doce metros y ochenta centímetros de frente al Norte a la calle Recinto números 416-418, entre Misiones y Zabala; veintidós metros quince centímetros al Oeste, lindando con los señores Bixio y Deambrosis; trece metros quince centímetros al Sur, y veintidós metros quince centímetros al Este, lindando con Emilio P. Aicardi. Dicho inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de tres mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento sobre el precio de ella serán de cargo de los compradores; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en el Juzgado, Sarandí 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Juan Ramón Romero, Actuario Especial.

Nov.22-3389-v.dic.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día trece de Diciembre próximo, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien, propiedad de las sucesiones de Porfiria, Gervaasio, Anselma, Aurora, Juan Pedro y Facundo Soria y Asunción Benites de Soria: Una fracción de campo situada en Arapey Grande, sexta sección judicial del Departamento del Salto, compuesta de veintitrés hectáreas seis mil ciento veintiún metros y noventa y dos decímetros cuadrados, lindando en mayor área: al Norte, con Marcelino Porto y Juan Torres; al Sur, con el río Arapey Grande; al Este, con Antonio Macedonia, y al Oeste, con Vidal Rodríguez y Juan Bordenave. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Noviembre 17 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3427-v.dic.7.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Agustín Silveira, sucesión", se hace saber que el día trece de Diciembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate público de un terreno con el edificio rústico y demás anexos, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, calle Paysandú esquina General Oribe, orientación Sudoeste, manzana 132, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud a la calle General Oribe, por 41 metros 75 centímetros de fondo; al Norte, límite con don Gil Pinedo, limitando, además, al Este, con doña Felipa Neris de Morales, y al Oeste, con la calle Paysandú; haciéndose constar que no se admitirá oferta que no exceda del precio en que está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria, que es el de doscientos cincuenta pesos; así como que el mejor postor consignará el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 15 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.22-3390-v.dic.9.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Estefanía Quijano de Fernández", se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.a Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana núm. 127, teniendo 23 metros 63 centímetros de frente por 47 metros 25 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con la calle Ancha; por el Sudeste, calle por medio, con Juan Fernández; por el Sudoeste, con terreno baldío, y por el Nordoeste, con terreno baldío. Este bien está tasado en la cantidad de 1.000 pesos.

2.a Una fracción de terreno situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, compuesta de 1.159 metros 99 decímetros 74 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Nordeste, la calle Ancha; al Sudoeste, Manuel Giménez; al Norte, calle San José, y al Oeste, Antonio Ballarino. Este bien está tasado en la cantidad de 250 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes: ocurrir a Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Nov.17-3264-v.dic.7.

DARIO A. SARACHAGA

Remate judicial y al mejor postor.

El jueves 9 de Diciembre, a las 16 horas. Mitad indivisa de la propiedad esquina a las calles Tacuarembó 1801 y La Paz 1447.

Con los trenes de Agraciada, Yaguarón, Miguelete, Lima, Nicaragua y otros inmediatos, con salón para negocio, cinco habitaciones, altillo, aljibe, w. c., aguas corrien-

tes, caño maestro, vereda, adoquinado y empedrado, de acuerdo con este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel Franchesqui contra José Otero Domínguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: La mitad indivisa que corresponde al ejecutado, en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Aguada, de esta ciudad, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña en Octubre de 1883, compuesta de 202 metros 97 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros de frente al Este a la calle Tacuarembó, donde la puerta está designada con el número 1801; 12 metros 5 centímetros en la línea Norte, que, por formar esquina, son también de frente a la calle La Paz, donde su puerta está designada con el número 1447; 11 metros al Norte, lindando con la fracción letra A, y 17 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Oeste, con don Ramón Varela y sucesores de don Juan Antonio Gondra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta; en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escritura serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos, al rematador, en el escritorio de la fábrica de ladrillos prensados, de los señores Méndez Hnos., Yí 1265.

Teléfono: La Uruguaya, 3247 (Colonia).

Nov.17-3257-v.dic.9.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en el juicio ejecutivo seguido por la Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 22530, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario y Alguacil especialmente nombrados, a vender en remate almoneda el inmueble empadronado con el referido número 22530, ubicado en la esquina de las calles Colonia y Cufré, con frente al Nordeste, compuesto de un área superficial de cuarenta y un metros cuadrados, con un frente de treinta y dos metros a la primera de dichas calle, lindando por el Oeste con Carlos Clarck y Obregón, y por el Sud con Julia Bruné Cué. Se hace constar que el referido inmueble ha sido tasado en la suma de cuatrocientos ochenta y nueve pesos con sesenta centésimos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — El Escribano.

Nov.24-3469-v.dic.11.

GRACIANO ABELLEIRA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Gasparina Mello de Sosa, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día diecisiete de Diciembre próximo, de las catorce a las quince horas, el martillero don Graciano Abelleira, procederá a vender en remate público, con la base de tres mil trescientos pesos, y en el lugar en que se hallan ubicados, los siguientes inmuebles: Dos solares y medio de terreno, con los edificios y demás mejoras, situados en la planta urbana de la Villa de Santa Rosa del Cuareim, en la manzana número 69, y señalados con los números 68, 69 y 71, midiendo uno de ellos veintiocho metros, cincuenta y siete centímetros de frente al Norte, y cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur. Otro mide veintinueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur. Estos dos solares, por hallarse contiguos, tienen los siguientes límites: por el Norte y Este, las calles Montevideo y Rocha; por el Sur, don Antonio Galli, y por el Oeste, doña María Nieves de Rosés; y el medio solar mide 16 metros trescientos veintiún centímetros de frente al Este, por veintiocho metros, trescientos cuarenta y siete milímetros de fondo al Sur; lindando: al Norte, con don Gaspar Xavier de Mello; al Sur, con don Miguel Llanta; al Este, con la calle Rocha por medio, con don Francisco Bini, y al Oeste, con don Antonio Galli. Dichos inmuebles pertenecen en propiedad a doña Gasparina Mello de Sosa, don Eugenio Xavier de Mello y doña Manuela Xavier Mello de Figueira, en común y proindiviso, y por no ofrecer cómoda división los referidos solares ni los edificios construídos en los mismos, se ha decretado dicha venta en los autos predichos, a pedido de la prenombrada doña Gasparina y con la conformidad de los demás interesados. Se previene: 1.o Que la venta será presidida por el señor Juez de Paz de la 7.a sección; 2.o Que no se admitirá oferta que no mejore la base de tres mil trescientos pesos; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en poder del funcionario que presidirá la diligencia de remate, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 5.o Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, del suscripto y a disposición de los interesados. — Artigas, Noviembre 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.30-3573-v.dic.15.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Carlos Conrado Hugli, se hace saber al público que el día 13 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de terreno de dicha sucesión, proindivisa con otra fracción de mayor área, propiedad de Federico Hugli, situada en la Colonia Quevedo, décima sección de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas 3.646 metros, lindando: al Norte, con Esteban Zerpa; al Sur y Este, con Carlos Sshusselin, y al Oeste, camino por medio, con José Malsthein. La venta se efectuará sobre la base de ciento diez pesos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 22 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.26-3513-v.dic.11.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el dieciséis de Diciembre próximo, a las 9 horas, y en la casa de la sucesión de Pedro S. Cantera, calle Presidente Feliciano Viera esquina Avenida General Flores, el martillero don Alberto Flores, asistido del Alguacil y del Actuario de este Juzgado, procederá a vender por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación los bienes muebles cuyo inventario y avalúo estará de manifiesto en el acto del remate. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Pedro S. Cantera, sucesión", que tramita en este Juzgado; B) Que el pago del precio se hará al contado. — Trinidad, Noviembre 24 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Dic.1.o-3582-v.dic.16.

JUAN MIER VELAZQUEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, don Justo Schiaffino, dictada en los autos caratulados "La Empresa Construtora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Mier Velázquez, y con asistencia del señor escribano don Antonio Stagnaro, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente inmueble: Una finca con el terreno y demás mejoras que en ella existen, situada en la manzana número once de esta propia ciudad, compuesta de un área superficial de dos mil trescientos veintinueve metros sesenta y dos decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesión Félix Savoya y Juan Gorlero. Este bien ha sido retasado en la cantidad de pesos 3.000.00 (tres mil pesos). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la retasa establecida; 2.o Que el mejor postor deberá oblar la cantidad de cien pesos, en el acto de ser aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. La escritura de compraventa y certificados serán por cuenta del comprador. — Maldonado, Noviembre 24 de 1920. — Justo Schiaffino.

Dic.2-3612-v.dic.17.

ROGELIO CALVENTE

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos sucesorios de Ventura López, se hace saber que el día veinte de Diciembre próximo venidero, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Rogelio Calvente, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor de los solares 8 y 9 de la manzana número 70 de la planta urbana de esta ciudad, y de la casa en ellos edificada, inmueble que está situado en la calle Santa Lucía esquina Ceballos, y que se encuentra aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 1.650 pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 4 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3516-v.dic.11.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Invención Ignacia da Silva y Policarpo Severo, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día 19 del Diciembre entrante, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de cuarenta y siete reses de cría con la base de veinte pesos. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada, y que no se admitirá oferta que no exceda de dicha base. — Rivera, Noviembre 23 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.30-3579-v.dic.10.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente rotulado "Buenaventura Justo Silva contra Jeremías G. de Mello y Baltasar Araújo, cobro de pesos", se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo futuro, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los solares 5 y 7 de la manzana número 40 de la planta urbana de esta ciudad, con todas las construcciones y plantaciones que en ellos existen, los que han sido tasados en 550 pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 11 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3512-v.dic.11.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Diciembre, a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor una fracción de terreno con los edificios en él construídos, plantaciones y mejoras, compuesto de dieciocho mil doscientos sesenta y dos metros sesenta y tres decímetros cuadrados sita en el "Barrio Artigas", ubicado en el paraje "Los Corrales", sección 3.a, zona 2.a del ejido de esta ciudad del Salto, formada por los lotes números veinticinco al treinta y tres inclusive de la fracción A del plano de subdivisión formado para la venta, lindando: al Norte, con terreno fiscal; al Sur, frente a la calle número 2, en una extensión de ciento ochenta y siete metros; al Este, lote número treinta y cuatro, y al Oeste, con el número veinticuatro. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Gotardo Zanotta contra Justo Cigaran, por ejecución de hipoteca. — Salto, Noviembre 26 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.30-3571-v.dic.15.

COMERCIALES

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Romero el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Canelones número 1799, esquina Yaro número 1201, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Manuel Soba.

Dic.6-3715-v.dic.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor don Evaristo Vilar la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en el ramo de panadería tengo establecida en el Paso del Molino, calle Aurora número 60, denominada "Nuevo Porvenir", y que gira bajo la razón social de García Hno. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos, a los efectos derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — José Pita García.

Dic.6-3720-v.dic.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Luis Doldán la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Aurora número 60, denominada "Nuevo Porvenir", y que gira bajo la razón social de García Hno. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos, a los efectos de derecho. —Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Antonio Más.

Dic.6-3721-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en el Camino Lezica sin número, esquina Pinta (Villa Colón), que giraba bajo la firma de Cotignolo y Perrone, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Perrone. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Cotignolo y Perrone.

Dic.6-3724-v.dic.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Luis y Rodolfo Fascioli el almacén de mi propiedad sito en la calle Lavalleja número 1802, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Luis Fascioli.

Dic.6-3723-v.dic.27.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros a los señores Ferioli Hnos. el negocio de almacén sito en la calle General Pagola número 60 (Pocitos). — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Marcelino Pérez.

Dic.6-3705-v.dic.27.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que a contar del 31 del corriente quedará disuelta la sociedad que bajo la razón de García y L'Hopital teníamos constituída para ocuparnos de consignaciones de frutos del país, compra y venta de mercaderías en general, representaciones y comisiones, con escritorio en la casa número 1060 de la calle Galicia, de esta ciudad, que queda fijada para las reclamaciones correspondientes. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Pablo García. — Esteban L'Hopital.

Dic.6-3725-v.dic.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Enrique Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Arenal Grande número 2651, esquina a la de Guadalupe, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Marcelino Escariz.

Dic.6-3713-v.dic.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel I. Parnas el comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Grecia número 352 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Rafael Dubinsky.

Dic.6-3714-v.dic.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores Pascual Russo y Juan José Pessano mi casa de comercio de almacén por mayor y venta de cereales que en esta plaza gira bajo mi sola firma. — Durazno, Diciembre 1.o de 1920. — Germán Russo.

Dic.6-3730-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público don Mario Ferraz y Bernárdez, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Abayubá número 2808, para la explotación del ramo industrial de baldosas, mosaicos y sus similares, quedando a cargo del referido negocio el señor Miguel Cocito. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Diciembre 3 de 1920. —Domingo Helgue Hor. — Miguel Cocito. — Francisco Espinosa.

Dic.6-3796-v.dic.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de la firma Muñiz y Laureiro el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Galicia número 2301, esquina a la de Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Manuel González.

Dic.3-3627-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida Lezica y Santa María, que giraba bajo la firma de Juan Balbuena y Hno. y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Daniel Balbuena. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Daniel Balbuena. — Juan Balbuena.

Dic.2-3619-v.dic.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Nicolás Pereiro ha prometido en venta a los hermanos Valentín y José Andrade y Perfecto Rieiro la "Panadería del Pilar", sita en la calle Durazno números 1086 y 1090, con todos sus anexos y útiles, llamándose a los acreedores del enajenante para que concurran con sus créditos dentro del término de treinta días a la escribanía de D. E. González, calle Rincón número 507, de 14 a 18 horas, a percibir su importe. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Nicolás Pereiro.

Dic.2-3618-v.dic.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Francisco Cassanello Valle el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 799, esquina Florida, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — José Vigo.

Dic.2-3617-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo al comercio en general que he convenido con don Teófilo J. Ballabio en venderle mi negocio en el ramo de carnicería, sito en la calle Fraternidad número 202, a fin de que todos los que se consideren con derecho a efectuar algún cobro deben hacerlo en el término de treinta días en el mismo local, pues vencido el plazo no se oirá reclamo de ninguna especie por parte del comprador. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Amancio Ojeda. — Teófilo J. Ballabio.

Dic.2-3624-v.dic.22.

Negocio vendido

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender a don Ramón Infante la casa de comercio en el ramo de salón de lustrar calzado, etc., de mi propiedad, denominada "Salón Ideal", y establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 481. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio se servirán pasar por la misma con sus justificativos dentro de los treinta días siguientes a esta publicación; pasado dicho término el comprador quedará exento de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Juan Costela.

Dic.2-3626-v.dic.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Juan María Aires mi casa de comercio que en los ramos de lechería y chocolatería al por menor sita en esta Capital, casa número 279 de la calle Buenos Aires, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Louisa P. Labarrere.

Dic.2-3604-v.dic.21.

Venta de carnicería

Al comercio y al público hago saber que con fecha de hoy he vendido a los señores Luis Despeyroux y Zelmira Despeyroux el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Sierra número 2181. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — José Taracido.

Dic.1.o-3599-v.dic.21.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que ha quedado en absoluto sin efecto el compromiso de compraventa celebrado entre el firmante y don Manuel Esmoris el 20 de Octubre, referente al negocio de almacén ubicado en la calle Nicaragua número 1749, esquina Tala, y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. —José Sande.

Nov.29-3552-v.dic.20.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escrituras autorizadas en este paraje el 21 del corriente por el escribano don Julio A. Zuasnábar, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en los ramos de almacén, tienda, ropería, etc., bajo la razón social de Juan Alvarez y Cía., formada por los que suscriben, constituyéndose otra sociedad bajo la razón social Frandal Hnos., que trabajará en los mismos ramos, haciéndose cargo del activo y pasivo, y que está formada por los mismos componentes de la anterior a excepción del señor Juan Alvarez. — Cuñapirú, Noviembre 22 de 1920. — Juan Alvarez. — Valentín A. Grandal. — Mario Grandal.

Dic.1.o-3539-v.dic.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado tomar de socio colectivo del comercio que tengo establecido en el ramo de almacén y café, situado en la Avenida General Flores número 2800, esquina a la Avenida General Garibaldi, de esta ciudad, al señor Manuel Fernández, y cuya sociedad girará bajo la razón social de Fajo y Fernández, para que los que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar en la indicada casa con los justifica-

tivos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — José Fajo.
Dic.4-3682-v.dic.24.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber a todos los interesados que por documento privado, suscripto en esta fecha, hemos disuelto en absoluto, y a partir desde el 1.o del corriente mes, la sociedad comercial que en el ramo de sastrería, y bajo la leyenda "Sportman", giraba en esta Capital, calle San José número 970, con la firma Filevich y Petterman, habiendo quedado el socio Elías Petterman a cargo del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. —Filevich y Petterman.
Dic.4-3686-v.dic.24.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio denominada "Restaurant Español", sito en la casa de mi propiedad, calle Arenal Grande esquina Ituzaingó, de esta ciudad, a los señores Pedro y Horacio Chocho. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San José, Noviembre 29 de 1920. — Francisco Ríos.
Dic.4-3680-v.dic.24.

Al público y al comercio

Aviso que he prometido vender al señor José Moar el comercio que en los ramos de almacén, tienda y depósito de frutos del país tengo establecido en Bifurcación, 7.a sección de este Departamento. A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 29 de 1920. — Marcelino Cabrera.
Dic.4-3679-v.dic.24.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta a don Joaquín Lorenzo la parte que me corresponde en el comercio denominado "Café del Progreso", establecido en esta plaza, calle 25 de Agosto números 274 al 278. Se hacen estas publicaciones a fin de que los acreedores pasen por esta casa antes del 31 del corriente mes, día en que se firmará la escritura de venta, con el objeto de que se les reconozcan sus créditos. — Cándido Otero.
Dic.4-3690-v.dic.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que he prometido vender a don Máximo R. Gallegos la casa de comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería gira bajo mi firma (Carlos María Búrmester), situada en el Paso de Batoví, 4.a sección del Departamento de Rivera, vendiéndole las mercaderías y demás existencias a dicho señor Gallegos, quedando el pasivo y las cuentas a cobrar a cargo de los señores Búrmester y Jauregui, quienes son los que han integrado el capital que gira esta casa. —Montevideo, Diciembre 3 de 1920.
Dic.4-3648-v.dic.24.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender al señor Isodoro Leopold las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería y chocolatería, matriculada con el número 971, tenía establecida en esta ciudad, calle Colonia número 1466. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Esteban Peceyra.
Dic.4-3684-v.dic.24.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Lorenzo Pulleiro el comercio en el ramo de restaurant y café denominado "Bar y Restaurant Especial", establecido en la casa esquina de la calle Miguelete número 1850, y República número 1899, de esta ciudad, debiendo hacerse en dicha casa las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. —Bernardo López.
Dic.4-3659-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Bernardino Real en tres del corriente mes y año, disolvimos de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Umpiérrez, Sala y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Fulgencio Umpiérrez. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1920. —Fulgencio Umpiérrez. — Ramón Sala. — Emeterio C. Umpiérrez. — Joaquín Eguren Mederos.
Nov.29-3531-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano Gregorio Anza he prometido en venta la casa comercial que tengo en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sastrería, cuya venta la efectuaré en favor de los señores Laudelino Prieto, Roger Cardoso y Julián Prieto Cardoso, quienes tomarán a su cargo el activo y pasivo de dicha casa. Esta publicación se hace por el término y a los efectos indicados en la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. — Manuel Pagola.
Nov.29-3541-v.dic.29.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Manuel Rial y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan Paullier número 1252, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — García y Fernández.
Nov.29-3547-v.dic.18.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano Francisco Veira con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gercar, Carreño y Compañía en el ramo de envases de vidrio, pasando todo el activo y pasivo a los socios José y Gercar, Ernesto Gercar, Manuel Carreño y Juan Barnechegaray, y quedando desligado de ella el otro socio José Gercar, debiendo continuar entre aquéllos y bajo la misma razón social de Gercar, Carreño y Compañía la explotación de la fábrica de vidrio que se denomina "Cristalería Uruguaya". — Montevideo, Noviembre 19 de 1920.
Nov.25-3487-v.dic.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Uruguayana número 138, esquina San Carlos, que giraba bajo la firma de Pedro C Giudice y Cía., y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pedro G. Giudice. Como lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Pedro C. Giudice y Compañía.
Nov.26-3503-v.dic.16.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que con esta fecha he vendido a don Juan Guerra Bermúdez mi casa de comercio que en los ramos de fábrica de camisas, cuellos, puños, sombrerería y artículos para hombres tengo establecida en la calle Convención número 1369. De acuerdo con las disposiciones de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Juan Antonio Maestro.
Nov.26-3518-v.dic.16.

Al comercio y al público

Comunico que con esta fecha he vendido a don Pedro Andreu la parte que me correspondía en el establecimiento comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería gira en esta localidad bajo la razón social de Mascetti y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Juan L. Laceze, Noviembre 24 de 1920. — Alfredo Acosta.
Nov.26-3515-v.dic.26.

Al público y al comercio

Se hace saber que ante el escribano Antonio Julio Botta fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mañosas y Bernasconi en la casa denominada "La Liquidadora" (casa de remates), calle 18 de Julio número 1769. El señor Bernasconi vendió en la misma escritura el activo y pasivo al señor Mañosas. El que tenga algo que reclamar deberá concurrir a la propia casa. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Florencio Mañosas. —A. N. Bernasconi.
Nov.25-3496-v.dic.15.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Pigni la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1302. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920 —Juan Pigni.
Nov.25-3485-v.dic.15.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Laureano Areal y Luis Alberto Meneses la casa de comercio que en el ramo de café tengo ubicada en Maroñas, de este Departamento, calle José Guerra número 81. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse en el local mencionado dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Antonio Suárez.
Nov.25-3484-v.dic.15.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Salustiano Cobas e Hijos el taller de bulcanización que tenemos establecido en esta ciudad, calle Cerro Largo números 780 y 782. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Salles y Fariña.
Nov.24-3471-v.dic.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Lista y Manuel Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1551, esquina Salto número 1152, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Manuel Lista.
Nov.24-3450-v.dic.14.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que vendí al señor Ramón G. Britos la fábrica de galleta y fideos ubicada en Tranqueras, 3.a sección del Departamento de Rivera. — Estación Tranqueras, Noviembre 23 de 1920. — Pedro Campos.
Nov.23-3438-v.dic.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender en favor de mis hermanos Luis y Rodolfo Vadone mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles al por menor, despacho de bebidas y demás anexos sita en esta villa, en la calle Rivera esquina Colonia, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso, dentro del término legal. — Santa Lucía, Noviembre 22 de 1920. — José Vadone.
Nov.23-3440-v.dic.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Néstor M. Amorín y Primitivo P. Ferreira el taller mecánico denominado "El Inglés", que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número 2771 del Camino Millán. Y a los efectos que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia, emplazamos a todos los que se consideren con derechos a que concurran al domicilio indicado a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos dentro del plazo legal. — Ing. E. Chiancone y Compañía.
Nov.23-3442-v.dic.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que por terminación de contrato y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de compra y venta de frutos del país giraba en esta plaza bajo la firma de Bruno y Pisciottano, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio F. A. Pisciottano. — Tacuarembó, Noviembre 15 de 1920. — José Bruno. — F. A. Pisciottano.
Nov.23-3439-v.dic.13.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber que en nuestra calidad de herederos de nuestro hermano Pedro G. Larralde vendimos el día 25 de Enero último a don Jesús Arán la fábrica de dulces y caramelos que nuestro hermano Pedro G. Larralde tenía establecida en la casa calle Agraciada número 1885, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, señalando como domicilio para la presentación de los que se consideren acreedores la misma fábrica. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Esteban Larralde. — Nicolás Larralde. — María L. de Cenoz. — Gregorio J. Cenoz.
Nov.23-3441-v.dic.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Luis R. Morliano la parte que me corresponde de las existen-

cias del negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía en sociedad con el señor Juan Quadri, calle Carapé número 2204, esquina Patria, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Magliano y Quadri. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, que firman también los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José María Raposo. — Luis R. Magliano. — Juan Quadri.

Nov.23-3410-v.dic.13.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender al señor don Félix Mohorade mi casa de comercio situada en la calle Mercedes número 765, denominada "Mensajeros Mercurio". De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se previene a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Enrique Arioni. — Félix Mohorade.

Nov.23-3415-v.dic.13.

Al comercio y al público

Cumpliendo con las prescripciones de la ley de la materia, de Septiembre 26 de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y café teníamos establecida en esta ciudad, calle Artigas esquina Avenida Asencio, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Félix Ruiz, que continuará los negocios de la casa. — Mercedes Noviembre 15 de 1920. — Miguel F. Muapel. — Félix S. Ruiz.

Nov.22-3375-v.dic.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores David López y Hno. mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Reconquista número 748. Los que se consideren acreedores de este comercio se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Antonio Laquaniti.

Nov.22-3402-v.dic.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por convenio suscripto por los interesados el doce del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que para explotar el negocio de abastecedores habían constituído los suscriptos, y que funcionaba bajo la firma de Barreira, Villamil y Oyenard, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días en el escritorio del señor Barreira Villamil, calle Cerro Largo número 915, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Juan Oyenard. — C. Barreira Villamil.

Nov.22-3403-v.dic.12.

Al público y al comercio

El que suscribe ha prometido vender a los señores don Ulises Bonnafón y don Rufino Ambrosio el establecimiento comercial denominado "Molino de San José", sito en la Estación Montes, vía a Minas, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores por cualquier título de ese establecimiento deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía de los señores Barbeito, calle Zabala número 1362, para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Ricardo Scanavino.

Nov.22-3408-v.dic.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de la materia hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad constituída por los suscriptos que giraba con la firma de Alfredo M. Frigerio y Compañía ("Cambio Americano"), emplazando a todos los que se consideren con derecho a hacer efectivo el importe de sus créditos dentro del término legal a la casa número 1379 de la calle Yi, en esta ciudad. —Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Alfredo M. Frigerio. — Ennio Jannicelli.

Nov.22-3406-v.dic.12.

Venta de negocio

A los fines previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público en general que he prometido vender a don Alfredo Mugnoni el almacén de comestibles, billar y anexos que tengo establecido en la Avenida General Artigas y cercano a la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay existente en esta ciudad. Quedan, pues, prevenidos, y a efectos ulteriores todos los que tengan cuentas contra mi comercio pasen a cobrarlas dentro de quince días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1920. —Guillermo Monfiglio.

Nov.20-3358-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Juan y M. Longeri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Granada número 303, esquina Paraguay (Cerro), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Pereyra y Cía.

Nov.20-3354-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Ricardo y Bernardo Ultra Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, Camino Nacional y Avenida Leziça, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Benito Carballal.

Nov 19-3331-v.dic.9.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender a la señora Gabriela U. de De León el negocio de mi propiedad, sito en la calle Yáñez Pinzón (La Teja). — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. —Rosauro F. Giribone.

Nov.20-3369-v.dic.10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores don Humberto Macón y a don Hipólito Reyes todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de restaurant y billar y demás anexos que tengo establecida en esta villa, en la calle Cerro Largo sin número. Y en cumplimiento a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Ramón, Noviembre 14 de 1920. — Jacinto Ballesteros.

Nov.19-3330-v.dic.9.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura pasada en el día de hoy ante el escribano don A. G. Varela Guerrero, he vendido a los señores José y Santiago Rodríguez López mi establecimiento en el ramo de tienda y mercería y anexos, situado en San Ramón, Departamento de Canelones, cuyo establecimiento se denomina "La Montevideana". Los acreedores del comercio deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el indicado establecimiento o en el domicilio del vendedor, Avenida General Rondeau número 1550 (Montevideo). A los efectos presentes, por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — José López Romero.

Nov.19-3329-v.dic.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don José Fritche todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verdura y despacho de comestibles tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Turquía número 675, bajo la denominación de "Puesto Obrero". Todo el que se considere con derecho puede presentarse en el expresado comercio dentro del término legal, a fin de que se le reconozca su crédito. — Juan Stolkin.

Nov.19-3328-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hago saber al público que he prometido vender al señor Héctor H. da Silva todas las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina Cerrito, denominada "Provisión Masena". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Dionisio Masena.

Nov,19-3340-v.dic.9.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que por escritura que el 17 del corriente mes autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación del ramo de carpintería en general, con sede en esta Capital, donde está instalado el taller con la denominación "La Horma", en la calle Estrecho número 2119, bajo la firma de Lanzaro y Cabello, quedando todo el activo y pasivo a favor y cargo del señor Cabella o Cabello. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Alejo B. Moreira.

Nov.19-v.dic.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ramos generales ubicada en el Paso de Echandía, Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de Menchaca y Arigón, quedando a cargo del activo y pasivo del mencionado negocio el socio señor Isabelino Arigón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores para que presenten dentro del término legal los justificativos de sus créditos a la Liga Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413 — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Francisco Menchaca. — Isabelino Arigón.

Nov.19-3305-v.dic.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad Santalucci y Cohen, establecida con casa de comercio en el ramo de sastrería y anexos en la calle 25 de Mayo número 459. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a los acreedores a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Se comunica a la vez que se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Emilio Santalucci. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Emilio Santalucci. —Isaac Cohen. — Carlos del Cioppo.

Nov.17-3265-v.dic.7.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he concertado con don Domingo Sabalsagaray Arronga la venta de mi casa de comercio en los ramos de café, confitería y billar que tengo establecida en la ciudad del Rosario. Y a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Noviembre 10 de 1920. — Estanislao Pedrozzo.

Nov.15-3195-v.dic.15.

Venta de negocio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender a la firma Pereira y Clavelli las existencias, vehículos y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de venta de cereales, forrajes y anexos tengo establecida en esta Capital, en la calle Coronel Alegre número 27, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa expresada dentro del término de treinta días. —Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Manuel Alonso Camesella. — Pereira y Clavelli.

Nov.26-3514-v.dic.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Luis Benbenuto Salvatore todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén Uruguayo". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones de orden. —Paysandú, Noviembre 17 de 1920. — C. B. Zalacain.

Nov.20-3362-v.dic.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido en venta a la señora Carmelina Bonifacino de Dugliotti las existencias de mi despacho de comestibles ubicado en la calle Felipe Cartucci número 126. — Luisa Franchini.

Nov.19-3304-v.dic.9.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido a don Héctor Sala las existencias del comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., etc., que tengo establecido en Vergara, 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos de la ley citada se hace esta publicación por el término de treinta días, para que si hubiese algún acreedor se presente dentro del plazo señalado. — Pueblo Vergara, Noviembre 5 de 1920. — José P. Zuluaga. — Héctor Sala.

Nov.18-3278-v.dic.9.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasso y Cía.

B

Bossio Manuel E.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. D.
Bartelli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. E.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro I.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. D.
Camaño María E.
Citraro Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gbmez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantas Ceferina L. de
Lopez y Barreiro

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggia y Cía. José

O

Oncto Miguel O.

P

Pasé y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo E.
Perdomo R. M. de
Pérez Bella José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alebtro J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schellotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sünchez, Puig y Cíe.
Senín y Cía. M.

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela yq Cía. Carlos M.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garaslazú A. (h.) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Eupriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio.

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. F.
Clausen y Cía.
CaChiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega, Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Hosta (hijo Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cahale
Oncto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Richardt Hnos.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolado Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Gañán María L.
Darncix Benito

Río Negro

Muller Juan.

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertcche.

José Silva
Clemente M. López
Rubini Domingo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1920.

Jás. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

3072-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm.	Tomás Gomensoro	M.	30 de Abril de 1921
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Puntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 41	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lascano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 4	Lascano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
SARIANO	Rural núm. 31	Chacras de Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 38	Rincón de Cololó	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchillas de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

3692-pte.625.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Domingo De Maio la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad en la calle Constituyente número 1332, avisando a los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Antonio Grazioso.

Nov.17-3268-v.dic.7.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos a don Carlos María Guilermo Silva el establecimiento de hojalatería y bombería denominado "Del Nuevo Puerto", situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 533. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Vicenta Bruno de Curci. — Antonia Curci de Massone. — Roberto R. Curci.

Nov.19-3338-v.dic.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Alberto S. Quintana he prometido vender a don Antonio Palay las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Queguay, de la ciudad de Paysandú, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos dentro del plazo legal. — Paysandú, Noviembre 10 de 1920. — Pedro Buzzi.

Nov.17-3273-v.dic.7.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que César Dupont venderá a Francisco Rosa su comercio que tiene establecido en el ramo de carnicería situado en el camino de Las Palmas, segunda sección judicial. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio del vendedor en la ciudad de Paysandú, calle Arenal Grande entre Uno y Dos, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — César Dupont. — Francisco Rosa.

Nov.16-3245-v.dic.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora María H. Isola el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colorado número 2071. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Valentín Andueza.
Nov.18-3295-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al públicc en general que por escritura que autorizará el escribano don Joaquín Requena y Brun hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1994, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Camilo Santín Carballo. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — C. Santín Carba llo. — E. Bengochea.
Nov.18-3289-v.dic.9.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a favor de don Antonio Fojo, don Francisco Rivas y don Ramón Cordoncts todas las existencias, mercaderías y útiles de las casas de negocio que en el ramo de panadería tiene establecidas en el pueblo Peñarol, de este Departamento la sociedad Ca vo, Fojo, Picos y Cía., y de cuya sociedad forman parte únicamente los firmantes, quedando el pasivo de la referida sociedad a cargo de la misma. Las citadas se hallan funcionando en el pueblo antedicho, una denominada "Panadería Talleres" y "Proveedora", en la calle Lincoln y Pasteur, y la otra en la Avenida Peñarol entre el camino Villarón y calle Camoens. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre 1904 se hace esta publicación. — Peñarol, Noviembre 12 de 1920. — Manuel Calvo. — Ramón Fojo. — Francisco Picos. Vicente Pita.
Nov.18-3293-v.dic.9.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que la sucesión de Manuel González Villamil ha prometido en venta a favor de Ovidio Rodríguez y Marcial Caride las existencias de la casa de negocio sita en esta ciudad, calle Cuareim número 1051, esquina Isla de Flores, quedando el pasivo de dicha casa, así como los créditos a cobrar, a cargo de la sucesión vendedora. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Rosendo González. — Adela González.
Nov.18-3294-v.dic.9.

Avisos del día

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

INGRESO A LOS INSTITUTOS

Se hace saber a los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples a los institutos normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 9 a las 12 horas, hasta el día 31 del corriente. —Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — V. Stewart, Secretario.
Dic.7-3761-v.dic.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8286

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Remondegui y Amundarain, de Buenos Aires, (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

SECTOR

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-3769-v.dic.21.

ACTA N.o 8291

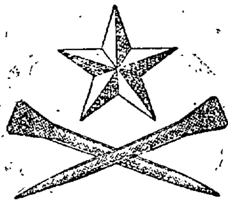
Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Guillermo Badano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-3771-v.dic.21.

ACTA N.o 8225

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Christiana Hesteskosomfabrik, de Cristianía (Noruega), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-3695-v.dic.21.

ACTA N.o 8293

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo por la Compañía The Bradford Byers Association Limited, de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"REGHOLM".

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a 51.a y 52.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-3740-v.dic.21.

ACTA N.o 8297

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Societé Annonyme de Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"PRINCE DE MONACO".

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-3744-v.dic.21.

ACTA N.o 8268

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Societé Annonyme des Automobiles et Cycles Peugeot, de Lavallois-Perret, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-3696-v.dic.21.

ACTA N.o 8290

Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Miguel L. di Geronimo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-3772-v.dic.21.

ACTA N.o 8287

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Miguel L. di Geronimo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-3770-v.dic.21.

ACTA N.o 8294

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Societé Annonyme La Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"HIDALGA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-3741-v.dic.21.

ACTA N.o 8295

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Societé Annonyme La Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"TANAGRA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-3742-v.dic.21.

ACTA N.o 8296

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Societé Annonyme La Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"FIGARO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-3743-v.dic.21.

ACTA N.o 8292

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Compañía J. C. Eno Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"ENO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.7-3739-v.dic.21.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO.

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Próspero Prieto solicitando autorización para desviar y encallar un camino que atraviesa un campo de su propiedad, situado en San Francisco, primera sección de este Departamento, y cuyos límites son los siguientes: por un lado, Angel González; por otro, N. Sarli; por otro, Segundo Prieto y Herminio Chiribao, y por otro, N. Baubeta.

El camino a desviar une las fracciones de los señores Baubeta y Prieto, y se llevará a efecto de acuerdo con los antecedentes respectivos que obran en la Secretaría de esta oficina (Expediente número 1378).

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y disposiciones legales concordantes, se hace esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que si no se deduce oposición se accederá a lo solicitado. — Minas, Noviembre 30 de 1920. —Juan Ginesta Navarro, Secretario.
Dic.7-3762-v.en.7.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

DESVIO DE UN CAMINO

Por resolución del Honorable Concejo Departamental de Administración de fecha 13 de Septiembre próximo pasado, se hace saber que se ha presentado a esta oficina el vecino de Tres Cerros, 2.a sección de este Departamento, don Enrique Acosta, en representación de su señor padre Fidel Acosta, solicitando el desvío de un camino vecinal que partiendo del camino departamen-

tal empalma con el camino que conduce a Cerro Solito.

A los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 22 de 1920. — N. Ceferino Fajardo, Vicepresidente en ejercicio. — Firmo González.

Dic.7-3760-v.en.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO GALEGO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Dársena número 1482, y doña ANTONIA MONTERO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Dársena número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1513-v.dic.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS AMBROSIO OTERO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Canelones número 924, y doña MARIA TERESA ROVIRA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1512-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAMAS, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Sarandí número 624, y doña ELENA BUENO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 693.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1511-v.dic.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO COSTA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1005, y doña MARGARITA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1498-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SUAREZ, de nacionalidad español, de 48 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ibicuy número 1056, y doña AURORA MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1499-v.dic.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11.45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS CASTELLUCCI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Blandengues número 1603, y doña FELICIA VISSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yatay número 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1500-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REVELLO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 2119, y doña MARIA ANTONIA SANCHO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1501-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FARINASSO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1198, y doña TERESA FLORENTINA OLADERA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Venezuela número 1457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1502-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEREZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Pando número 2442, y doña MANUELA ESPAÑA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2442.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1503-v.dic.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLETO MARCELINO BARRETRO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Malvín, y doña SABINA PELAEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citarro, Oficial del Estado Civil.

1489-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CEPPI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión escultor, domiciliado en la calle Particular número 101, y doña JACINTA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citarro, Oficial del Estado Civil.

1490-v.dic.14.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VIOCI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña DOMINGA ETCHEHANDY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Los Bajos Pirineos (Francia), domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1491-v.dic.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CARSELES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña AMELIA LUISA CARBONE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1492-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO PADRON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ROSA MANERO, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1493-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GALAN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña IRENE PALLAS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1494-v.dic.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BARCIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle San Carlos número 51, y doña LEONOR GARCIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Carlos número 51 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1504-v.dic.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE SIMONE, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constituyente número 1829, y doña LUISA FRANCISCA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1510-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OLEGARIO ZAS, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Vilardebó número 1370, y doña ESPERANZA CARMEN MOLEDO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1485.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1509-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don JOSE POUSO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1272, y doña MARIA REY, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1508-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALBERTO MARCHESI, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Presidente Batlle número 24, y doña PETRONA EULALIA FERNANDEZ CAPDEVILA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Batlle número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1507-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REINO MARIA TORALES, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Mercedes número 1139, y doña ORFILIA MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1666.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1506-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CABRERA HELGUERA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña EMA AMALIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1505-v.dic.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARQUIMEDES MAUTONE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carrara número 50, y doña JUANA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Carrara número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1495-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO LODIEGO PATRONE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Aurora número 70, y doña GIOCONDA ADELA BOLLINI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Carlos de la Vega número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1496-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SAVIO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Aurora número 70, y doña TERESA CATALINA TALNI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Bella Vista número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1497-v.dic.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Isnardi y doña Celestina Isnardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3735-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bolasco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3734-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bormida de Gallo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3733-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Silveira de Staiff y doña Adela Clelia Staiff, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3732-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Schenone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3731-v.dic.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Calzada y de don Julio Mario Calzada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-3764-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Angela Cassinelli para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Nicolás Masotta, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.7-3745-v.en.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de María Negro de Pérez se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas del Registro de Estado Civil: Matrimonio de Felipe Cáneva y María Negro, poner Cáneva, Negro, Sovera y Torterolo, por Canova, Nerez, Lubera y Terterola, como erróneamente aparece en ella. Nacimiento de Antonia Dominga y Pedro Luis Guillermo Cáneva, matrimonio de Victoriano Pérez y María Negro, nacimiento de Norberto José, Esteban, Raymundo Julián y María Victoria Pérez, poner Cáneva, Negro, Sovera, Torterolo, Antonia Torterolo y Raymundo Julián, por Canova, Neres, Severa, Torterola, Neri, María Torteroia y Raimundo Julián, como erróneamente se ha puesto en ellas. — Canelones, Noviembre 30 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.7-3738-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Benita Machín de Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se ha habilitado la feria próxima para la publicación. — Canelones, Diciembre 1.o de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.7-3736-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose presente que se ha habilitado la feria próxima para la publicación. — Canelones, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.7-3737-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que por sentencia de fecha veintisiete del corriente dictada en el expediente caratulado "Sucesores de Luis Vago, rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de los siguientes errores. En la de matrimonio del causante Luis Vago con María Cattaneo, donde dice Antonio y Magdalena Duvini, Cattaneo, Pedro y María Rampoldi, debe decir Magdalena Dubini, Antonio Vago, Cattaneo, Pedro Cattaneo y María Rampoldi, respectivamente. En la de bautismo de Luis Santiago Vago, donde dice Marieta Cataneo, Antonio y Magdalena Dubini, debe decir María Cattaneo, Magdalena Dubini y Antonio Vago, y habiéndose omitido los nombres y apellidos de los abuelos maternos, debe decir que éstos se llaman Pedro Cattaneo y María Rampoldi. En la de bautismo de María Rosalía Vago, donde dice Cattaño, dos veces, y rampur, debe decir Cattaneo, dos veces y Rampoldi. En la de bautismo de Amalia Vago, donde dice Bago y Cattaino, debe decir Vago y Cattaneo, y faltando los nombres y apellidos de los abuelos, paternos y maternos, debe decir que éstos son Antonio Vago, Magdalena Dubini, Pedro Cattaneo y María Rampoldi, respectivamente. —Trinidad, Noviembre 29 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Dic.7-3757-v.dic.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de bautismo expedidas por la Curia, y en la siguiente forma: La de bautismo de Angela Colombo, donde aparece el apellido materno como Basani, debe establecerse Ravazzani. La de bautismo de Emilia Catalina Alejandrina, donde figura el apellido materno como Ravasanni, debe establecerse Ravazzani; La de bautismo de Josefa Margarita, donde aparece el apellido materno como Rivasangni, debe establecerse Ravazzani. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente

publicación. — Paysandú, Diciembre 2 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Dic.7-3756-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU
Curador interino

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jandi Abella, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha quince de Septiembre último le ha sido discernido a doña Ercilia García de Rodríguez, el cargo de curadora interina de su esposo don Belarmino Rodríguez. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 22 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Dic.7-3755-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA
Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.7-3758-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente Sucesión Bautista Rovera, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Melchor C. Rivero, como apoderado de los sucesores de Bautista Rovera, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Felicia María Rovera, en la que la inscripta aparece con el solo nombre de María, debiendo decir Felicia María, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por la ley relativa, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Diciembre 1.o de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.7-3759-v.dic.22.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 29 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Dic.7-3751-v.dic.17.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que por resolución de fecha 7 de Abril último, en el juicio de incapacidad que se sigue a don Julio Márquez Gutiérrez, le fué discernido el cargo de curador interino a su señor padre don Paulino Márquez, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Dic.7-3750-v.dic.24.En.26-v.fb.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Leonides P. Pigurina, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Teresa, Polonia, Sidro, Juan Pedro, Pedro José y Cesáreo Domingo Molteni, en cuanto aparece el padre con el apellido de Montene, Monteni, Muttini y Multtini, debiendo ser Molteni, y la madre con el apellido Gali y Gatti, debiendo ser Galli. Respecto a la partida de Sidro Molteni, en cuanto aparece con el nombre de Lidio, debiendo ser Sidro. A sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Dic.7-3748-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Lasala, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.7-3767-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

RAMON DIAZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Juan A. Módena contra Afodosio Machado, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 23 de Diciembre, de las 10 a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, se venderá por el martillero don Ramón Díaz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: un crédito de dos mil quinientos noventa y tres pesos que adeuda la incapaz Rosa Alvarez de Melgar a don Afodosio Machado; y que a éste le corresponde percibir en los autos sobre incapacidad de Rosa Alvarez de Melgar, que se tramitan en este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Dic.7-3752-v.dic.22.

EDUARDO FERNANDEZ ECHENIQUE
JUDICIAL

Por partición de herencia.
Al Sud, sobre el Parque Rodó.
Excelente finca con todas las comodidades.
Edificada en terreno de 245 metros 63 decímetros cuadrados, con 3 metros 59 centímetros de frente al Sud sobre la calle San Salvador.
Tiene diez habitaciones, con techo de hierro (bovedilla), dos patios, el primero con claraboya, dos piezas para servicio, puerta cancel, cocina, w. c., etc.
Base de venta: 7.041 pesos 38 centésimos, o sean las dos terceras partes de su tasación.
El día 23 de Diciembre de 1920, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, remataré judicialmente, por partición de herencia, y con la base de las dos terceras partes de su tasación (7.041 pesos 38 centésimos), la finca sita en la calle San Salvador número 2019, entre Blanes y Defensa, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Vicente Boerr", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo Fernández Echenique, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 10.562 pesos con 9 centésimos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, señalado con el número 6 de la manzana 925 de la novísima ciudad, de esta Capital, en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Febrero de 1897, compuesto de 245 metros 63 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sud a la calle San Salvador, donde la puerta del edificio está designada con el número 2019, 28 metros 63 centímetros en la línea al Este, lindando con el solar número 7; al Oeste 28 metros 56 centímetros, lindando con los solares, 3, 4 y 5, y al Norte 8 metros 59 centímetros, confinando con el solar 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de ser le aceptada, a los efectos del artículo 910 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nota — Serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados, así como el uno por ciento de comisión.
Otra — Por datos e informes al rematador: calle Buenos Aires número 387.
Dic.7-3765-v.dic.23.

FRANCISCO ARTIGAS

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos "Sucesión de Vicenta Ruffino de Odella o Vicenta Rufina de Odella", se hace saber la público que el día 23 del entrante Diciembre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, número 19, fracción J, del Barrio Umberto 1.o, de este Departamento, empadronado con el número 68488, compuesto de 317 metros 28 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudoeste al Bulevar General Garibaldi sin número, por 36 metros 937 milímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar 18; al Sudeste, el 20, y al Nordeste, el número 7. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 68488, en la suma de 1.000 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.7-3773-v.dic.23.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Canelones

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 24 del mes que rige, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ernesto Vidal Piñero, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en el pueblo de Cerrillos, de este Departamento, con 37 metros 50 centímetros al Norte, lindando con Agustín Odella; igual extensión al Sur, con Juan Lucian; 22 metros 75 centímetros al Este, sobre calle pública, y 23 metros 50 centímetros al Oeste, con Juan Berrutti. Otro terreno contiguo al descripto, que linda: al Sur, con la calle Tajes, 36 metros 50 centímetros; al Norte, con terreno descripto; al Este, calle por medio, con Juan Lucian, y al Oeste, con el mismo señor. Estos solares forman un solo lote; y 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en esta ciudad, señalado con el número 9 de la manzana número 8, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle San Isidro; por 38 metros 655 milímetros de fondo, que, por formar esquina, dan frente al Sur a la calle Artigas; lindando al Norte, con Juana Vidal de Goldaraz, y al Este, con Inés Vidal. Los bienes ubicados en Cerrillos están aforados en 800 pesos, y el situado en esta ciudad, avaluado en 3.400 pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes del aforo que las propiedades tienen para el impuesto inmobiliario; B) Que el mejor postor consignará en garantía de su oferta el diez por ciento; C) Que la escritura de compromiso, la escritura definitiva, certificados, impuesto universitario, y el dos por ciento de comisión al rematador serán de cargo del comprador; D) Que las fincas están actualmente arrendadas, sin contrato escrito; y E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a los efectos de lo que establece el artículo 909, inciso 2.o, y por ampliación del artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de don Francisco Dini. — Canelones, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.7-3768-v.dic.23.

MANUEL D. LARROSA
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Nicolás H. Solari contra los sucesores de Silverio Mateo Correa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Diciembre, de las 14 horas a las 15, el martillero don Manuel D. Larrosa, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, al mejor postor, la siguiente propiedad de los ejecutados: un terreno y finca y sus mejoras, ubicado en el pueblo Aiguá, compuesto de una superficie de un mil doscientos setenta y cinco metros, cuarenta y siete decímetros y ochenta y un milímetros, y linda: al Nordeste, con la Avenida General Artigas; al Este y Sudoeste, con Juan Vertiz; al Sudeste, Serafina Tabeira, y al Noroeste, calle 19 de Abril. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos legales; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Dic.7-3753-v.dic.22.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 22 del corriente, a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público un automóvil de marca "Ford" número 458 de inscripción de este Concejo Municipal, tasado en la cantidad de quinientos pesos, previniéndose que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir los dos tercios de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don José P. Villar contra Alfredo M. Salgado y Carlos S. Silva por cobro de pesos. — Salto, Diciembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.7-3749-v.dic.22.

Participo que por intermedio del rematador don Enrique C. Lages he prometido vender a favor de don Antonio Lacuanite las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1447. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en las oficinas de remates y balances del señor Lages, calle Treinta y Tres número 1378, a fin de serles satisfechos éstos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — César Castelli.

Dic.7-3657-v.dic.28.

Al comercio y al público

Braulio Regil, establecido con casa comercial en la calle Cuñapirú número 1601, hace saber al público que ha formado sociedad con los señores Aquiles Bruzzone y Camilo Arijón, y por lo mismo llama a sus acreedores propios para que presenten sus cuentas en la expresada casa donde les serán abonadas, según corresponda. La sociedad Braulio Regil y Cía. ha iniciado sus operaciones el 1.o del corriente, y con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904 hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Braulio Regil.

Dic.7-3747-v.dic.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Alfredo Iribarne las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 906, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 28 de 1920. — Ardoino J. Rebagliatte.

Dic.7-3766-v.dic.28.

Al público y al comercio

Los que suscriben han prometido vender a los señores José Estefanell (hijo), Antonio Fons, Jaime S. Argelaguet, Juan I. Pagani, José Oreggioni, Carlos Braschini, Manuel Hitta, Ambrosio Guesamburo y Juan Indiano el establecimiento comercial denominado "Molino y Fidelería del Puerto", sito en la calle 8 de Octubre, esquina Coronel Pinilla, de esta ciudad. Y en cumplimiento a la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 3 de 1920. — Fraschini (hijo) y Hermanos.

Dic.7-3754-v.en.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Celle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad (Paso del Molino), esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. —Zaglio y Reyes.

Dic.7-3746-v.dic.28.

Imprenta Nacional